



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

11 de julio de 2014

Núm. 90-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000090 Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de julio de 2014.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 2014.—**Ricardo Sixto Iglesias**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Enmienda a la totalidad de devolución

La lectura del Proyecto de Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil permite sostener que dicho proyecto, ni siquiera en su denominación, está adaptado a los tiempos en los que se produce la norma y hacia los que pretende desplegar sus efectos. Ni siquiera las Fuerzas Armadas mantienen una denominación como esta cuanto proceden a regular la política de personal de sus miembros a través de la Ley de la carrera militar.

La idea de proceder a la regulación del régimen de personal de los miembros de la Guardia Civil sin analizar, con carácter previo, el modelo policial del Estado no parece correcta en un tema tan importante para la seguridad de los ciudadanos. Y es que de la lectura del proyecto se desprende que lejos de incrementar el rol policial de la Guardia Civil y su acercamiento a las regulaciones de personal que ya tienen otros cuerpos policiales, se continúa el erróneo y absurdo planteamiento de mantener el mimetismo con la regulación de personal de las Fuerzas Armadas. Tan es así, que el texto cuyo rechazo queremos poner de relieve a través de esta enmienda a la totalidad, no es más que un trasunto de la Ley de la carrera militar.

Y ello no puede ser la piedra angular de la reforma, pues ni las funciones de los guardias civiles son las mismas que desarrollan los militares, ni las exigencias de seguridad de los ciudadanos son las mismas que se tenían en el siglo pasado, cuando se dictaron las últimas leyes de personal de la Guardia Civil.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Además, basarse en una ley que está en continua cuestión, que ha puesto de relieve múltiples problemas, que han afectado incluso a cuestiones operativas y cuya reforma han pedido la inmensa mayoría de los Grupos de la Cámara, no parece lo más adecuado.

Nuestro modelo de seguridad pública es otro. Lo hemos dicho en múltiples ocasiones. Y en ese modelo no aparece una Guardia Civil remilitarizada o lo que es lo mismo, alejada en la regulación de las políticas de personal, de las reformas y avances regulatorios que pueden experimentarse en otros cuerpos policiales del Estado. No vamos a tener una mejor Guardia Civil si lo único que preocupa al legislador es reforzar su carácter militar alejando a la Institución y a quienes la componen de la modernidad al servicio del ciudadano, en perfecta sintonía y coordinación con los derechos de los guardias civiles como ciudadanos y como servidores públicos.

Sin duda, la contemplación de la configuración del proyecto en torno a unas reglas de comportamiento que parecen haber sido redactadas en los años previos a la Constitución es otra de las causas que nos llevan a interesar la retirada del proyecto. Las reglas de comportamiento de los miembros de la Guardia Civil deben ser las mismas que se exijan a los demás policías, basadas en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. No podemos compartir un proyecto que en tema tan importante como es la ética policial pretenda que cada cuerpo policial del Estado tenga un código de conducta propio y que, en el caso de la Guardia Civil, además, el diseño quede inmerso en un auténtico caos para su aplicación práctica, al tener un número elevado de fuentes de derecho, a las cuales haya de acudir cada guardia civil en su actividad cotidiana para saber qué es lo que puede o no puede hacer y cómo ha de hacerlo en cada momento.

Esto es un ejemplo paradigmático de la quiebra de la seguridad jurídica, con repercusiones en la esfera de derechos de los ciudadanos y de los propios guardias civiles.

No menos importante como causa del radical rechazo al proyecto es el mantenimiento de la adscripción al Ministerio de Defensa de la Guardia Civil, en todo momento y circunstancia, más aún, en lo referente a las políticas de personal en sus variados ámbitos. Nuestro punto de vista es que las políticas de personal de la Guardia Civil deben ser reguladas y gestionadas en exclusiva por el Ministerio del Interior, departamento que, a través de sus diferentes ámbitos, deberá tratar las pautas de la gestión de personal, del acceso a la carrera profesional, de la enseñanza, de los ascensos, destinos, promoción interna, etc., de los Guardias Civiles.

La relación del Ministerio de Defensa con la gestión de la Guardia Civil debe quedar circunscrita a aquellos supuestos excepcionales en que el Gobierno lo establezcan en cumplimiento de las normas reglamentarias que lo determinen y solo para casos como la declaración de estado de sitio, o situación de similar entidad legalmente previstas.

El proyecto establece lo contrario y lo hace olvidándose de la misión constitucional que el artículo 104.1 exige a la Guardia Civil como cuerpo estrictamente policial. No se entiende que los centros de formación, la enseñanza en su conjunto de los guardias civiles dependan del Ministerio de Defensa, porque resulta incomprensible que sea el Ministerio de Defensa quien pueda establecer cuál es la formación que ha de darse a quienes han de preservar la seguridad ciudadana, competencia que no radica en Defensa. Hoy en día ningún sentido tiene que los oficiales de la Guardia Civil se formen en centros docentes del Ministerio de Defensa. Parece más adecuado, y desde luego para nosotros resulta imprescindible, que la futura regulación de las políticas de personal de los miembros de la Guardia Civil se ubique en el Ministerio del Interior y que se coordinen y se diseñen en paralelo con las que se apliquen a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía. Sería absurdo que la formación y la enseñanza de los dos cuerpos policiales del Estado no fuera la misma, no se basará en los mismos principios y valores y no tratase de delinear una misma manera de desempeño de las funciones policiales que son y deben ser comunes.

Otra razón que abunda en todo lo anterior es el diseño de una carrera profesional que no se ajusta a lo que se prevé en el Estatuto del Empleado Público y que perpetúa modos de gestión de personal desacreditados e ineficaces. A modo de ejemplo, el mantenimiento de los Informes Personales de Calificación de los que ni siquiera se predica su exquisita objetividad y sobre los cuales no se fijan criterios para establecer garantías plenas de defensa de los intereses del afectado por dicho proceso de calificación, es un auténtico despropósito y una vuelta al pasado, que no puede aceptarse ni en términos de gestión de personal ni en términos políticos.

Los procesos de promoción interna no están diseñados para que la citada promoción sea real y efectiva. Por ello, el proyecto precisa de una revisión tan profunda que su realización eficaz demanda la devolución del proyecto al Gobierno para que elabore un nuevo texto que verdaderamente respete los principios de mérito, capacidad e igualdad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 3

El diseño de la carrera profesional del guardia civil no ha encontrado apoyos de las asociaciones profesionales, y singularmente de la más representativa, en número y en la transversalidad de su estructura de afiliación. Efectivamente, las asociaciones más representativas han manifestado su oposición al texto proyectado y han sostenido que en los ámbitos de debate internos de la Guardia Civil —Consejo de la Guardia Civil, Comisiones y Grupos de Trabajo— no se han atendido sus sugerencias y alternativas. En parecidos términos, se han expresado otras asociaciones que aglutina a miembros de una escala.

Esta cuestión no es baladí porque hacer una reforma del régimen de personal sin escuchar a los destinatarios de la misma, o incluso en contra de sus posicionamientos fundados, sólo puede conducir al fracaso y a la generación de ingentes problemas. Tenemos un ejemplo todavía sin resolver, como ha sido la Ley de la Carrera Militar, situación que la Cámara conoce.

La solución dada a un asunto importante como es la unificación de las escalas de oficiales es ciertamente insuficiente y no ha satisfecho a nadie, excepto a quienes parten de situación de privilegio, que, como es previsible, quieren mantener y que está condicionando la búsqueda de una solución respetuosa con los derechos profesionales de miles de guardias civiles. Esta es una nueva razón que justifica el rechazo del proyecto.

Por último, el proyecto remitido por el Gobierno precisa más que de enmiendas parciales o al articulado, de una modificación tan profunda y extensa que solo a través de un nuevo texto, que parta de premisas bien distintas a las que ya nos hemos referido con anterioridad, sería posible lograr situar las políticas de personal de este cuerpo policial, en estadios de modernidad, absolutamente necesarios tanto para el mejor cumplimiento de la misión constitucional que tiene asignada, como para la mejor imbricación de esta con los derechos profesionales, sociales y económicos de los guardia civiles.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la Mesa de la Comisión de Interior

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 2014.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda a la totalidad de devolución

El Gobierno trae a la Cámara un Proyecto de Ley que, entre otras cosas, difiere su aplicación hasta el año 2017, por lo que no se entiende el exceso de prisa en su tramitación. Por ello, no es espacio ni tiempo para la búsqueda de un cierto consenso entre los grupos parlamentarios claramente deseable para la regulación del régimen de personal de una institución de tanta importancia por su función para el país como es la guardia civil.

Además, el Proyecto se remite a la Cámara sin informe de órgano consultivo alguno y que no sea estrictamente lo obligado por la Ley y con el único soporte de la mayoría absoluta que ostenta el Grupo Popular que impone plazos muy cortos en la tramitación, lo que impide a la oposición hablar con distintos interesados y afectados por la norma y valorar con ellos los efectos que la misma produce, para de este modo poder realizar las aportaciones que mejoren el texto, den satisfacción, en la medida de lo posible, a los afectados, lo que evitará la futura conflictividad judicial.

Si bien el Proyecto da cumplimiento al mandato legislativo contenido en la Ley de la Carrera Militar, no puede aceptarse que este mandato se transforme en la realización de una simple copia de la misma, ni en la traslación de, entre otras materias, del código de conducta contenido en la Ley de Derechos y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 4

Deberes de las Fuerzas Armadas, ya que las funciones que ambas instituciones están llamadas a desarrollar son distintas y así viene determinado en la propia norma constitucional.

Si bien la ley contiene modificaciones para adaptar al nuevo sistema de enseñanza recogido en la Ley de la Carrera Militar a la guardia civil, ello requiere para su correcta aplicación, además de otros ajustes, la fijación de criterios transitorios para una adaptación sin traumas, lo que exigiría una financiación adecuada que en esta Ley no se contempla.

En definitiva, los socialistas no apoyaremos una ley con medidas que por carecer del necesario soporte presupuestario sean imposibles de aplicar, una ley que no tiene en cuenta derechos adquiridos y que incluso pueden dar lugar a situaciones en que la calidad del servicio que debe prestar la guardia civil se vea mermada, razón por la que el Grupo Parlamentario Socialista presenta una enmienda a la totalidad que postula la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los Diputados doña Ana María Oramas González-Moro y don Pedro Quevedo Iturbe, de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo del artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2014.—**Ana María Oramas González-Moro y Pedro Quevedo Iturbe**, Diputados.—**Rosana Pérez Fernández**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 105

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica el artículo 105, proponiendo el siguiente tenor literal:

«Enmienda. Artículo 105. Sistema retributivo.

1. Las retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se determinarán en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

2. A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:

Teniente General de la Guardia civil a Teniente: Grupo A (Subgrupo A1).
Suboficial Mayor a Sargento: Grupo A (Subgrupo A2).
Cabo Mayor a Guardia Civil: Grupo C (Subgrupo C1).

Será de aplicación a los miembros de la Guardia Civil cuanto se prevea para los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas a efectos de consolidación del grado personal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

3. Reglamentariamente se determinarán las retribuciones complementarias de los diferentes empleos.

4. Al guardia civil que cause baja para el servicio por incapacidad temporal se le fijarán sus retribuciones de forma análoga a como la normativa vigente establece las cuantías a que tienen derecho, en la misma situación, los funcionarios civiles del Estado.

Si se determina que la baja se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, se tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que se viniesen percibiendo.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mantiene en vigor ciertos aspectos de la Administración Pública regulada por la normativa anterior como la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Mantiene en vigor la estructuración del personal de la Administración del Estado en grados, los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala y los criterios generales de promoción profesional de los funcionarios públicos, estructura que compete regular al Gobierno en cumplimiento del artículo 3.h) de la Ley para la Reforma de la Función Pública de 1980.

Dicha competencia fue ejercida mediante el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En el artículo 70 del Real Decreto 364/1995 se define y regula el grado personal, estableciendo en el apartado segundo «Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

El ámbito de la Ley para la Reforma de la Función Pública de 1980 está referido a los funcionarios civiles de la Administración del Estado, siendo supletoria respecto al resto. Con carácter menos excluyente, e imbuida de un espíritu menos diferenciador, la Ley 7/2007, por la que se regula el Estatuto del Funcionario Público, permite que la regulación que dicho estatuto contiene sea aplicado al personal con legislación propia si esta así lo dispone.

Descrita la situación legislativa, nos encontramos con que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de la disposición adicional primera del Real Decreto 950/2005, de Retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sí se benefician de la consolidación de los niveles superiores en virtud de su ejercicio durante dos años consecutivos o tres discontinuados. Sin embargo, este beneficio no es aplicable a los miembros de la Guardia Civil.

Por expresarlo de forma más gráfica, si un Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía ejerce las funciones de un Inspector durante dos años continuados o tres discontinuados, pasados estos consolida ese grado o nivel a efectos retributivos, al igual que el resto de funcionarios civiles. No ocurre así en la Guardia Civil. Un cabo de la Guardia Civil, por muchos años que ejerza las funciones de un Sargento Comandante de Puesto (situación que ocurre con frecuencia), nunca consolidará el nivel de este.

Si se tiene en cuenta que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y los de la Guardia Civil ejercen idénticas funciones de protección de los derechos y seguridad de los ciudadanos, aderezado con que ambos cuerpos se rigen por el Real Decreto 950/2005, por el que se regulan las retribuciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, resulta difícil comprender que a los miembros de la Guardia Civil se les excluya del beneficio de la consolidación de los niveles o grados personales, motivo por el que se considera necesario añadir un nuevo párrafo que recoja dicha circunstancia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 6

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición, quedando como sigue:

«Disposición adicional cuarta. Empleo de Alférez.

El empleo de Alférez obtenido por los miembros de la Guardia Civil, de acuerdo a lo establecido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, o en la Disposición transitoria sexta de esta ley, así como el concedido con carácter eventual a los alumnos de los centros docentes de formación estará encuadrado dentro de la categoría de oficiales y a continuación del empleo de Teniente.

A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, al empleo de Alférez se aplicará la equivalencia al grupo de clasificación A1 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, salvo cuando fueren concedidos con carácter eventual que será al grupo A2.»

JUSTIFICACIÓN

El Alférez es un empleo de la categoría de Oficial, correspondiéndole las funciones genéricas de mando, dirección, supervisión y gestión que les corresponde a los oficiales. Además han superado el mismo proceso de selección y formación que los miembros de la Escala de Oficiales que son retribuidos en el grupo A1. No puede entenderse que un Alférez esté clasificado a efectos retributivos en el grupo de los suboficiales (A2), grupo en el que además se incluye a los alumnos de la academia de oficiales.

De acuerdo al Real Decreto 1393/2007, los títulos superiores de licenciado, arquitecto, ingeniero técnico y diplomado, se sustituyen por los de Grado, desapareciendo así el escalón entre los estudios de primer y segundo ciclo; de esta manera, no cabe, una vez se obtiene un empleo con un nivel equivalente a un nivel profesional correspondiente con los estudios superiores, una discriminación retributiva que coloquen a los alféreces al nivel de los técnicos superiores, y no de los titulados superiores.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional quinta

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición, quedando como sigue (tachado lo que se elimina del texto original del PL):

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 7

«Disposición adicional quinta. Escalas facultativas superior y técnica a extinguir.

Quienes permanezcan en las escalas facultativa superior o facultativa técnica a extinguir de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, desarrollarán funciones de carácter científico, técnico, docente, de asesoramiento o de dirección facultativa en el ámbito de sus áreas de conocimiento y de la titulación académica exigida para el ingreso en las escalas de origen.

~~Los empleos en estas escalas irán seguidos del término que corresponde según la titulación específica de quien la ostenta.»~~

JUSTIFICACIÓN

No hay que olvidar que con la presente Ley dichas escalas quedan en proceso de extinción. En la actual, en la vigente Ley 42/1999, de Personal del Cuerpo de la Guardia civil, no se establece ningún tipo de diferenciación en la nomenclatura de los empleos según su escala, por lo que resulta incongruente la adopción de una disposición adicional que establezca diferencias de trato entre el personal que permanezca en las escalas a extinguir. Por ejemplo, los Oficiales de la Escala de Oficiales solo reciben el trato del empleo y hemos de recordar que estas escalas no son cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, pues no fue esa la intención del legislador, sino que se trata de escalas dentro de la Guardia Civil. Por tanto, no se considera adecuado que se añadan más calificativos, salvo los que hagan referencia a su condición de escala en proceso de extinción.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Texto propuesto:

Se redacta de nuevo la disposición, con el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria primera. Constitución de la escala de oficiales.

Hasta el 30 de junio de 2015 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes disposiciones. El 1 de julio de 2015 se constituirá la nueva escala de oficiales.

El ciclo de ascensos 2014-2015 a los empleos de Teniente a Coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril de 2015. Desde el 1 de mayo al 1 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2015-2016 comenzará el día 2 de julio de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

Proponemos la modificación de los plazos en relación con la también modificación de las condiciones de integración que se reflejarán en las disposiciones siguientes. Con el modelo de integración que se propone, la misma puede realizarse de modo inmediato, sin que sea necesario esperar hasta el 2017, quedando vacía de contenido la pretensión de agotar el ciclo de provisión de ascensos y plantilla fijada por el Real Decreto vigente hasta 2017, y que supondría dilatar la puesta en marcha del proceso de integración de un modo innecesario.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 8

Efectuar la integración de un modo inmediato supone no dilatar en el tiempo la situación con la que se debe acabar por orden de la Ley 39/2007, una situación que actualmente se traduce en una diferente y sustancial velocidad de ascenso entre los miembros de las escalas que deben ser integradas. Una vez aprobada la Ley, esperar la entrada en vigor del proceso de integración a 2017 supondría la tolerancia, por parte del legislador, de una situación injusta con la que se ha decidido acabar y que es objeto de la presente Ley.

El legislador no puede permitir que quienes se deben integrar (mandato del 2007) sigan teniendo una carrera profesional distinta cuando hay mecanismos para evitarlo, como resulta del modelo de integración que se prevé en las disposiciones siguientes. Dilatar la entrada en vigor de la integración de escalas, *de facto*, supone que la situación jerárquica relativa entre dos efectivos en 2015, se verá alterada por el mero paso del tiempo en 2017. Un Capitán «A» de la ESO que en 2015 tiene cuatro años de antigüedad, es más moderno y está subordinado a un Capitán «B» de la EO que tiene siete años de antigüedad en el empleo. Si esperamos a 2017, el capitán de la ESO que tenía cuatro años en 2015, en 2017 será Comandante, mientras que el otro seguirá siendo Capitán, aunque con nueve años de antigüedad. Si la integración se produce en 2015, «B» quedará delante de A. Si la integración se produce en 2017, A quedará sobre «B», de modo que **la dilación que permita el Legislador alteraría la relación jerárquica futura**, no siendo inocua la decisión que sobre la entrada en vigor se decida. **Tomada la decisión de integrar las escalas de Oficiales, esta debe ser efectuada tan pronto como sea posible, sin esperar a 2017.**

Por otro lado, de la redacción de la Disposición transitoria primera que presenta el proyecto de Ley, parecería interpretarse que se hace coincidir la entrada en vigor de la integración de escalas con la finalización o agotamiento del vigente Real Decreto de plantillas de la Guardia Civil. Sin embargo, ha de significarse que nada impide que sea la propia Ley la que ordene la aprobación de un nuevo Real Decreto de plantillas, toda vez que la mera integración de efectivos no tiene que implicar modificación sobre el número total de efectivos, sino su **reordenación** en una nueva escala, por cuanto la mera reordenación no supone coste que justifique demorar la entrada en vigor en 2017.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria segunda, tercera, cuarta y quinta

De modificación.

Texto propuesto:

Se le da nueva redacción, unificando el contenido de las disposiciones segunda, tercera, cuarta y quinta, en la nueva disposición segunda, con el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria segunda. Incorporación a la Escala de Oficiales.

1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala, o en tanto no reúnan los requisitos de empleo y antigüedad que en las siguientes disposiciones se establezca.

Quienes renuncien habrán de expresarlo antes del 1 de abril de 2015 en el modo en que reglamentariamente se determine.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales, de los empleos de Teniente a Coronel y de General, se realizará el 1 de julio de 2015, sobre la base del empleo y antigüedad que en el mismo tengan quienes se van a incorporar a la nueva escala el día 1 de mayo de 2015.

4. La incorporación a la nueva escala de oficiales, a estos efectos, supondrá la equivalencia al nivel universitario de Grado, sin perjuicio de los oficiales procedentes de la Escala Superior, que mantendrán la equivalencia del artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

5. Los oficiales de cualesquiera de las escalas podrán renunciar a su integración en la nueva escala de oficiales, en cuyo caso deberán renunciar antes del 30 de abril de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

Mientras que el proyecto de Ley mantiene un proceso de integración en el que unos se integran automáticamente y otros deben superar un curso de formación, en las presentes enmiendas se presenta un modelo en el que todas las escalas pueden optar por integrarse voluntariamente o, por el contrario, permanecer en sus respectivas escalas a extinguir. (En el proyecto a ningún miembro de la Escala Superior se le permite quedar a extinguir.)

Quienes decidan integrarse, con la redacción que se propone, no deben superar ningún curso, sino cumplir unos requisitos de experiencia y antigüedad. Es preciso indicar aquí que este curso podría haber sido necesario en el ámbito de las Fuerzas Armadas (modelo de integración que el proyecto pretende copiar) donde los miembros de cada escala hacían unas funciones diferentes, y ocupaban unos destinos distintos. Si embargo, no ocurre así en la Guardia Civil, donde miembros de la ESO y EO por el contrario ocupan los mismos destinos y ejercen las mismas funciones, por cuanto ningún curso podría estar justificado con el fin de formar para las funciones que ya se están desempeñando, pues el proyecto permite que los miembros de la ESO se integren automáticamente. No tendría justificación que a quienes ejercen las mismas funciones y destinos se les exija una formación adicional.

Tampoco puede tener por justificación obtener un nivel equivalente al Grado, pues la reciente sentencia 38/2014, del Tribunal Constitucional, ha dejado claro que no es necesario el nivel de Grado para integrarse en la nueva Escala de Oficiales, pues una cosa son las exigencias a quienes ingresan en la Administración y otra distinta las exigencias para quienes ya forman parte de esa Administración (en este caso, ya son oficiales) y únicamente son sometidos a un proceso de reorganización donde las funciones que van a desempeñar seguirán siendo las mismas.

Además, con la formación obtenida para ingresar en la vigente Escala de Oficiales es posible llegar, sin formación adicional, hasta el empleo de Comandante, mientras que en la actual ESO únicamente se puede llegar a Capitán sin obtener formación adicional. Resultaría difícil explicar que se exigiese un curso precisamente al que con la legislación vigente puede llegar más alto (aunque sea más lento). Por estos motivos, cabría entenderse no ajustado a un criterio de legalidad ni de oportunidad la previa superación de un curso como requisito previo a la integración.

Que no haya que realizar un curso, sino cumplir requisitos de antigüedad y experiencia profesional permite no solo realizar la integración de modo inmediato, sino también realizarla desde el primer empleo común a todas las escalas, el de Teniente (apartado 3 de la redacción propuesta). Estos requisitos de experiencia son adoptados de los criterios que se aplican por parte de las agencias europeas e internacionales de considerar equivalentes, a la hora de ocupar puestos de trabajo, las titulaciones de cuatro años a las titulaciones de tres más un año de experiencia. A dicha postura hay que añadir que en el sistema educativo español se permite también que una titulación de cuatro años (Grado, de 240 créditos) cuente en su currículum con 60 créditos de prácticas (experiencia) que es el sistema europeo de tres años más uno de experiencia y, por lo tanto, a los únicos efectos de incorporación en la nueva escala, tendría la equivalencia de Grado, en sintonía con la doctrina del Tribunal Constitucional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 10

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria sexta

De modificación.

Texto propuesto:

Se le da nueva redacción a la disposición transitoria sexta, que pasa a ser la disposición transitoria tercera, con el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria tercera. Incorporación a la escala de oficiales de los alféreces:

Los alféreces que no hayan renunciado a su integración en la nueva escala, al cumplir dos años de servicios en el empleo se incorporarán a la nueva escala con el empleo de Teniente.»

JUSTIFICACIÓN

Justificación de la nueva disposición transitoria tercera, se correspondería con la transitoria sexta del proyecto y pasaría a regular la incorporación de los alféreces.

Con el fin de adquirir la necesaria experiencia que se debe sumar a la titulación de tres años que poseen los alféreces (Diplomatura + 1 año de experiencia) estos permanecerán en ese empleo durante un máximo de dos, tras los que, sumando su experiencia profesional y la titulación de Diplomado que poseen, ascenderán al empleo de Teniente, incorporándose a la nueva Escala de Oficiales.

Esta equiparación de titulaciones de cuatro años y titulaciones de tres años más uno de experiencia, es el modelo implantado en Europa a efectos de ocupar puestos de trabajo en las Administraciones y agencias públicas, teniendo en cuenta, además, la mayor flexibilidad con que se puede operar cuando se trata, no de acceder, sino de regular la carrera de quienes ya están dentro de la Administración Pública, como manifiesta el Tribunal Constitucional (STC 38/2014), «como señalamos, entre otras, en la STC 156/1998, de 13 de julio, FJ 3, este Tribunal ha sostenido que el derecho que consagra el artículo 23.2 CE es un derecho de configuración legal (SSTC 24/1990, de 15 de febrero; 25/1990 y 26/1990, de 19 de febrero, y 149/1990, de 1 de octubre), y que el rigor con el que operan los principios constitucionales que se deducen de este derecho fundamental no es el mismo según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la carrera administrativa, ya que en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido en condiciones de igualdad a la función pública —y, por tanto, que ya han acreditado el mérito y capacidad— cabe manejar otros criterios que no guarden relación con estos principios en atención a una mayor eficacia en la prestación de los servicios o a la protección de otros bienes constitucionales (SSTC 192/1991, de 14 de octubre; 200/1991, de 28 de octubre; 293/1993, de 18 de octubre; 365/1993, de 13 de diciembre, y 87/1996, de 21 de mayo).

Además, valorar un año de experiencia es coherente con la propia regulación española, que prevé en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que en una titulación de grado (240 créditos —cuatro años) puedan incorporarse hasta 60 créditos de prácticas (un año). Sin embargo, para disipar dudas, en esta modificación se propone que sean dos años de experiencia los que haya que sumar, dado que el Proyecto de Ley integra automáticamente a quienes tienen cinco años de formación, por lo que en esta enmienda adoptamos el modelo de tres años de titulación, más dos de experiencia, aunque en Europa solo se esté exigiendo un año de experiencia profesional para equiparar las titulaciones a efectos de acceder a los puestos de trabajo de las distintas agencias públicas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 11

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria séptima

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria séptima, que pasa a ser **la disposición transitoria cuarta**, quedando como sigue:

«Disposición transitoria cuarta. Criterios de proporcionalidad.

Cuando de acuerdo con las disposiciones anteriores concorra personal de distintas procedencias que posean la misma antigüedad en el empleo y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicará a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$$C = (P - 0,5) / N$$

En la que:

C= Coeficiente para la ordenación.

P= Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo o los del mismo empleo y antigüedad, según corresponda.

N= Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias, tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción que se corresponde, aunque modificada, con la disposición transitoria séptima del proyecto.

Se sustituye el sistema de proporcionalidad por el sistema de antigüedad en el empleo. El sistema proporcional implica una alteración en las antigüedades y por tanto en las posiciones relativas, lo que supone influir en las relaciones jerárquicas que son un derecho adquirido. Por dicho motivo utiliza el criterio de antigüedad que cada uno de los que se integran tengan en el respectivo empleo común en el que se produce la integración.

El modelo elegido en el Proyecto de Ley para ordenar a los empleos que se integran es el proporcional. Según reza la memoria de impacto, que no compartimos, «una vez analizados diversos sistemas de integración, se ha considerado como más adecuado un sistema basado en el empleo y en la proporcionalidad al número de efectivos en cada empleo y escala de procedencia. De esta forma no se verá alterada la jerarquía de empleos y se mantendrán las posiciones relativas que cada oficial ocupaba en su escala».

Si embargo, es falso que no se vea alterada la jerarquía de empleos. Según el artículo 10.1 de la vigente Ley de Personal, la estructura orgánica del Cuerpo de la Guardia Civil se basa en la ordenación jerárquica de sus miembros por empleos y, dentro de estos, por antigüedad.

A modo de ejemplo, un capitán con tres años de antigüedad es jerárquicamente superior a uno con dos años, con independencia de que pertenezca a la ESO o a la EO.

El propio texto del Proyecto de Ley desmiente a la justificación que consta en la memoria, pues que la antigüedad para cada empleo será alterada es una realidad que queda reflejada en la disposición transitoria cuarta, párrafo primero«(...) En esa ordenación se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 12

le asigne una menor de la que tuviera en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno».

Por lo tanto, sí se pueden producir alteraciones en la antigüedad si bien a nadie se le puede conceder antigüedad menor a la que tenía, pero sí se le puede conceder una mayor. De ese modo, si la integración altera la antigüedad, se está alterando la estructura jerárquica y con ello afectándose a derechos adquiridos. Esta situación se ve especialmente afectada cuando los colectivos a integrar difieren notablemente en su número.

Tomando la licencia de redondear los números, para facilitar la comprensión, la ESO, en el empleo de Capitán está compuesta por 200 efectivos. La EO, en el empleo de Capitán, por 600. El más antiguo en la ESO tiene aproximadamente cuatro/cinco años de antigüedad. El Capitán de la EO tiene once años de antigüedad.

Esto supondría que un capitán ESO con cuatro años de antigüedad se pondría a la altura del capitán EO que tiene nueve o diez años de antigüedad, con lo que el capitán de la ESO adelantaría, de forma automática, a todos los capitanes de la EO con antigüedad entre cuatro y nueve años, que estaban jerárquicamente por encima. Expresado coloquialmente, el que era subordinado y podría recibir órdenes de otro, sin haber cambiado de empleo, pasará ahora a ser superior e impartir órdenes a quien antes se las daba a él.

El resultado de alteraciones de antigüedad puede verse agravado con lo establecido en la disposición transitoria tercera del proyecto, apartado 1º, «Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de marzo del año 2016, y en la misma fecha de los años posteriores hasta completar la integración, pero serán tenidos en cuenta al aplicar los criterios de proporcionalidad en el proceso de ordenación para la incorporación». Es decir, la pretendida proporcionalidad no se quiere hacer entre los que se integran, sino teniendo en cuenta también a los que no se integran. De este modo se beneficia aún más al colectivo minoritario que es el que, además, se integra al completo, de forma automática y sin ningún requisito.

Tener en cuenta a los que no se integran para realizar una integración proporcional «entre los que sí se integran» es incoherente y desvirtúa la propia regla de la proporcionalidad que se dice perseguir. Tener en cuenta a quienes no se integran para realizar el cálculo es intolerable, pues solo consigue incrementar el resultado injusto que altera la estructura jerárquica, alejado de cualquier proporcionalidad real y que únicamente puede tener por fin primar los intereses de los colectivos minoritarios.

Podemos afirmar que el modelo de integración proporcional por empleos sí distorsiona y afecta a la estructura jerárquica del Cuerpo y, por tanto, afecta a derechos adquiridos y consolidados como es la antigüedad y la posición y relación jerárquica que esta supone. Por último, la reordenación en las antigüedades que propone el texto normativo en base a un sistema proporcional, en virtud de la alteración de antigüedades «al alza» que hemos descrito, puede llevar al absurdo de conceder antigüedad anterior a la propia pertenencia al Cuerpo. Eso ocurre cuando a un capitán con cuatro años de antigüedad se equipare (en el sistema proporcional), para su integración, a un capitán con nueve años. Estaremos diciendo que un oficial no lleva nueve años en el Cuerpo por el contrario tiene nueve años de antigüedad como Capitán.

Por todo lo expuesto únicamente puede aceptarse como criterio viable, que no afecta a la estructura jerárquica ni a los derechos adquiridos, la integración por antigüedad en el empleo, aplicando criterios proporcionales únicamente cuando los concurrentes de distintas procedencias posean idéntica antigüedad.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria octava

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 13

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria octava, que pasa a ser la disposición transitoria quinta, proponiendo el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria quinta. Efectos de la no incorporación a la escala de oficiales.

1. Los componentes de la escala superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas quedarán encuadrados en sus escalas de origen, que quedan declaradas a extinguir el día de la publicación del escalafón de la nueva escala de oficiales según la disposición transitoria primera, añadiendo al final de la denominación de la escala el término «a extinguir».

En la Escala Superior de Oficiales a extinguir y Facultativa Superior a extinguir, al empleo de Coronel se ascenderá, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en cada escala, por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos, al menos cinco años de servicios en el empleo de Teniente Coronel.

En todas las escalas declaradas a extinguir, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en cada escala, por el sistema de clasificación, previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque, salvo que lo hubiesen realizado con carácter previo al ascenso al empleo de Comandante.

En todas las escalas declaradas a extinguir, al empleo de Comandante se ascenderá por antigüedad al cumplir dieciséis años sumados el tiempo en los empleos de Alférez, Teniente y Capitán, siempre que se haya cumplido el tiempo de servicio mínimo que para el empleo de Capitán establezca el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en vigor a la aprobación de esta Ley.

En todas las escalas declaradas a extinguir, al empleo de Capitán se ascenderá por antigüedad al cumplir ocho años sumados el tiempo en los empleos de Alférez y Teniente.

Al empleo de Teniente, en aquellas escalas declaradas a extinguir en las que existe el empleo de Alférez, se ascenderá por antigüedad al cumplir dos años en el empleo.

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

Quienes integren las escalas declaradas a extinguir tendrán preferencia para pasar a la situación de reserva en los términos del artículo 93.4 de esta Ley.

2. Los miembros de las escalas declaradas a extinguir mantendrán la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.»

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la presente enmienda, y en relación a lo establecido en la redacción (también de enmienda) de la disposición transitoria segunda, apartado 5.º, los miembros de todas las escalas pueden optar por permanecer en su escala de procedencia que es declarada a extinguir. Por el contrario los miembros de la ESO eran obligados a integrarse de modo automático. Sin embargo con la enmienda propuesta, todos los oficiales tienen la misma posibilidad de optar por la integración o quedar en su escala de origen a extinguir, con unas condiciones comunes de ascenso en los empleos comunes en esas escalas.

Sin embargo en el proyecto de Ley, quienes queden en la escala a extinguir lo hacen en una situación de incertidumbre jurídica y de expectativa profesional que, aunque su garantía se menciona en la exposición de motivos, no se ve reflejada en el articulado. De este modo, con la redacción propuesta, se introducen en las escalas a extinguir los elementos necesarios para que quede garantizada una mínima carrera profesional, como se hizo en la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, condicionando los ascensos al cumplimiento de unos tiempos de servicio en los empleos inferiores. Dado que en las presentes enmiendas se considera la posibilidad de que los miembros de todas las escalas puedan optar entre la nueva Escala de Oficiales o sus respectivas escalas a extinguir, todos deben conocer previamente cuáles son las condiciones en unas y otras escalas. Se establecen unas condiciones comunes para todas las escalas a extinguir, salvo para la Escala Superior de Oficiales y Facultativa Superior en proceso de extinción que se

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 14

contempla el empleo de Coronel al que se ascenderán por el sistema de elección, conforme a lo previsto en el proyecto de Ley. Supone una simplificación del proceso y una garantía de carrera profesional.

Por otro lado, se da prioridad a quienes queden en las escalas a extinguir a ocupar las vacantes ofertadas en los cupos de pase voluntario a situación de reserva prevista en el artículo 93.4 de esta Ley, para dotar de coherencia a un sistema que debe agilizar la desaparición de las antiguas escalas.

Se añade un nuevo apartado para determinar la titulación que tendrán aquellos que voluntariamente opten por permanecer en las escalas a extinguir.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria novena

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria novena, que pasa a ser la sexta, proponiendo el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria sexta. Plantilla de efectivos.

Hasta el 30 de junio de 2015, continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

Antes del 1 de julio de 2015, el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de Comandante, Capitán, Teniente y Alférez, cuya plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias.

Las plantilla reglamentaria que apruebe el Gobierno para cada escala a extinguir, establecerá un número mínimo en el empleo de Coronel y Teniente Coronel correspondiente al 3% del total de miembros que, el 1 de julio de 2015, compongan cada una de las escalas a extinguir. Dicho número se mantendrá hasta la total extinción de las escalas.»

JUSTIFICACIÓN

En la misma se proceden a ajustar las fechas para su inmediata entrada en vigor. Además se incluye el empleo de Comandante entre los que su número no vendrá definido en el R.D. de plantilla hasta que finalice el proceso de constitución de la escala de oficiales previsto en la Ley, pues su número vendrá determinado por el proceso de integración y la permanencia en las escalas a extinguir y los plazos de ascenso fijadas en las mismas.

Además, se introduce una garantía legal que fija la plantilla mínima de que habrá de dotar al empleo de Coronel y Teniente Coronel en las escalas a extinguir, de modo que se garantice una mínima carrera profesional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 15

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria décima

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria décima, que pasa a ser la disposición transitoria séptima, proponiendo el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria séptima. Adaptación de la enseñanza de formación.

1. La última convocatoria de plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre será la correspondiente al curso 2015/2016. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales en el empleo de Alférez.

Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, una vez hayan obtenido el empleo de Teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de esta ley.

Los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente en las dos convocatorias que se efectúe en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales.

3. Los procedentes de la escala superior de oficiales y aquellos de la de oficiales, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.»

JUSTIFICACIÓN

La nueva Escala de Oficiales quedaría constituida el 1 de julio de 2015, en la que se integrarían todos aquellos oficiales con el empleo mínimo de Teniente (por ser el común a todas las escalas). La finalización del proceso quedaría pendiente del ascenso de los alféreces al empleo de Teniente para que se procediese a su integración o definitivamente quedasen en la escala a extinguir.

Por tanto, prolongar las convocatorias por el sistema de la Ley 42/1999, cuando la reforma de la Ley viene con más de siete años de retraso (mandato de la Ley 39/2007) supone seguir dilatando el proceso de integración y lo que es más grave, seguir otorgando una titulación que el Legislador ya ha determinado que no es la adecuada (equivalencia de Diplomatura), máxime cuando el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, indica que a partir del año 2010, la antigua ordenación de las Enseñanzas Oficiales desaparece, sustituyendo las licenciaturas y diplomaturas por las nuevas titulaciones de grado, por lo que no procede que por promoción interna se sigan manteniendo un proceso que alimenta unas escalas declaradas a extinguir con equivalencias a diplomado que según el R.D. de ordenación universitaria establece que no se pueden iniciar estudios conducentes a dicha titulación tras 2010).

Se realiza también ajuste en el sentido de referenciar ahora la disposición transitoria tercera, antes décima.

Se elimina el contenido del apartado 3 de la disposición transitoria décima al referirse al curso de capacitación necesario para la integración que en el modelo de integración presentado en estas enmiendas no se contempla.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 16

El contenido del nuevo apartado 3, es el que recogía el apartado 4 que se dirige a mantener el nivel académico de los miembros la Escala Superior de Oficiales y de los miembros de las Escalas Facultativas que por poseer una titulación universitaria concreta son ajenos al sistema de equivalencias.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria undécima

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria undécima, que pasa a ser la disposición transitoria octava, proponiendo el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria octava. Ascensos.

1. Hasta e/ 30 de junio del año 2015, se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.

3. Las zonas del escalafón en las evaluaciones para los ascensos a cada empleo en el ciclo 2015-2016 se fijarán según los escalafones de las escalas de origen de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre y teniendo en cuenta las previsiones existentes sobre constitución de la escala de oficiales definida en esta ley.

4. Los miembros de la Escala de Oficiales que a la entrada en vigor de la presente Ley estuviesen en situación de reserva, ascenderán al empleo superior, en la fecha en que ascienda a ese empleo quien le sucedía en el escalafón en la fecha en la que pasó a situación de reserva.»

JUSTIFICACIÓN

Se realiza el ajuste de fechas en coherencia con el resto de disposiciones en el fin de agilizar el proceso de integración.

Se incluye un párrafo nuevo, el 4.º, que tiene por fin compensar a aquellos oficiales que pertenecieron al escalafón único previsto en virtud de la Ley de 1952, y que por la demora por parte del Gobierno en el cumplimiento del mandato establecido en la Ley 39/2007 se verán perjudicados, no siendo los administrados los que deban sufrir las consecuencias de la inactividad del ejercicio de las responsabilidades que corresponden a los Poderes Públicos, motivo por el que se estima adecuado introducir a posibilidad de el ascenso (aunque en realidad es más simbólico que real, pues se trata de personal que se encuentra en situación de reserva) que les hubiese correspondido si esta ley se hubiese tramitado con la agilidad que merecen los ciudadanos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 17

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria decimocuarta

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria decimocuarta, que pasa a ser la disposición transitoria décimo primera, proponiendo el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria decimoprimer. Régimen de la representación actual en el Consejo de la Guardia Civil de las respectivas Escalas de Oficiales.

La composición actual del Consejo de la Guardia Civil en cuanto al número de representantes de las Escalas Superior de Oficiales y Facultativa Superior por un lado y de Oficiales y Facultativa Técnica por otro, se mantendrá inalterada hasta que sea efectiva la constitución de un nuevo Consejo como consecuencia de una convocatoria de elecciones según determina el artículo 56 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

En la disposición final primera se define el régimen de representación de las escalas a extinguir.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye un párrafo final en el que se remite la regulación de la representación en el Consejo de la Guardia Civil de las escalas declaradas a extinguir.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición final primera

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición final primera, proponiendo el siguiente tenor literal:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

A los efectos de elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala, las declaradas a extinguir, siempre que el 1 de julio de 2015 estuviesen compuestas por un número de electores igual o superior al 10% del total de oficiales en la fecha citada.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 18

JUSTIFICACIÓN

La disposición final primera modifica la Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Establece que la nueva Escala de Oficiales y quienes queden en la escala a Facultativa Superior a extinguir, aunque el texto eufemísticamente dice la antigua escala facultativa superior, formarán una sola escala a efectos de elección al Consejo, cuando la realidad es que pocos intereses profesionales tendrán en común.

Por otro lado, establece que quienes no formen parte de las dos escalas anteriores, es decir, Escala de Oficiales a extinguir y Escala Facultativa Técnica a extinguir, constituirán escala a efectos de elección siempre que el número de electores sea igual o superior a 1.200.

Hay que tener en cuenta, que nos estamos refiriendo a escalas a extinguir, y por su situación profesional puede quedar reducida a la nada, como se ha acreditado en este documento, motivo por el que no se puede confiar la defensa de sus particulares intereses profesionales a otras escalas mayoritarias con las que no compartan, o incluso contrapongan, intereses profesionales, convirtiendo en ficticia su representación y participación en el Consejo de la Guardia Civil. Es un derecho de los grupos minoritarios tener derecho a la representación y participación real y efectiva, motivo por el que todos aquellos que queden en las escalas a extinguir, deben formar, a efectos de elección, una sola escala, independiente de la nueva Escala de Oficiales, siempre que su número sea igual o superior al 10% de la suma total de oficiales, a menos que el Legislador tenga como objetivo aniquilar la posibilidad de defensa de los intereses profesionales de los grupos minoritarios.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional segunda

De adición.

Texto propuesto:

Se adiciona una disposición adicional segunda quedando de la siguiente manera:

«Disposición adicional segunda.

El artículo 19. apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las deducciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- c) Las cuotas satisfechas a sindicatos **o asociaciones profesionales** y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 19

e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 11/2007, de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece en su artículo 36: «Las asociaciones profesionales de guardias civiles (...) tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros».

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 18.1 establece que «Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en esta Ley».

Como se puede apreciar, salvando las distancias en cuanto a organización y régimen de personal, asociaciones profesionales de guardias civiles y sindicatos profesionales del Cuerpo Nacional de Policía confluyen en su finalidad, en resumen la satisfacción de los intereses profesionales.

Pese a tal coincidencia en los fines, las cuotas que pagan los afiliados de unas y otras organizaciones reciben un trato fiscal distinto. Así el artículo 19. 2. d), de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que tendrán consideración de gasto deducible «Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales (...)».

Nada establece la precitada Ley sobre las organizaciones profesionales de guardias civiles, presumiblemente por tratarse de una realidad novedosa respecto de las ya consolidadas organizaciones sindicales.

Se considera que se trata de una diferencia en el trato fiscal totalmente injustificada, discriminación que no obedece a razones de eficacia ni de interés general, por lo que debe abordarse la modificación de la norma a efectos de que las cuotas que los guardias civiles pagan a sus correspondientes asociaciones profesionales tengan la consideración de gasto deducible como lo son las cuotas que policías pagan a sus sindicatos.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosana Pérez Fernández, Diputada por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado, al Proyecto de Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2014.—**Rosana Pérez Fernández**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 20

Texto que se propone:

Se añade al final del apartado 3 lo siguiente:

«... en las que participarán representantes de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora que se acomoda a los derechos y funciones de las asociaciones profesionales de miembros de la Guardia Civil, que deben tener una participación reforzada en todos los procesos de evaluación de las políticas de igualdad en aras al aseguramiento de la efectividad de la aplicación del principio de igualdad de género en el régimen de personal y en la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir lo siguiente:

«... así como a las reglas de comportamiento que se establecen en el artículo siguiente, y que conforman las normas básicas de su código de conducta.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia al artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y al Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, es más que suficiente para determinar los aspectos básicos y sustanciales del Código de conducta de los guardias civiles, sin necesidad de reglar reglas de comportamiento o de establecer futuras normas de carácter reglamentario en las que pudiera hablarse de las mismas cuestiones, de los mismos valores y principios. El código de conducta debe ser claro y certero, contenido en el menor número de normas posibles y de suficiente rango normativo. La solución que se propone en el proyecto de sucesivas remisiones a normas futuras, lejos de contribuir a la seguridad jurídica, genera un estadio de confusión, que es contrario a un estatuto de conducta suficientemente previsible y por ello respetable y exigible.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 21

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 6

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir íntegramente este artículo.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

Se proporciona una nueva redacción al artículo 9 con el siguiente tenor literal:

«Artículo 9. Del Ministro del Interior.

El Ministro del Interior dirige la política de personal y de enseñanza en la Guardia Civil, correspondiéndole:

- a) El ejercicio de la función directiva en lo concerniente al régimen de ascensos y situaciones administrativas del personal.
- b) La dirección de la política de personal relativa a los destinos y las retribuciones.
- c) Conjuntamente ejercerán sus competencias directivas en todo lo relacionado con la selección, la formación y el perfeccionamiento.

En particular, ejercerá las competencias que se le asignan en esta ley en relación con la propuesta o aprobación de disposiciones de carácter general y con la decisión sobre los aspectos básicos en las materias antes mencionadas.»

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 22

departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 11

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir el artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir las referencias al Ministro de Defensa y al Subsecretario de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas a los artículos 9 y 11, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 23

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 13

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas a los artículos 9, 11 y 12, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 23

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas a los artículos 9, 11, 12 y 13, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 24

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 25

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas a los artículos 9, 11, 12, 13 y 23, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 26

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas a los artículos 9, 11, 12, 13, 23 y 25, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 25

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

De modificación del artículo 33, apartado 1, letra f), que quedaría redactado de la manera siguiente:

«f) Tener cumplidos dieciocho años y no superar la edad de jubilación en el año de la convocatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se pretende homologar las condiciones de ingreso que ya existen en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía y evitar, de esta manera, situaciones de discriminación por edad que están proscritas en el ordenamiento jurídico. Por otra parte, esta medida facilita el ingreso en la Guardia Civil, de ciudadanos con un mayor nivel formativo y de experiencia.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 33

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de la letra g) del apartado 1 del artículo 33.

JUSTIFICACIÓN

Es coherencia con la enmienda presentada al contenido de la letra f) del apartado 1 del artículo 33.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 39

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 26

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas a los artículos 9, 11, 12, 13, 23, 25 y 26, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 45

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 46

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 27

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 47

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 51

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 28

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 55 bis (nuevo)

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo, el artículo 55, bis, del siguiente tenor:

«Artículo 55 bis.

Las asociaciones profesionales representativas participarán en el establecimiento de las normas que fijan los criterios y mecanismos generales del sistema de evaluación del desempeño, así como en la determinación de sus efectos y control de su aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

La importancia que tienen los procesos de calificación y de evaluación demandan que la participación de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, es decir, aquellas con representación en el Consejo de la Guardia Civil, tengan un verdadero protagonismo en estos procesos en los que se determinan elementos sustanciales para la efectividad del derecho profesional a la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 61

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 29

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 63

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del punto 4 del artículo 63, que quedará redactado así:

«4. En el sistema por clasificación, el ascenso se producirá por el orden derivado de un proceso de evaluación, consistente en un concurso de méritos similar al que se ha desarrollado para los destinos de este tipo.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que el sistema de ascensos por clasificación pase a ser en la práctica un concurso de méritos transparente y público, alineado con procedimientos similares de este tipo que existen en el resto de la administración.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 67

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 30

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 68

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 73

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 31

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 74

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 75

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 32

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 90

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 91

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 33

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 92

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 93

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 34

personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 96

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 99

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 106

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 35

Texto que se propone:

Se propone la supresión de las referencias al Ministro de Defensa.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores, consideramos que la naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior.

A la Mesa del Congreso de Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2014.—**Ricardo Sixto Iglesias**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 1

De sustitución del artículo 1 por otro con el siguiente texto:

«Esta ley tiene por objeto regular el régimen del personal de la Guardia Civil y, específicamente, la carrera profesional de sus miembros y todos aquellos aspectos que la conforman. Todo ello con la finalidad de que la Guardia Civil esté en condiciones de cumplir las misiones que el artículo 104.1 de la Constitución encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que delimita más adecuadamente el objeto del texto normativo proyectado, evitando referencias normativas innecesarias. Permite además introducir el concepto de carrera profesional, concepto éste que no puede quedar al margen del precepto que regula el objeto de la futura ley y que, además, se constituye como el primer derecho profesional de los miembros de la Guardia Civil, tal y como se recoge en el artículo 27 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al apartado 2 del artículo 2

De sustitución del apartado 2 del artículo 2 por otro con el siguiente texto:

«Los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 36

del Empleado Público se incorporarán al régimen del personal de la Guardia Civil, siempre que no contradigan su legislación específica, por medio de normas reglamentarias en las que se efectuarán las adaptaciones debidas que encuentren justificación en el más eficaz cumplimiento de sus misiones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al apartado 1 del artículo 3

De sustitución del apartado 1 del artículo 3, por otro con el siguiente texto:

«Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

La definición de quién es guardia civil debe quedar configurada en sus justos términos, por los aspectos sustantivos y esenciales que la conforman, que dimanen directamente de la Constitución y de las misiones que la misma confiere por igual a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La redacción del proyecto parece querer recoger una doble definición del guardia civil, que no atiende a lo esencial sino a lo accesorio y, por ello, sujeto, por tanto, a criterios de oportunidad política.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al apartado 3 del artículo 4

De adición al apartado 3 del artículo 4.

Se propone añadir al apartado 3 del artículo lo siguiente:

«... en las que participarán representantes de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que se acomoda a los derechos y funciones de las asociaciones profesionales de miembros de la Guardia Civil, que deben tener una participación reforzada en todos los procesos de evaluación de las políticas de igualdad en aras al aseguramiento de la efectividad de la aplicación del principio de igualdad de género en el régimen de personal y en la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 37

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 5

De supresión parcial.

Se propone la supresión de lo siguiente:

«así como a las reglas de comportamiento que se establecen en el artículo siguiente, y que conforman las normas básicas de su código de conducta.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia al artículo 5 de la Ley orgánica 2/1.0986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil es más que suficiente para determinar los aspectos básicos y sustanciales del Código de conducta de los guardias civiles, sin necesidad de reglar reglas de comportamiento o de establecer futuras normas de carácter reglamentario en las que pudiera hablarse de las mismas cuestiones, de los mismos valores y principios. El código de conducta debe ser claro y certero, contenido en el menos número de normas posibles y de suficiente rango normativo. La solución que se propone en el proyecto de sucesivas remisiones a normas futuras, lejos de contribuir a la seguridad jurídica, genera un estado de confusión, que es contrario a un estatuto de conducta suficientemente previsible y por ello respetable y exigible.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 6

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La dada en la enmienda, número 5.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 6

De modificación.

De modificación del número 9 del apartado 1 del artículo 6, (para el supuesto de no atenderse la enmienda de supresión del citado artículo) a tenor de la siguiente redacción:

«Obedecerá las órdenes que, conforme a derecho, son los mandatos relativos al servicio que un guardia civil da a quien le esté subordinado en razón de empleo o por el ejercicio de sus funciones,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 38

en forma adecuada y dentro de las atribuciones que le correspondan, para que lleve a cabo u omita una actuación concreta. También deberá atender los requerimientos que reciba de un guardia civil de empleo superior referentes a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Además de suponer una mejora técnica, recoge el concepto de orden no sólo en función del empleo sino de la posición funcional de quien la da y refuerza la idea esencial de que toda orden debe respetar el conjunto del ordenamiento jurídico.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 6

De modificación.

De modificación del número 13 del apartado 1 del artículo 6, (para el supuesto de no atenderse la enmienda de supresión del citado artículo) a tenor de la siguiente redacción:

«Evitará todo comportamiento profesional que pueda comprometer el prestigio de la Guardia Civil o la eficacia del servicio que presta a la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Además de suponer una mejora técnica, resulta más acomodado e idóneo a la exigencia de comportamiento predicable de todo guardia civil, en su esfera y ámbito profesionales. Todo ello, sin olvidar que hemos propuesto la supresión del artículo 6 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 6

De modificación.

De supresión del apartado 2 del artículo 6 (para el supuesto de no atenderse la enmienda de supresión del citado artículo).

JUSTIFICACIÓN

A la ya dada en justificación de la supresión del artículo 6 del texto proyectado, se añade, en la misma línea, la perentoria exigencia de que el sistema de fuentes deontológicas que han de regir el comportamiento profesional del guardia civil estén configuradas por un elenco de leyes concreto, y no por sucesivas remisiones a otras normas de rango reglamentario e incluso de otros cuerpos de funcionarios del Estado, sobre todo si son tratadas como una fuente residual y no primaria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 39

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 9

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio, y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 11

De supresión.

De supresión del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

Por las razones dadas en la Enmienda al artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 12

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa y al Subsecretario de Defensa en el artículo 12.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio, y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 40

militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 13

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 13.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio, y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 14

De modificación.

De modificación del artículo 14, para que pase a tener la siguiente redacción:

«El Consejo de la Guardia Civil es el órgano colegiado en el que participan representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y del Ministerio del Interior, con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes, así como el funcionamiento del Cuerpo, ejerciendo las competencias que, en materia de régimen de personal, le atribuye la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre. Se regirá por su normativa específica en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, que permite, además, delimitar la participación por parte de la Administración General del Estado en el citado Consejo de la Guardia Civil, a los representantes de la misma provenientes del Ministerio del Interior, de conformidad al contenido de la Enmienda formulada al artículo 9 del texto proyectado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 41

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 15

De modificación.

De modificación parcial del apartado 3 del artículo 15, en el siguiente sentido:

Se propone sustituir el término «cargo» por el de «empleo». Lo demás queda igual.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se sustituye «cargo» por «empleo», porque introduce cierta ambigüedad, y, además, puede entrar en contradicción con el artículo 18.4: «El empleo faculta para ejercer la autoridad que corresponda en el orden jerárquico del Cuerpo y desempeñar los cometidos de los distintos niveles de su organización. El empleo militar del Cuerpo de la Guardia Civil, conferido con arreglo a esta Ley, otorga los derechos y obligaciones establecidas en ella. Cuando se produzca un cambio de escala se obtendrá el empleo que en cada caso corresponda, causando baja en la escala de origen, con la consiguiente pérdida del empleo anterior».

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 17

De modificación.

De modificación parcial del apartado 3 del artículo 17, en el siguiente sentido:

Se propone sustituir el término «eslabón básico» por el de «elemento primordial».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Los elementos que están al final de la cadena constituyen el elemento primordial en tanto que son ellos los que en última instancia han de poner en práctica el artículo 104.1 de nuestra Constitución, «... proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana».

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 20

De modificación.

De modificación del apartado tercero del artículo 20, que quedaría redactado de la manera siguiente:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 42

«Se iniciará de oficio expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles fallecidos en acto de servicio o retirados por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Una discapacidad sobrevenida como consecuencia del servicio, que motiva una exclusión y el pase a retiro definitivo, debe considerarse suficiente motivo para iniciar por parte de la Institución un expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico que reconozca el sacrificio personal de estas personas.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 23

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 23.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio, y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Nuevo artículo 23 bis

De adición.

De adición de un nuevo artículo 23 bis, del siguiente tenor literal:

«Artículo 23 bis. Grado personal.

1. Los guardias civiles adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidado, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si este tuviera un intervalo mayor.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 43

2. Los guardias civiles consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.»

JUSTIFICACIÓN

La adaptación a una concepción dinámica de la carrera profesional del Guardia Civil, en la que los principios de mérito, capacidad e igualdad se combinen con la posibilidad real de trayectoria profesional transversal y con una adecuada valoración del desempeño y de la experiencia profesionales.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 25

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 25.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio, y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 26

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 26.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio, y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 44

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 27

De modificación.

De modificación del apartado 1 del artículo 27, por otro con el siguiente texto:

«1. La Guardia Civil desarrolla su organización de personal a través de un catálogo de puestos de trabajo que comprende la denominación de cada uno de ellos, su asignación a determinadas escalas, empleos y/o requisitos de especialidad, aptitud o titulación, la forma de asignación, y sus retribuciones complementarias, así como los cometidos y funciones a desarrollar en el mismo. También figuraran aquellos puestos de trabajo que puedan ser cubiertos por personal en reserva y, en su caso, las limitaciones que para su ocupación pudieran establecerse.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso que el catálogo se actualice, definiendo con toda minuciosidad las características académicas, intelectuales, físicas, psicofísicas, cometidos y funciones y otras que se consideren pertinentes para ocuparlo, estando disponible y vigente en el tiempo máximo de un año desde la publicación del texto proyectado tal y como se interesará a través de enmienda de disposición final nueva.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 33

De modificación.

De modificación del artículo 33, apartados 1, letra f), que quedaría redactado de la manera siguiente:

«f) Tener cumplidos dieciocho años y no superar la edad de jubilación en el año de la convocatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con esta enmienda de homologar las condiciones de ingreso que ya existen en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía y evitar, de esta manera, situaciones de discriminación por edad que están proscritas en el ordenamiento jurídico constitucional. Por otra parte, esta medida facilita el ingreso en la Guardia Civil, de ciudadanos con un mayor nivel formativo y de experiencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 45

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 33

De modificación.

De supresión de la letra g) del apartado 1 del artículo 33.

JUSTIFICACIÓN

Es consecuencia de la enmienda al contenido de la letra f) del apartado 1 del artículo 33 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 34

De modificación.

De supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 34.

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 33.1 se dice «Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas. Resulta contradictorio un artículo como el 34 que es de Requisitos de titulación.

Por último en la futura ley de Personal de Policía se está estableciendo como requisito de acceso a la escala básica el título de bachiller, por lo que podría ser restrictivo introducir en la ley una titulación de acceso que hiciera divergir a los miembros de la escala de cabos y guardias, respecto a los de la básica de Policía Nacional.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 36

De modificación.

De modificación parcial del apartado 3 del artículo 36, que deberá tener la siguiente redacción:

«3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por cien se convocarán en la modalidad de cambio de escala. A ellas podrán

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 46

acceder los suboficiales con, al menos, dos años de tiempo de servicios en su escala; los cabos mayores; así como los cabos primeros con, al menos, cuatro años en el empleo y los cabos y guardias civiles con, al menos, seis años de antigüedad en el Cuerpo. Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se trata de buscar un equilibrio en las condiciones de acceso por esta vía y si tenemos en cuenta que alguien podría ser sargento o cabo con 2 años de antigüedad, con al menos 4 años si es cabo antes de llegar a suboficial y que, en este último caso, precisaría de 6 años de antigüedad en el Cuerpo para optar a oficial, resulta claro que establecer esa antigüedad de 6 años es la condición más homogeneizadora.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 39

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 39.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 45

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 45.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 47

exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 46

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 46.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 47

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 47.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 48

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 51

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 51.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 55

De modificación.

De modificación del artículo 55, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«1. El informe personal de calificación es la valoración objetiva de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y el desempeño profesional de los guardias civiles.

El Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinará el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico y formación especializada de los que deben realizarlos, así como las causas de abstención o de recusación. El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer, de manera motivada, modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia.

Se garantiza en todo caso el acceso de cada interesado a los expedientes administrativos en los que se documenten los informes personales de calificación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que permite conciliar los intereses públicos derivados de la valoración del desempeño profesional de cada guardia civil con los derechos profesionales de los mismos, así como con los aspectos esenciales que delimitan el derecho a la carrera profesional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 49

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Nuevo artículo 55 bis

De adición.

De adición de un nuevo artículo 55 bis, del siguiente tenor:

«Artículo 55, bis.

Las asociaciones profesionales representativas participarán en el establecimiento de las normas que fijan los criterios y mecanismos generales del sistema de evaluación del desempeño, así como en la determinación de sus efectos y control de su aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

La importancia que tienen los procesos de calificación y de evaluación demandan que la participación de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, es decir, aquellas con representación en el Consejo de la Guardia Civil, tengan un verdadero protagonismo en estos procesos en los que se determinan elementos sustanciales para la efectividad del derecho profesional a la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 57

De modificación.

De adición parcial al párrafo primero del artículo 57 de lo siguiente después de «centro u organismo» y antes de «También»:

«... que será documentada por escrito y encabezará el correspondiente expediente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que garantiza la justificación de la iniciación a instancia de parte o de oficio de este tipo de reconocimiento médicos a la vista de su influencia en la carrera profesional del guardia civil afectado.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 61

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 61.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 50

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 62

De modificación.

De adición de un apartado 3 nuevo al artículo 62:

«3. Todos los ascensos de cualquier tipo irán precedidos de la superación de una prueba sicotécnica y un reconocimiento médico.»

JUSTIFICACIÓN

Hay que tratar de ir introduciendo elementos de control de este tipo en el Cuerpo que existen incluso en la seguridad privada.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 63

De modificación.

De modificación del punto 4 del artículo 63 que quedará redactado así:

«4. En el sistema por clasificación, el ascenso se producirá por el orden derivado de un proceso de evaluación, consistente en un concurso de méritos similar al que se ha desarrollado para los destinos de este tipo».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que el sistema de ascensos por clasificación pase a ser en la práctica un concurso de méritos transparente y público, alineado con procedimientos similares de este tipo que existen en el resto de la administración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 51

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 64

De modificación.

De modificación parcial del punto 3 del artículo 64 que quedará redactado así:

«3. Se efectuarán por el sistema de clasificación los ascensos a los empleos de Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada».

JUSTIFICACIÓN

Se busca el establecimiento de un sistema de ascensos que sea eficaz para la institución y, al mismo tiempo, satisfaga las legítimas expectativas de desarrollo profesional de sus miembros. En este ámbito es objetivo del texto legal potenciar el mérito y la capacidad, para lo cual se incluyen sistemas de ascenso más exigentes, como es el del concurso de méritos transparente y público.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 67

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 67.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad el Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 68

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 68.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 52

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad el Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 73

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 73.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 74

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 74.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 53

dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 75

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 75.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 78

De modificación.

De modificación del apartado tres del artículo 78 en los siguientes términos:

«Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género, tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo o tengan una insuficiencia de condiciones psicofísicas adquirida en acto de servicio, podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

En la misma dimensión que la persona herida o lesionada como consecuencia del terrorismo, la herida o lesionada en acto de servicio merece un reconocimiento y consideración especial que en cierta forma repare las consecuencias experimentadas por estas personas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 54

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 88

De modificación.

De adición de un apartado, nuevo, al artículo 88, del siguiente tenor:

«4. El Guardia Civil que decida mantener la situación de servicio activo hasta los 65 años, no realizará ni prestará servicios con detenidos, nocturnos ni a turnos a partir de los 58 años.»

JUSTIFICACIÓN

Es una garantía para la salud e integridad del Guardia Civil y, a su vez, una garantía de mantenimiento de la eficacia en la prestación del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 90

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 90.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 91

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 91.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 55

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 91

De modificación.

De adición parcial al párrafo 7 del artículo 91 que queda redactado así:

El guardia civil que pase a la situación de suspensión de empleo tendrá derecho a percibir el 75 por cien de las retribuciones básicas o al menos el salario mínimo interprofesional, así como las prestaciones familiares y pensiones de mutilación y recompensas a que se pudiera tener derecho.

JUSTIFICACIÓN

En dicha situación se sigue sujeto al régimen de incompatibilidades, por lo que es preciso asegurar unas retribuciones mínimas.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 92

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 92.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 56

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 93

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 93.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 93

De modificación.

De adición de un apartado 12 al artículo 93, a tenor de la siguiente redacción:

«Los guardias civiles en situación de reserva podrán desempeñar actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de carácter privado, sin obtener la autorización administrativa previa alguna, siempre que no se les hubiese concedido compatibilidad para desempeñar alguna actividad pública.»

JUSTIFICACIÓN

La modernización y adaptación del régimen de incompatibilidades a las circunstancias sociales actuales demanda una modificación del régimen de incompatibilidades de los guardias civiles que estén en situación de reserva, que no deben ser objeto de discriminación alguna por el hecho de estar en dicha situación administrativa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 57

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Nuevo artículo 93 bis

De adición.

De adición de un nuevo artículo 93 bis, del siguiente tenor literal:

«Artículo 93 bis: El guardia civil que haya sido declarado apto con limitaciones podrá voluntariamente optar por permanecer en servicio activo en un puesto de trabajo adaptado a sus circunstancias y limitaciones psicofísicas o pasar a la situación de reserva.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica que permite conciliar al derecho a la salud con el derecho a la carrera profesional y la eficacia del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 94

De modificación.

De modificación del apartado dos del artículo 94 en los siguientes términos:

«Quienes ingresen en los centros docentes militares de formación podrán pasar a retiro por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, como consecuencia del desempeño de las actividades propias de los procesos de enseñanza.»

JUSTIFICACIÓN

Una de las causas por la que se podrá acordar la baja de un alumno de la enseñanza de formación será por «por insuficiencia de las condiciones psicofísicas que para los alumnos se hayan establecido» [apartado b)]. El inicio del expediente por esa causa dejará en suspenso la condición de alumno hasta la resolución del mismo y, en consecuencia, el empleo que con carácter eventual se le pueda haber concedido, así como los efectos económicos que de él se derivan. Uno de los supuestos para pasar a retiro y cesar en la relación de servicios profesionales en el Cuerpo de la Guardia Civil es por insuficiencia de condiciones psicofísicas que implique incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo.

No obstante, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, aquellos que se encuentren inmersos en los procesos de enseñanza en los centros docentes militares deben al menos adquirir una incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio para que se puedan pasar a retiro produciéndose una discriminación hacia estas personas al exigirles un grado de discapacidad muy superior que al resto del personal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 58

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 96

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 96.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 98

De modificación.

De modificación del apartado 1 del artículo 98, a tenor de la siguiente redacción:

«El Ministro de Defensa podrá conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público o separado disciplinariamente del servicio atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese cumplido la pena.»

JUSTIFICACIÓN

La estricta aplicación del principio de igualdad exige que quien haya perdido la condición de guardia civil por la imposición de sanción disciplinaria de separación del servicio pueda ser rehabilitado en la misma. La razón es que siempre y en todo caso la sanción disciplinaria ocupa un escalón inferior en el alcance del reproche punitivo que la condena a pena derivada de la comisión de un delito.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 59

ENMIENDA NÚM: 104

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 98

De modificación.

De modificación del apartado 2 del artículo 98, a tenor de la siguiente redacción:

«Asimismo, en caso de cese de la relación de servicios como consecuencia de la pérdida de nacionalidad española o por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de guardia civil, que le será concedida».

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM: 105

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 99

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 99.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 106

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 106.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 60

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición adicional cuarta

De modificación de la disposición adicional cuarta. Empleo de Alférez.

Se propone la modificación del párrafo 2, con el siguiente texto:

«A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, al empleo de Alférez se aplicará la equivalencia al grupo de clasificación A1 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, salvo cuando fueren concedidos con carácter eventual que será al grupo A2.»

JUSTIFICACIÓN

El Alférez es un empleo de la categoría de Oficial, correspondiéndole las funciones genéricas de mando, dirección, supervisión y gestión que les corresponde a los oficiales. Además, han superado el mismo proceso de selección y formación que los miembros de la Escala de Oficiales que son retribuidos en el grupo A1. No puede entenderse que un Alférez esté clasificado a efectos retributivos en el grupo de los suboficiales y en el mismo grupo en el que se retribuye a los alumnos de la academia de oficiales.

De acuerdo al Real Decreto 1393/2007, los títulos superiores de licenciado, arquitecto, ingeniero técnico y diplomado, se sustituyen por los de Grado, desapareciendo así el escalón entre los estudios de primer y segundo ciclo; de esta manera, no cabe, una vez que se obtiene un empleo con un nivel equivalente a un nivel profesional correspondiente con los estudios superiores, una discriminación retributiva que coloque a los alféreces al nivel de los técnicos superiores (suboficiales) y no de los titulados superiores, es decir, los Alféreces (nivel universitario) y los suboficiales (nivel Técnico Superior) son retribuidos en el mismo grupo.

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición adicional quinta

De modificación.

De supresión del párrafo segundo de la disposición adicional quinta.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 61

JUSTIFICACIÓN

La Ley 42/1999 no estableció ningún tipo de distinción de funciones entre escalas. Introducir esta diferenciación podría ser una restricción de derechos respecto a los reconocidos en la legislación anterior. Proponemos la supresión porque supone un elemento de diferenciación no necesario y que daría lugar a errores e interpretaciones subjetivas, e incluso a la hora de identificarse como miembro de las FCSE ante una actuación.

ENMIENDA NÚM: 109

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria primera

De modificación.

De modificación parcial de la disposición transitoria primera, en cuanto a las referencias temporales del proceso:

«1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes disposiciones. El 1 de julio de ese año se constituirá la escala de oficiales definida en esta ley con arreglo a lo que se dispone en las disposiciones transitorias.

2. El ciclo de ascensos 2014-2015 a los empleos de teniente a coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año 2015. Desde el 1 de mayo al 1 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2015-2016 comenzará el día 2 de julio del año 2015.»

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de la Ley no puede ser diferida su aplicación a 2017. El problema se retrotrae a veinte años atrás. La integración ha de realizarse sin dilación ya que introduce pérdidas de puestos en el escalafón por un dimensionamiento inadecuado de la plantilla y la crisis no puede servir de coartada a un retraso que resulta injustificado y que, además, propiciaría que el grado de incertidumbre de los últimos diez años se dilatara aún más. Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria segunda

De modificación.

De modificación parcial de la disposición transitoria segunda, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 62

permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o no superen el curso de complemento de formación que a tal efecto se establece.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales se realizarán a partir del 1 de julio del año 2015 sobre la base, aunque se produzcan en fechas posteriores, del empleo y antigüedad que cada uno de los que accedan a la nueva escala tenga el 1 de mayo del año 2015.

4. Los oficiales generales y coroneles de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el 1 de julio de 2015 según su empleo y antigüedad.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria tercera

De modificación.

De modificación parcial de la disposición transitoria tercera, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario deberán de ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de marzo del año 2015, y en la misma fecha de los años posteriores hasta completar la integración.

2. Los que no hayan renunciado a la incorporación y no cuenten con la titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley permanecerán en su escala de origen y con el propósito de adecuar el nivel de formación serán convocados para realizar un curso de complemento de formación, que, respetando los principios de mérito y capacidad, tenga como finalidad incrementar sus capacidades y conocimientos y proporcionarles, en su caso, la equivalencia de titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley.

Asimismo, se realizarán cursos de complemento de formación cuya superación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales, conlleve para los capitanes que sean convocados los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65. Entre dichos capitanes se incluirán los miembros de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que, por aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completó el régimen de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, quedaron integrados en la escala ejecutiva, desde la escala única que recogía la Ley de 15 de julio de 1952. A los capitanes y comandantes de dicha procedencia que pasen a reserva en ese empleo se les aplicará el artículo 20.1 concediéndoles con carácter honorífico el empleo inmediatamente superior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 63

En todo caso, antes del 31 de enero de 2015 se determinarán reglamentariamente, para cada uno de los tipos de curso mencionados, los aspectos relativos a su contenido, duración, calendario de realización, normas de aplazamiento, repetición, renuncia, requisitos para su superación, régimen de evaluaciones y calificaciones.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, y en cuya elaboración participará el centro universitario de la Guardia Civil, tendrá como carga crediticia mínima la establecida con carácter general por la normativa vigente para cada curso académico en los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial.

Como parte de los créditos del citado curso podrá valorarse la experiencia adquirida a lo largo de su carrera profesional. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas universitarias y de aquellas otras que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Las convocatorias de los cursos de complemento de formación deberán realizarse a partir del 30 de abril del año 2015 y a partir de la misma fecha de los años posteriores. Quienes no superen el correspondiente curso se incorporarán a las escalas a extinguir de oficiales, facultativa superior o facultativa técnica, con los efectos previstos en la disposición transitoria octava para los que hubieran renunciado a la incorporación.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. El requisito para pertenecer a la nueva escala de oficiales es estar en posesión de una titulación de grado, actualmente los oficiales ESO tienen una titulación equivalente a licenciado y los oficiales EFS tienen una titulación de licenciado, ingeniero o arquitecto, pero dentro de los oficiales EFT y EO también los hay con titulaciones de grado, máster, licenciado, ingeniero y arquitecto.

Por consiguiente, pueden integrarse en la nueva escalas todos los oficiales que tengan el mismo nivel académico, lo que supondría que no se generarían ningún tipo de agravio en cuanto al nivel formativo de los oficiales de la nueva escala y no supondría incremento de gasto.

Para aquellos oficiales de EO y EFT que no dispongan de la titulación de Grado, máster, licenciado, ingeniero o equivalente habrá que establecer los complementos de formación para la obtención del equivalente a grado, y así poder adecuarlos al nivel formativo del apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta Ley.

Se trataría de realizar un resarcimiento con los oficiales de esta procedencia.

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria cuarta

De modificación.

De modificación parcial de la disposición transitoria cuarta, que queda redactada en los términos siguientes:

«Los Tenientes Coroneles, los Comandantes y los Capitanes de la escala superior de oficiales, de la de oficiales, así como de la facultativa superior y la facultativa técnica, se ordenarán para incorporarse a la nueva escala de oficiales según la disposición transitoria séptima.

El 1 de julio del año 2015 se hará efectiva la incorporación de los procedentes de la escala superior de oficiales e inicialmente de los oficiales de la Escala Facultativa Superior, Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica que estén en posesión de una titulación académica equivalente o superior a la que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley;

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 64

sin perjuicio de que posteriormente fueran llamados a realizar un curso de actualización sobre las responsabilidades y funciones, que en la nueva escala de oficiales, pudieran corresponderles diferentes a las realizadas hasta el momento.

Posteriormente, los procedentes de dichas escalas que no estén en posesión de dicha titulación se irán incorporando al finalizar el curso de complementos de formación. En todo caso, el guardia civil que se incorpore a la nueva escala lo hará en la posición que le corresponda en virtud de la ordenación realizada el 1 de mayo de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

Por ello y para establecer un sistema de integración donde se garanticen los ascensos y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, en la nueva escala la base de la integración se debería articular en torno a la titulación universitaria de grado, máster, licenciado y arquitecto porque así lo establece el proceso de Bolonia del E.E.E.S.

Paralelamente se arbitrará un mecanismo de integración alternativo para quien no cuente con una titulación equivalente de grado o superior que deberá establecer el Centro Universitario de la Guardia Civil en conjunción con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Además se hace una nueva redacción para que se contemple toda la experiencia profesional del oficial, independientemente de cuándo fue adquirida.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria quinta

De modificación.

De modificación parcial de la disposición transitoria quinta, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. Los Tenientes de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el día 1 de julio del año 2015, según la disposición transitoria séptima.

También se incorporarán a dicha escala los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 1 de julio de 2015 cuando la formación sea para el acceso a la escala superior de oficiales.

Asimismo se incorporarán a la nueva escala de oficiales los Tenientes de la Escala Facultativa Superior, Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica que estén en posesión de una titulación académica equivalente o superior a la que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley; sin perjuicio de que posteriormente fueran llamados a realizar un curso de actualización sobre las responsabilidades y funciones, que en la nueva escala de oficiales, pudieran corresponderles diferentes a las realizadas hasta el momento. En todo caso se incorporarán en la nueva escala según el orden establecido en la disposición transitoria séptima.

2. Los Tenientes de las escalas de oficiales y facultativa técnica que no cuenten con dicho requisito de titulación académica se incorporarán a la nueva escala de oficiales una vez superado el curso de complementos de formación según el orden establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda. En todo caso se incorporarán en la nueva escala según el orden establecido en la disposición transitoria séptima.

3. La totalidad de las vacantes en las plantillas correspondientes al empleo de Capitán, para cada ciclo, se distribuirán entre los Tenientes de la nueva escala de oficiales y de aquellos que estén pendientes de integración desde otras escalas, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 65

Serán evaluados para este ascenso todos los Tenientes que se encuentren en la zona de escalafón que determine el Director General de la Guardia Civil, siendo el tiempo mínimo en el empleo de Teniente de tres años para los oficiales de la nueva escala.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

Dado que la incorporación a la nueva escala de oficiales entre otras cosas es consecuencia de la adaptación al E.E.E.S. (Espacio Europeo de Educación Superior), los oficiales que ya están adaptados independientemente de su escala se incorporarán de forma automática al contar con una titulación First Cycle MECES 2 o superior.

En el caso de las escalas facultativas cabe destacar que su incorporación supondría solucionar todas sus disfunciones en su modelo de carrera profesional (retribuciones, formación, ascensos, etc.) gravemente dañado.

Si se busca una cohesión en la nueva escala, todos integrados e integrables, han de tener los mismos tiempos mínimos. Si no fuera así, habría que buscar normas similares como la L.O. 39/2007 y establecer no solo tiempos mínimos, sino ascensos automáticos al alcanzar 8 años de antigüedad entre Alférez y Teniente para las escalas de oficiales y facultativa técnica.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria sexta. Incorporación a la escala de oficiales de los Alféreces.

De sustitución por otra con el siguiente texto:

«Los Alféreces que no hayan renunciado a su integración en la nueva escala, al cumplir dos años de servicios en el empleo se incorporarán a la nueva escala con el empleo de Teniente.»

JUSTIFICACIÓN

Se correspondería con la transitoria sexta del proyecto y pasaría a regular la incorporación de los Alféreces.

Con el fin de adquirir la necesaria experiencia que se debe sumar a la titulación de tres años que poseen los Alféreces (Diplomatura + 1 año de experiencia), estos permanecerán en ese empleo durante un máximo de dos, tras los que, sumando su experiencia profesional y la titulación de Diplomado que poseen, ascenderán al empleo de Teniente, incorporándose a la nueva Escala de Oficiales.

Esta equiparación de titulaciones de cuatro años y titulaciones de tres años más uno de experiencia es el modelo implantado en Europa a efectos de ocupar puestos de trabajo en las Administraciones y Agencias Públicas, teniendo en cuenta, además, la mayor flexibilidad con que se puede operar cuando se trata no de acceder, sino de regular la carrera de quienes ya están dentro de la Administración Pública, como manifiesta el Tribunal Constitucional (STC 38/2014): «como señalamos, entre otras, en la STC 156/1998, de 13 de julio, FJ 3, este Tribunal ha sostenido que el derecho que consagra el artículo 23.2 CE es un derecho de configuración legal (SSTC 24/1990, de 15 de febrero; 25/1990 y 26/1990, de 19 de febrero, y 149/1990, de 1 de octubre), y que el rigor con el que operan los principios constitucionales que se deducen de este derecho fundamental no es el mismo según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la carrera administrativa, ya que en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido en condiciones de igualdad a la función pública —y, por tanto, que ya han acreditado el mérito y capacidad— cabe manejar otros criterios que no guarden relación con estos principios en atención a una mayor eficacia en la prestación de los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 66

servicios o a la protección de otros bienes constitucionales (SSTC 192/1991, de 14 de octubre; 200/1991, de 28 de octubre; 293/1993, de 18 de octubre; 365/1993, de 13 de diciembre, y 87/1996, de 21 de mayo)».

Además, valorar un año de experiencia es coherente con la propia regulación española, que prevé en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que en una titulación de grado (240 créditos —cuatro años—) puedan incorporarse hasta 60 créditos de prácticas (un año). Sin embargo, para disipar dudas, en esta modificación se propone que sean dos años de experiencia los que haya que sumar, dado que el proyecto de Ley integra automáticamente a quienes tienen cinco años de formación, por lo que en esta enmienda adoptamos el modelo de tres años de titulación más dos de experiencia, aunque en Europa solo se esté exigiendo un año de experiencia profesional para equiparar las titulaciones a efectos de acceder a los puestos de trabajo de las distintas agencias públicas.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria séptima

De modificación.

De modificación parcial de la disposición transitoria séptima, que queda redactada en los términos siguientes:

«Los Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y Tenientes se ordenarán por empleos para incorporarse a la nueva escala formando conjuntos, de mayor a menor antigüedad, con quienes hayan ascendido a esos empleos en cada periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente. La ordenación se efectuará de forma proporcional a los efectivos de las distintas procedencias en cada conjunto.

Efectuadas las ordenaciones se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviere en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno.

Cuando de acuerdo con lo expresado en los párrafos anteriores concorra personal de distintas procedencias y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicará a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P - 0,5)/N$ en la que:

C = Coeficiente para la ordenación.

P = Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo o los del mismo empleo y antigüedad, según corresponda.

N = Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera más apropiada esta fórmula de ordenación porque la fórmula que aparece en el anteproyecto estaba pensada para los ejércitos, como el de Tierra, que cuentan con un contingente de oficiales muy superior en valor absoluto al que cuenta el Cuerpo de la Guardia Civil. De forma similar al

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 67

procedimiento de ordenación para la Armada y el Ejército del Aire, establecido en la modificación de la Ley 39/2007 mediante la Ley 2/2008, cuyos contingentes de oficiales son más cercanos en número al del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria séptima

De aclaración.

En dicha disposición aparece la aplicación de una fórmula:

« $C = (P - 0,5)/N$ en la que:

C = Coeficiente para la ordenación.

P = Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo o los del mismo empleo y antigüedad, según corresponda.

N = Número de componentes del colectivo anterior.»

No estando suficientemente claro cuándo el colectivo está constituido por los de su mismo empleo y cuándo está constituido por los del mismo empleo y antigüedad. En definitiva el «según corresponda» que aparece al final del párrafo es preciso sustanciarlo o, en su caso, suprimirlo.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria octava

De modificación.

De modificación parcial de la disposición transitoria octava, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 1 de julio del año 2015 con la denominación de "escala a extinguir de oficiales".

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad, con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente en su escala y siempre que se tengan cumplidos, al menos, cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Teniente.

Al empleo de Teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad, con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente en su escala y siempre que se tengan cumplidos, al menos, tres años de tiempo de servicios en el empleo de Alférez.

2. Los componentes de la escala facultativa superior de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 1 de julio del año 2015, con la denominación de "escala facultativa superior a extinguir".

Los excedentes que se produzcan, respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo, se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempos de servicios en el empleo de Teniente Coronel y con ocasión de vacante en la plantilla que para este empleo se determine reglamentariamente. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de clasificación, siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

3. Los componentes de la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala, por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 1 de julio del año 2015, con la denominación de "escala facultativa técnica a extinguir".

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente y siempre que se tengan cumplidos, al menos, cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Teniente en la escala de Oficiales y en la Escala Facultativa Técnica.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. No incorporarse a la nueva escala de oficiales no debe de suponer una pérdida de carrera profesional; por ello se establecerán las mismas condiciones que para aquellos oficiales que hayan decidido integrarse según la disposición quinta de esta ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 69

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria novena

De modificación.

De modificación parcial de la disposición transitoria novena, que queda redactada en los términos siguientes:

«Hasta el 30 de junio de 2015 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de Capitán, Teniente, cuya plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo R.D. de plantillas debería de aparecer en esta fecha para que el proceso integrador tuviera eficiencia. El incremento de gasto que pudiera conllevar el incremento de plantilla de Capitanes será amortiguado con la no aparición de OPE de oficiales de promoción interna en 2015 y 2015.

El empleo de Alférez nunca se ha contemplado en las plantillas, por ser el primer empleo de la escala, cuyo número viene determinado por la Oferta de Empleo Público. Por lo que ha de ser suprimido por incorrección jurídica.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria décima

De modificación.

De modificación parcial de la disposición transitoria décima, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. A partir de 2015 no se convocarán plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, una vez hayan obtenido el empleo de Teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de esta ley.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales. Y los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior, a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente a las dos convocatorias que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 70

3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no tuvieran titulación de grado equivalente o superior previamente y que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de esta ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de Grado universitario, de acuerdo al convenio que el Centro Universitario del Cuerpo haya establecido con el Ministerio de Educación y Ciencia para este reconocimiento.

4. Los procedentes de la escala Superior de oficiales y aquellos de las de la Facultativa Superior, de Oficiales y de la Facultativa Técnica, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior, mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, o en su caso se consignará de oficio en su expediente académico las titulaciones que realmente ostentaran, si no estuvieran ya consignadas.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso establecer una fórmula de transición entre el antiguo y el nuevo modelo. Si no se introduce una solución de continuidad en la promoción interna a oficial entre el modelo antiguo y el nuevo se producirían importantes problemas de acople entre los procedentes de uno u otro plan formativo. La fórmula ideal sería realizar un parón en al menos 2 ciclos en la oferta de promoción interna de oficiales.

Se busca que los suboficiales cuenten con una cierta preeminencia a la hora de optar a su acceso a la nueva escala por promoción interna.

Es preciso que el reconocimiento de estas titulaciones equivalentes sea explícitamente aceptado por el Ministerio de Educación.

La titulación de Grado no es la que habilita para el ejercicio del empleo, pero si se cuenta con ella sería deseable que estuviera anotada en el expediente académico.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición transitoria undécima

De modificación.

De modificación parcial de la disposición transitoria undécima, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. Este punto carece de sentido teniendo en cuenta lo establecido en el orden establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda, porque se ha establecido una ordenación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 71

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición final primera

De modificación.

De modificación parcial de la disposición final primera, que queda redactada en los términos siguientes:

«La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

1. A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala quienes, a la fecha de la correspondiente convocatoria de elecciones, pertenezcan a la escala de oficiales regulada en la Ley /2014, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

2. Igualmente, y a los mismos efectos de elección, se considerará que constituyen una sola escala los oficiales que en la fecha antes citada, no pertenezcan a ninguna de las escalas referidas en el apartado 1, siempre que el número de electores sea igual o superior al 25% del número total de oficiales en el Cuerpo. En caso contrario, todos los oficiales formarían parte de la escala a que hace referencia el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Todos los oficiales que se queden a extinguir deberían constituir una sola circunscripción si alcanzan el umbral mínimo de miembros, por estar en situaciones socio-profesionales similares, la extinción de la escala.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición final tercera

De adición.

De adición de una disposición final tercera nueva:

«En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el catálogo de puestos de trabajo al que se refiere el artículo 27 de la misma, que deberá estar en vigor antes del día 1 de julio de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

La relevancia para el buen funcionamiento de la Guardia Civil y para la salvaguardia real de los derechos de quienes la integran exige el establecimiento de un mandato concreto para que el Catálogo previsto en el artículo 27 del texto proyectado sea una realidad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 72

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición final cuarta

De adición.

De adición de una disposición final cuarta nueva:

«En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, el Gobierno aprobará reglamentariamente la equiparación plena a efectos profesionales, sociales y económicos de los Guardias Civiles que tengan o adquieran la consideración de suboficial a la que tengan los integrantes de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Corresponde a un proceso lógico y justo para que la consideración de suboficial deje de ser algo simbólico y se convierta en un derecho consolidado para los Guardias Civiles.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición final tercera

De modificación de la numeración de la disposición final tercera del proyecto que pasará a ser la quinta como consecuencia de enmiendas anteriores.

JUSTIFICACIÓN

Consecuencia de enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición adicional nueva.

De adición de una nueva disposición final con el siguiente texto:

«El artículo 19, apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo, queda redactado como sigue:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 73

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las detracciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 11/2007, de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece en su artículo 36: Las asociaciones profesionales de guardias civiles tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 18.1 establece que los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en esta Ley.

Como se puede apreciar, salvando las distancias en cuanto a organización y régimen de personal, asociaciones profesionales de guardias civiles y sindicatos profesionales del Cuerpo Nacional de Policía confluyen en su finalidad, en resumen: la satisfacción de los intereses profesionales.

Pese a tal coincidencia en los fines, las cuotas que pagan los afiliados de unas y otras organizaciones reciben un trato fiscal distinto. Así el artículo 19.2. d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que tendrán consideración de gasto deducible las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales.

Nada establece la precitada Ley sobre las organizaciones profesionales de guardias civiles, presumiblemente por tratarse de una realidad novedosa respecto de las ya consolidadas organizaciones sindicales.

Se considera que se trata de una diferencia en el trato fiscal totalmente injustificada, discriminación que no obedece a razones de eficacia ni de interés general, por lo que debe abordarse la modificación de la norma a efectos de que las cuotas que los guardias civiles pagan a sus correspondientes asociaciones profesionales tengan la consideración de gasto deducible como lo son las cuotas que los policías pagan a sus sindicatos.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición adicional nueva

De adición.

De adición de una disposición final nueva, con el siguiente contenido:

«En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de representación y participación de los Guardias Civiles en materia

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 74

de prevención de riesgos laborales, que se canalizará a través de los delegados de prevención, designados por las asociaciones profesionales representativas con arreglo a la representatividad obtenida en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil, y se materializará necesariamente en la participación paritaria de los mismos.

Dicha regulación reglamentaria procederá a la creación de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Guardia Civil, a nivel nacional y de los Comités de Seguridad y Salud, a nivel de Zonas y Comandancias o unidades similares y del conjunto de los servicios centrales.»

JUSTIFICACIÓN

La modernización de la Guardia Civil y la efectividad de los derechos de sus miembros demandan una acción política de estas características, que permitirá, además, adaptar la institución a las demandas derivadas de las normas europeas que regulan esta materia.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la disposición adicional nueva

De adición.

De adición de una disposición final nueva, con el siguiente contenido:

«En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de colaboración en los distintos ámbitos de enseñanza y de formación de las asociaciones profesionales representativas y el procedimiento para la homologación y reconocimiento oficial de la formación profesional que pueda ser impartida por estas directamente o en colaboración o concierto con otras instituciones, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado.»

JUSTIFICACIÓN

La formación y la enseñanza tienen una doble vertiente. Una como deber y otra como derecho. En ambas debe propiciarse la participación y colaboración de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, que han demostrado su interés y eficaz desempeño en estos ámbitos que, además, son objeto de especial consideración a los efectos de baremación para la asignación de subvenciones públicas.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2014.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 75

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Esta Ley es de aplicación a los guardias civiles y, en los términos en ella establecidos, a quienes ingresen en los centros docentes de formación de la Guardia Civil.

2. Se aplicarán al régimen del personal de la Guardia Civil los principios y normas contenidas en el Estatuto Básico del empleado público, siempre que no contradigan su legislación específica, efectuándose las adaptaciones debidas.»

Texto que se sustituye:

«1. Esta Ley es de aplicación a los guardias civiles y, en los términos en ella establecidos, a quienes ingresen en los centros docentes de formación de la Guardia Civil.

2. En los aspectos que regula y en lo no previsto en ellos, será de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público, con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios cuando expresamente así se determine.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede sustraer la aplicación de la principal norma reguladora del Estatuto del funcionario público a aquellos cuyo carácter principal es el de funcionario público. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Al apartado 3 del artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«1. La igualdad efectiva de mujeres y hombres estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta ley.

2. Las normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar establecido para el personal al servicio de la Administración General del Estado serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios.

3. Para asegurar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género en la Guardia Civil se efectuarán evaluaciones periódicas, en la forma que reglamentariamente se determine, **participando en las mismas las Asociaciones profesionales más representativas de los miembros de la Guardia Civil.»**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 76

Texto que se sustituye:

«1. La igualdad efectiva de mujeres y hombres estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta ley.

2. Las normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar establecido para el personal al servicio de la Administración General del Estado serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios.

3. Para asegurar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género en la Guardia Civil se efectuarán evaluaciones periódicas, en la forma que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACIÓN

Todos aquellos procesos de evaluación interna o calificaciones deben contar con la presencia y valoración de las Asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil a efectos de una consecución de mayor objetividad y transparencia en estos procesos de carácter interno.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al apartado 3 del artículo 20

De modificación.

Texto que se propone:

«1. En atención a méritos excepcionales o circunstancias especiales, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, podrá conceder, con carácter honorífico, el empleo inmediato superior del guardia civil que haya pasado a retiro. Los empleos con carácter honorífico también podrán concederse a título póstumo.

2. La iniciativa para la concesión de empleos con carácter honorífico corresponderá al Director General de la Guardia Civil, que elevará las propuestas al Ministro de Defensa, con el informe del Consejo Superior de la Guardia Civil, motivando los méritos y circunstancias que las justifican.

3. Se iniciará de oficio expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles fallecidos en acto de servicio **o retirados por incapacidad permanente para el servicio, cuando la incapacidad haya derivado de actos del servicio o a consecuencia de los mismos.**

4. Los empleos concedidos con carácter honorífico no llevarán consigo beneficio económico de naturaleza alguna ni serán considerados a efectos de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.»

Texto que se sustituye:

«1. En atención a méritos excepcionales o circunstancias especiales, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, podrá conceder, con carácter honorífico, el empleo inmediato superior del guardia civil que haya pasado a retiro. Los empleos con carácter honorífico también podrán concederse a título póstumo.

2. La iniciativa para la concesión de empleos con carácter honorífico corresponderá al Director General de la Guardia Civil, que elevará las propuestas al Ministro de Defensa, con el informe del Consejo Superior de la Guardia Civil, motivando los méritos y circunstancias que las justifican.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 77

3. Se iniciará de oficio expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles fallecidos en acto de servicio.

4. Los empleos concedidos con carácter honorífico no llevarán consigo beneficio económico de naturaleza alguna ni serán considerados a efectos de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.»

JUSTIFICACIÓN

Al igual que el fallecimiento motiva el inicio de expediente de oficio para la concesión de empleo superior una incapacidad permanente en las mismas condiciones debe situar a la persona en igualdad de condiciones.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al apartado 3 del artículo 22

De modificación.

Texto que se propone

«1. La capacidad profesional específica de los guardias civiles para ejercer las competencias correspondientes a cada puesto de trabajo se determinará en función de los cometidos de los miembros del Cuerpo, por las facultades atribuidas a los componentes de su escala y por su empleo. Dicha capacidad habilita, conforme a los títulos académicos y profesionales que se posean, a los que se integran en una escala, para el ejercicio de sus competencias y el desempeño de sus cometidos en todos aquellos destinos o puestos que puedan ocupar, sin que sea necesario ningún otro requisito de colegiación profesional.

2. La capacidad para desarrollar determinadas actividades podrá también condicionarse a la posesión de un empleo, especialidad, u otros requisitos que se determinen.

~~3. Además de su capacidad profesional específica, los guardias civiles tiene, en todo caso, la necesaria para desempeñar cometidos no atribuidos particularmente y prestar los servicios que le puedan corresponder para garantizar el funcionamiento de las unidades, centros y organismos, siempre que no exista ninguna limitación legal o reglamentaria.»~~

Texto que se sustituye:

«1. La capacidad profesional específica de los guardias civiles para ejercer las competencias correspondientes a cada puesto de trabajo se determinará en función de los cometidos de los miembros del Cuerpo, por las facultades atribuidas a los componentes de su escala y por su empleo. Dicha capacidad habilita, conforme a los títulos académicos y profesionales que se posean, a los que se integran en una escala, para el ejercicio de sus competencias y el desempeño de sus cometidos en todos aquellos destinos o puestos que puedan ocupar, sin que sea necesario ningún otro requisito de colegiación profesional.

2. La capacidad para desarrollar determinadas actividades podrá también condicionarse a la posesión de un empleo, especialidad, u otros requisitos que se determinen.

3. Además de su capacidad profesional específica, los guardias civiles tienen, en todo caso, la necesaria para desempeñar cometidos no atribuidos particularmente y prestar los servicios que le puedan corresponder para garantizar el funcionamiento de las unidades, centros y organismos, siempre que no exista ninguna limitación legal o reglamentaria.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 78

JUSTIFICACIÓN

El abuso del que han sido parte numerosos agentes en tareas de organización, mantenimiento y gestión de unidades, centros y organismos ha sido recurrente. Se han dado ocasiones en que los agentes de la Guardia Civil se han visto utilizados como peones de jardinería o electricistas en los puestos o pabellones. Será necesaria la contratación de personal con la formación específica para estas funciones, no pudiéndose detraer agentes, ya de por sí escasos, de sus principales funciones destinándolos a tareas secundarias.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al apartado 1 del artículo 27

De modificación.

Texto que se propone:

«1. La Guardia Civil desarrolla su organización de personal a través de un catálogo de puestos de trabajo que comprende la denominación de cada uno de ellos, su asignación a determinadas escalas, empleos y/o requisitos de especialidad, aptitud o titulación, la forma de asignación, y sus retribuciones complementarias. También figurarán aquellos puestos de trabajo que puedan ser cubiertos por personal en reserva y, en su caso, las limitaciones que para su ocupación pudieran establecerse. **Este catálogo de puestos de trabajo se actualizará bianualmente.**

2. Los guardias civiles tendrán acceso a la información contenida en el catálogo de puestos de trabajo en la forma que se determine por orden del Ministro del Interior.»

Texto que se sustituye:

«1. La Guardia Civil desarrolla su organización de personal a través de un catálogo de puestos de trabajo que comprende la denominación de cada uno de ellos, su asignación a determinadas escalas, empleos y/o requisitos de especialidad, aptitud o titulación, la forma de asignación, y sus retribuciones complementarias. También figurarán aquellos puestos de trabajo que puedan ser cubiertos por personal en reserva y, en su caso, las limitaciones que para su ocupación pudieran establecerse.

2. Los guardias civiles tendrán acceso a la información contenida en el catálogo de puestos de trabajo en la forma que se determine por orden del Ministro del Interior.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir en el texto legal la obligatoriedad de una actualización periódica del catálogo de puestos de trabajo que adapte el mismo a las necesidades reales y a la realidad del Cuerpo, de manera periódica y continuada.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 79

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Al artículo 33

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Con carácter general, para poder participar en los procesos selectivos e ingresar en los centros docentes de formación será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) No estar privado de los derechos civiles.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) No hallarse procesado o imputado en algún procedimiento judicial por delito doloso.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Tener cumplidos dieciocho años en el año de la convocatoria.
- g) Superar las pruebas físicas que se determinen reglamentariamente.**
- h) Poseer la aptitud psicofísica que se determine.

Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.

2. Superada la enseñanza de formación establecida en esta ley se accederá a la escala correspondiente.»

Texto que se sustituye:

«1. Con carácter general, para poder participar en los procesos selectivos e ingresar en los centros docentes de formación será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) No estar privado de los derechos civiles.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) No hallarse procesado o imputado en algún procedimiento judicial por delito doloso.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Tener cumplidos dieciocho años en el año de la convocatoria.
- g) No superar los límites máximos de edad que reglamentariamente se establezcan.
- h) Poseer la aptitud psicofísica que se determine.

Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.

2. Superada la enseñanza de formación establecida en esta ley se accederá a la escala correspondiente.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 80

JUSTIFICACIÓN

Si bien existen ciertos tipos de tareas dentro del Cuerpo de la Guardia Civil que pueden exigir condiciones físicas vinculadas a la juventud, ya que numerosas misiones encomendadas al Cuerpo Armado son de carácter militar y no solamente policiales, la exigencia de un límite máximo de edad no garantiza un estado de forma físico óptimo para el desempeño de las funciones propias del cuerpo. Un elemento alternativo a la limitación de acceso por edad, sería el establecimiento de una serie de pruebas físicas que evalúen la capacidad física de los aspirantes y su idoneidad para desempeñar funciones en determinadas unidades de la Guardia Civil. Habría que valorar otros inconvenientes a los que podría enfrentarse el agente que ingrese con una edad avanzada, como puede ser el estancamiento en el sistema de ascensos cuando se requieran cierta cantidad de años de servicio para ascender en la escala de mando. Sin embargo, consideramos que ese elemento debe ser evaluado de manera personal por el aspirante debiendo conocer las limitaciones de ascensos, y por tanto retributivas, a las que deberá hacer frente dentro del cuerpo.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Nuevo artículo 52 bis

De adición.

Texto que se propone:

«Defensa y seguro de responsabilidad civil.

1. La administración está obligada a proporcionar a los Guardias Civiles, defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

2. Se concertará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Guardias Civiles, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Desarrollo del derecho profesional contenido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil y equiparación con regulaciones normativas de otros cuerpos policiales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 81

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al artículo 54

De modificación.

Texto que se propone:

«1. La hoja de servicios es el documento objetivo, en ~~papel~~ soporte informático, en el que se exponen los hechos y circunstancias de cada guardia civil desde su incorporación al Cuerpo. Incluye los ascensos, destinos, la descripción de los hechos notables y actos meritorios, las recompensas y felicitaciones personales o colectivas, las situaciones administrativas, así como los delitos o faltas y las penas o sanciones correspondientes que no hayan sido canceladas.

2. La cancelación de una anotación de sanción por falta grave o muy grave, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, producirá el efecto de anular la inscripción en la hoja de servicios sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello a los exclusivos efectos de las clasificaciones reglamentarias y de la concesión de recompensas. La posibilidad de certificar las anotaciones ya canceladas se extenderá a las penas impuestas en cualquier jurisdicción.

3. Las faltas disciplinarias leves y las de carácter académico de los alumnos de la enseñanza de formación por acceso directo quedarán canceladas al incorporarse a la escala correspondiente y no figurarán en la hoja de servicios del interesado, sin que pueda certificarse sobre ellas.»

Texto que se sustituye:

«1. La hoja de servicios es el documento objetivo, en papel o soporte informático, en el que se exponen los hechos y circunstancias de cada guardia civil desde su incorporación al Cuerpo. Incluye los ascensos, destinos, la descripción de los hechos notables y actos meritorios, las recompensas y felicitaciones personales o colectivas, las situaciones administrativas, así como los delitos o faltas y las penas o sanciones correspondientes que no hayan sido canceladas.

2. La cancelación de una anotación de sanción por falta grave o muy grave, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, producirá el efecto de anular la inscripción en la hoja de servicios sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello a los exclusivos efectos de las clasificaciones reglamentarias y de la concesión de recompensas. La posibilidad de certificar las anotaciones ya canceladas se extenderá a las penas impuestas en cualquier jurisdicción.

3. Las faltas disciplinarias leves y las de carácter académico de los alumnos de la enseñanza de formación por acceso directo quedarán canceladas al incorporarse a la escala correspondiente y no figurarán en la hoja de servicios del interesado, sin que pueda certificarse sobre ellas.»

JUSTIFICACIÓN

La hoja de servicios deberá estar en soporte informático facilitándose su consulta en todo lugar y momento que sea necesario.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 82

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al artículo 55

De modificación.

Texto que se propone:

«1. El informe personal de calificación es la valoración de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y el desempeño profesional de los guardias civiles.

2. Los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinarán conjuntamente el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico de los que deben realizarlos. El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia.

Se garantiza el acceso de los interesados al contenido de los expedientes que se tramiten para los expedientes personales de calificación.»

Texto que se sustituye:

«1. El informe personal de calificación es la valoración de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y el desempeño profesional de los guardias civiles.

2. Los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinarán conjuntamente el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico de los que deben realizarlos. El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia.»

JUSTIFICACIÓN

Se introducen criterios de objetividad en los procedimientos de elaboración de los expedientes personales de calificación evitando la indefensión de los sometidos a los mismos, al permitir la aplicación de la igualdad, objetividad y concurrencia de méritos.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al artículo 62

De modificación.

Texto que se propone:

«1. El régimen de ascensos tiene como finalidad asegurar que la Guardia Civil disponga, en los distintos empleos, de los profesionales con las competencias y experiencia adecuadas, para conseguir su máxima efectividad, proporcionando oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional a sus miembros. Debe potenciar el mérito y la capacidad e incentivar la preparación y dedicación profesional de los guardias civiles.

2. Los ascensos de los guardias civiles se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley y de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

3. Los ascensos irán precedidos de la superación de la prueba psicotécnica y reconocimiento médico de aptitud que reglamentariamente se determinen.»

Texto que se sustituye:

«1. El régimen de ascensos tiene como finalidad asegurar que la Guardia Civil disponga, en los distintos empleos, de los profesionales con las competencias y experiencia adecuadas, para conseguir su máxima efectividad, proporcionando oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional a sus miembros. Debe potenciar el mérito y la capacidad e incentivar la preparación y dedicación profesional de los guardias civiles.

2. Los ascensos de los guardias civiles se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley y de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende introducir elementos de control de carácter interno en la Institución que garanticen la aptitud de la ocupación de empleos.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al apartado 4 del artículo 63

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Los sistemas de ascenso son los siguientes:

- a) Antigüedad.
- b) Concurso-oposición.
- c) Clasificación.
- d) Elección.

2. Los ascensos por el sistema de antigüedad se efectuarán según el orden de escalafón.

3. Los ascensos por el sistema de concurso-oposición se efectuarán según el orden resultante en el proceso selectivo y en el correspondiente curso de capacitación, según el procedimiento que se determine.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

4. En el sistema por clasificación, el ascenso se producirá por el orden derivado de un proceso de evaluación establecido **reglamentariamente y en el que se contengan los principios de igualdad, méritos y capacidad.**

5. El ascenso por el sistema de elección se concederá entre los del empleo inmediato inferior más capacitados e idóneos para acceder al empleo superior.»

Texto que se sustituye:

«1. Los sistemas de ascenso son los siguientes:

- a) Antigüedad.
- b) Concurso-oposición.
- c) Clasificación.
- d) Elección.

2. Los ascensos por el sistema de antigüedad se efectuarán según el orden de escalafón.

3. Los ascensos por el sistema de concurso-oposición se efectuarán según el orden resultante en el proceso selectivo y en el correspondiente curso de capacitación, según el procedimiento que se determine.

4. En el sistema por clasificación, el ascenso se producirá por el orden derivado de un proceso de evaluación.

5. El ascenso por el sistema de elección se concederá entre los del empleo inmediato inferior más capacitados e idóneos para acceder al empleo superior.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporación de los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad en este sistema de ascenso.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al apartado 3 del artículo 78

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Reglamentariamente se determinarán las normas generales de clasificación y provisión de destinos, que incluirán un tiempo mínimo y, en su caso, un máximo de permanencia. Asimismo, se determinarán los procedimientos de asignación en ausencia de peticionarios o por falta de idoneidad de los mismos, atendiendo a las características de la vacante y a los historiales profesionales de los que puedan ser destinados. De igual forma se establecerán, con criterios objetivos, las limitaciones para el acceso a determinados destinos, sin que pueda producirse ningún tipo de discriminación.

2. Las vacantes de destinos y su provisión, con indicación de aquellos a quienes se asigne, se publicarán en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil”, haciendo constar la denominación específica del puesto o la genérica de la unidad, centro u organismo correspondiente, sus características, la forma de asignación, los requisitos que se exijan para su ocupación y los plazos para la presentación de solicitudes.

3. Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género o tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 85

así como los que hayan perdido sus condiciones psicofísicas en actos de servicio o derivados del servicio, podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.

En todo caso, los destinos de aquellos que se incorporen a una escala estarán entre los que hayan resultado vacantes como consecuencia de concursos anteriores celebrados para la escala a la que se acceda.

4. Entre los requisitos exigidos para ocupar determinados destinos se podrán incluir límites de edad o condiciones psicofísicas especiales, que serán acreditadas en función del expediente al que hace referencia el artículo 57.»

Texto que se sustituye:

«1. Reglamentariamente se determinarán las normas generales de clasificación y provisión de destinos, que incluirán un tiempo mínimo y, en su caso, un máximo de permanencia. Asimismo, se determinarán los procedimientos de asignación en ausencia de peticionarios o por falta de idoneidad de los mismos, atendiendo a las características de la vacante y a los historiales profesionales de los que puedan ser destinados. De igual forma se establecerán, con criterios objetivos, las limitaciones para el acceso a determinados destinos, sin que pueda producirse ningún tipo de discriminación.

2. Las vacantes de destinos y su provisión, con indicación de aquellos a quienes se asigne, se publicarán en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil”, haciendo constar la denominación específica del puesto o la genérica de la unidad, centro u organismo correspondiente, sus características, la forma de asignación, los requisitos que se exijan para su ocupación y los plazos para la presentación de solicitudes.

3. Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género o tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo, podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.

En todo caso, los destinos de aquellos que se incorporen a una escala estarán entre los que hayan resultado vacantes como consecuencia de concursos anteriores celebrados para la escala a la que se acceda.

4. Entre los requisitos exigidos para ocupar determinados destinos se podrán incluir límites de edad o condiciones psicofísicas especiales, que serán acreditadas en función del expediente al que hace referencia el artículo 57.»

JUSTIFICACIÓN

Igualar las condiciones de una víctima de terrorismo, violencia de género con los que hayan resultado lesionados y con secuelas en acto de servicio o por causas del mismo.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al artículo 105

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se determinarán en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

2. A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:

Teniente General de la Guardia Civil a Teniente: Grupo A (Subgrupo A1).

Suboficial Mayor a Sargento: Grupo A (Subgrupo A2).

Cabo Mayor a Guardia Civil: Grupo C (Subgrupo C1).

Será de aplicación a los miembros de la Guardia Civil en cuanto se prevea para los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas a efectos de consolidación del grado de personal.

3. El Gobierno unificará las cuantías y criterios de asignación de los créditos de productividad de la Guardia Civil, así como sus derechos sociales, con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad autonómicos y locales.

4. Reglamentariamente se determinarán las retribuciones complementarias de los diferentes empleos.

5. Al guardia civil que cause baja para el servicio por incapacidad temporal, se le fijarán sus retribuciones de forma análoga a como la normativa vigente establece las cuantías a que tienen derecho, en la misma situación, los funcionarios civiles del Estado.

Si se determina que la baja se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, se tendrá derecho a percibir el 100 por cien de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que se viniesen percibiendo.»

Texto que se sustituye:

«1. Las retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se determinarán en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

2. A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:

Teniente General de la Guardia Civil a Teniente: Grupo A (Subgrupo A1).

Suboficial Mayor a Sargento: Grupo A (Subgrupo A2).

Cabo Mayor a Guardia Civil: Grupo C (Subgrupo C1).

3. Reglamentariamente se determinarán las retribuciones complementarias de los diferentes empleos.

4. Al guardia civil que cause baja para el servicio por incapacidad temporal, se le fijarán sus retribuciones de forma análoga a como la normativa vigente establece las cuantías a que tienen derecho, en la misma situación, los funcionarios civiles del Estado.

Si se determina que la baja se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, se tendrá derecho a percibir el 100 por cien de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que se viniesen percibiendo.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mantiene en vigor ciertos aspectos de la Administración Pública regulada por la normativa anterior, como la Ley 30/1984, de medidas para la Reforma de la Función Pública.

Mantiene en vigor la estructuración del personal de la Administración del Estado en grados, los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala y los criterios generales de promoción profesional de los funcionarios públicos, estructura que compete regular al Gobierno en cumplimiento del artículo 3. h) de la Ley para la Reforma de la Función Pública de 1980. Dicha competencia

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 87

fue ejercida mediante el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En el artículo 70 del Real Decreto 364/1995 se define y regula el grado personal, estableciendo en el apartado segundo que todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

El ámbito de la Ley para la Reforma de la Función Pública de 1980 está referido a los funcionarios civiles de la Administración del Estado, siendo supletoria respecto al resto. Con carácter menos excluyente, e imbuida de un espíritu menos diferenciador, la Ley 7/2007 por la que se regula el Estatuto del Funcionario Público permite que la regulación que dicho estatuto contiene sea aplicado al personal con legislación propia si esta así lo dispone.

Descrita la situación legislativa nos encontramos con que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de la disposición adicional primera del Real Decreto 950/2005, de Retribuciones de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sí se beneficia de la consolidación de los niveles superiores en virtud de su ejercicio durante dos años consecutivos o tres discontinuados. Sin embargo, este beneficio no es aplicable a los miembros de la Guardia Civil.

Por expresarlo de forma más gráfica, si un Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía ejerce las funciones de un Inspector durante dos años continuados o tres discontinuados, pasados estos, consolida ese grado o nivel a efectos retributivos, al igual que el resto de funcionarios civiles. No ocurre así en la Guardia Civil. Un Cabo de la Guardia Civil por muchos años que ejerza las funciones de un Sargento Comandante de Puesto (situación que ocurre con frecuencia) nunca consolidará el nivel de este.

Si se tiene en cuenta que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y los de la Guardia Civil ejercen idénticas funciones de protección de los derechos y seguridad de los ciudadanos, aderezado con que ambos cuerpos se rigen por el Real Decreto 950/2005 por el que se regulan las retribuciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, resulta difícil comprender que a los miembros de la Guardia Civil se les excluya del beneficio de la consolidación de los niveles o grados personales, motivo por el que se considera necesario añadir un nuevo párrafo que recoja dicha circunstancia.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

Texto que se propone:

«42/1999, de 25 de noviembre, o en la disposición transitoria sexta de esta Ley, así como el concedido con carácter eventual a los alumnos de los centros docentes de formación estará encuadrado dentro de la categoría de oficiales y a continuación del empleo de Teniente.

A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, al empleo de Alférez se aplicará la equivalencia

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 88

al grupo de clasificación **A1** de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, **salvo cuando fueren concedidos con carácter eventual que será del grupo A2.»**

Texto que se sustituye:

«42/1999, de 25 de noviembre, o en la disposición transitoria sexta de esta Ley, así como el concedido con carácter eventual a los alumnos de los centros docentes de formación estará encuadrado dentro de la categoría de oficiales y a continuación del empleo de Teniente.

A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, al empleo de Alférez se aplicará la equivalencia al grupo de clasificación A2 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

El Alférez es un empleo de la categoría de Oficial, correspondiéndole las funciones genéricas de mando, dirección, supervisión y gestión que les corresponde a los oficiales. Además han superado el mismo proceso de selección y formación que los miembros de la Escala de Oficiales que son retribuidos en el grupo A1. No puede entenderse que un Alférez esté clasificado a efectos retributivos en el grupo de los suboficiales y en el mismo grupo en el que se retribuye a los alumnos de la academia de oficiales.

De acuerdo al Real Decreto 1393/2007, los títulos superiores de licenciado, arquitecto, ingeniero técnico y diplomado, se sustituyen por los de Grado, desapareciendo así el escalón entre los estudios de primer y segundo ciclo; de esta manera, no cabe, una vez se obtiene un empleo con un nivel equivalente a un nivel profesional correspondiente con los estudios superiores, una discriminación retributiva que coloque a los alféreces al nivel de los técnicos superiores (suboficiales), y no de los titulados superiores, es decir, los Alféreces (nivel universitario) y los Suboficiales (nivel Técnico Superior) son retribuidos en el mismo grupo.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional que modifica el artículo 19, apartado 2, de la Ley 35/2009, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo, que queda redactado como sigue.

Texto que se propone:

«1. El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles.

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.

b) Las deducciones por derechos pasivos.

c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.

d) Las cuotas satisfechas a sindicatos, **asociaciones profesionales** y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.

e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 89

Texto que se sustituye:

- «1. El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles.
2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:
 - a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
 - b) Las deducciones por derechos pasivos.
 - c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
 - d) Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
 - e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece en su artículo 36: «Las asociaciones profesionales de guardias civiles (...) tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros».

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 18.1 establece que: «Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en esta Ley».

Como se puede apreciar, salvando las distancias en cuanto a organización y régimen de personal, asociaciones profesionales de guardias civiles y sindicatos profesionales del Cuerpo Nacional de Policía confluyen en su finalidad, en resumen la satisfacción de los intereses profesionales.

Pese a tal coincidencia en los fines, las cuotas que pagan los afiliados de unas y otras organizaciones reciben un trato fiscal distinto. Así el artículo 19.2.d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que tendrán consideración de gasto deducible «Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales».

Nada establece la precitada Ley sobre las organizaciones profesionales de guardias civiles, presumiblemente por tratarse de una realidad novedosa respecto de las ya consolidadas organizaciones sindicales.

Se considera que se trata de una diferencia en el trato fiscal totalmente injustificada, discriminación que no obedece a razones de eficacia ni de interés general, por lo que debe abordarse la modificación de la norma a efectos de que las cuotas que los guardias civiles pagan a sus correspondientes asociaciones profesionales tengan la consideración de gasto deducible como lo son las cuotas que los policías pagan a sus sindicatos.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición adicional quinta

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 90

Texto que se propone:

«Quienes permanezcan en las escalas facultativa superior o facultativa técnica a extinguir de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, desarrollarán funciones de carácter científico, técnico, docente, de asesoramiento o de dirección facultativa en el ámbito de sus áreas de conocimiento y de la titulación académica exigida para el ingreso en las escalas de origen.

~~Los empleos en estas escalas irán seguidos del término que corresponda según la titulación académica específica de quien la ostenta.»~~

Texto que se sustituye:

«Quienes permanezcan en las escalas facultativa superior o facultativa técnica a extinguir de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, desarrollarán funciones de carácter científico, técnico, docente, de asesoramiento o de dirección facultativa en el ámbito de sus áreas de conocimiento y de la titulación académica exigida para el ingreso en las escalas de origen.

Los empleos en estas escalas irán seguidos del término que corresponda según la titulación académica específica de quien la ostenta.»

JUSTIFICACIÓN

En la actual, en la vigente Ley 42/1999 de Personal del Cuerpo de la Guardia civil no se establece ningún tipo de diferenciación en la nomenclatura de los empleos según su escala, por lo que resulta incongruente la adopción de una disposición adicional que establezca diferencias de trato entre el personal que permanezca en las escalas a extinguir. Por ejemplo, los Oficiales de la Escala de Oficiales solo reciben el trato del empleo y hemos de recordar que estas Escalas no son Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, pues no fue esa la intención del legislador.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Hasta el 30 de junio del año **2015** se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes disposiciones. El 1 de julio de ese año se constituirá la escala de oficiales definida en esta ley con arreglo a lo que se dispone en las disposiciones transitorias.

2. El ciclo de ascensos 2016-2017 a los empleos de Teniente a Coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año 2017. Desde el 1 de mayo al 01 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos **2015-2016** comenzará el día 2 de julio del año 2017.»

Texto que se sustituye:

«1. Hasta el 30 de junio del año 2017 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes disposiciones. El 1 de julio de ese año se constituirá la escala de oficiales definida en esta ley con arreglo a lo que se dispone en las disposiciones transitorias.

2. El ciclo de ascensos 2016-2017 a los empleos de Teniente a Coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año 2017. Desde el 1 de mayo al 01 de julio no se producirán

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 91

ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2017-2018 comenzará el día 2 de julio del año 2017.»

JUSTIFICACIÓN

Proponemos la modificación de los plazos en relación con la también modificación de las condiciones de integración que se reflejarán en las disposiciones siguientes. Con el modelo de integración que se propone, la misma puede realizarse de modo inmediato, sin que sea necesario esperar hasta el 2017, quedando vacía de contenido la pretensión de agotar el ciclo de provisión de ascensos y plantilla fijada por el Real Decreto vigente hasta 2017, y que supondría dilatar la puesta en marcha del proceso de integración de un modo innecesario.

Efectuar la integración de un modo inmediato, supone no dilatar en el tiempo la situación con la que se debe acabar por orden de la Ley 39/2007, una situación que actualmente se traduce en una diferente y sustancial velocidad de ascenso entre los miembros de las escalas que deben ser integradas. Una vez aprobada la Ley, esperar la entrada en vigor del proceso de integración a 2017, supondría la tolerancia, por parte del Legislador, de una situación injusta con la que se ha decidido acabar y que es objeto de la presente. El Legislador no puede permitir que quienes se deben integrar sigan teniendo una carrera profesional distinta cuando hay mecanismos para evitarlo, como resulta del modelo de integración que se prevé en las disposiciones siguientes.

Dilatar la entrada en vigor de la integración de escalas, *de facto*, supone que la situación jerárquica relativa entre dos efectivos en 2015, se verá alterada por el mero paso del tiempo en 2017. Un Capitán «A» de la ESO que en 2015 tiene 4 años de antigüedad, es más moderno y está subordinado a un Capitán «B» de la Escala de Oficiales que tiene 7 años de antigüedad en el empleo. Si esperamos a 2017, el capitán de la Escala Superior de Oficiales que tenía 4 años en 2015, en 2017 será Comandante, mientras que el otro seguirá siendo Capitán, aunque con 9 años de antigüedad. Si la integración se produce en 2015, «B» quedará delante de «A». Si la integración se produce en 2017 «A» quedará sobre «B», de modo que la dilación que permita el Legislador alteraría la relación jerárquica futura, no siendo inocua la decisión que sobre la entrada en vigor se decida. Tomada la decisión de integrar las escalas de Oficiales, esta debe ser efectuada tan pronto como sea posible, sin esperar a 2017.

Por otro lado, de la redacción transitoria primera que presenta el proyecto de Ley, parecería interpretarse que se hace coincidir la entrada en vigor de la integración de escalas con la finalización o agotamiento del vigente Real Decreto de plantillas de la Guardia Civil. Sin embargo ha de significarse que nada impide que sea la propia Ley la que ordene la aprobación de un nuevo Real Decreto de plantillas, toda vez que la mera integración de efectivos, no tiene que implicar modificación sobre el número total de efectivos, sino su reordenación en una nueva escala, por cuanto la mera reordenación no supone coste que justifique demorar la entrada en vigor en 2017.

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición transitoria segunda

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

no reúnan los requisitos de empleo y antigüedad que en las siguientes disposiciones se establezca.

Quiénes renuncien habrán de expresarlo antes del año de entrada en vigor de la presente Ley en el modo en que reglamentariamente se determine.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales, **de los empleos de Teniente a Coronel y de General, se realizará el 1 de julio de 2015, sobre la base del empleo y antigüedad que en el mismo tengan quienes se van a incorporar a la nueva escala el día 1 de mayo de 2015.**

4. **La incorporación a la nueva escala de oficiales, a estos efectos, supondrá la equivalencia al nivel universitario de Grado, sin perjuicio de los oficiales procedentes de la Escala Superior, que mantendrán la equivalencia del artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.**

5. **Los oficiales de cualesquiera de las escalas podrán renunciar a su integración en la nueva escala de oficiales, en cuyo caso deberán renunciar antes del 30 de abril de 2015.»**

Texto que se sustituye:

«1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o no superen el curso de complemento de formación que a tal efecto se establece.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales se realizarán a partir del 1 de julio del año 2017, y a partir de la misma fecha de los años posteriores, sobre la base del empleo y antigüedad que cada uno de los que accedan a la nueva escala tenga el 1 de mayo del año de incorporación.

4. Los oficiales generales y Coroneles de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el 1 de julio de 2017 según su empleo y antigüedad.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones transitorias para cada uno de los empleos de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Mientras que el Proyecto de Ley mantiene un proceso de integración en el que unos se integran automáticamente y otros deben superar un curso de formación, en las presentes enmiendas se presenta un modelo en el que todas las escalas pueden optar por integrarse voluntariamente o, por el contrario, permanecer en una escala a extinguir. (En el proyecto a ningún miembro de la Escala Superior se le permite quedar a extinguir) y quienes decidan integrarse no deben superar ningún curso sino cumplir unos requisitos de experiencia y antigüedad. Es preciso indicar aquí, que este curso podría ser necesario en el ámbito de las Fuerzas Armadas, donde los miembros de cada escala hacían unas funciones diferentes, y ocupaban unos destinos distintos. No ocurre así en la Guardia Civil, donde miembros de la Escala Superior de Oficiales y la Escala de Oficiales por el contrario ocupan los mismos destinos y ejercen las mismas funciones, por cuanto ningún curso podría estar justificado con el fin de formar para las funciones que ya se están desempeñando, pues el proyecto permite que los miembros de la Escala Superior de Oficiales se integren automáticamente. No tendría justificación que a quienes ejercen las mismas funciones y destinos se les exija una formación adicional.

Tampoco puede tener por justificación obtener un nivel equivalente al Grado, pues la reciente sentencia del Tribunal Constitucional ha dejado claro que no es necesario el nivel de Grado para integrarse en la nueva Escala de Oficiales pues una cosa son las exigencias a quienes ingresan en la Administración y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 93

otra distinta las exigencias para quienes ya forman parte de esa Administración (en este caso, ya son oficiales) y únicamente son sometidos a un proceso de reorganización donde las funciones que van a desempeñar seguirán siendo las mismas. Además, con la formación obtenida para ingresar en la vigente Escala de Oficiales es posible llegar, sin formación adicional, hasta el empleo de Comandante, mientras que en la actual ESO únicamente se puede llegar a Capitán sin obtener formación adicional. Resultaría difícil explicar que se exigiese un curso precisamente al que con la legislación vigente puede llegar más alto (aunque sea más lento). Por estos motivos, cabría entenderse no ajustado a un criterio de legalidad ni de oportunidad la previa superación de un curso como requisito previo a la integración.

Que no haya que realizar un curso, sino ciertos requisitos de antigüedad y experiencia profesional permite no solo realizar la integración de modo inmediato sino también realizarla desde el primer empleo común a todas las escalas, el de teniente (apartado 3 de la redacción propuesta). Estos requisitos de experiencia son adoptados de los criterios que se aplican por parte de las Agencias Europeas e Internacionales de considerar equivalentes a la hora de ocupar puestos de trabajo las titulaciones de cuatro años a las titulaciones de tres más un año de experiencia. A dicha postura hay que añadir que en el sistema educativo español se permite también que una titulación de cuatro años (Grado, de 240 créditos) cuente en su currículum con 60 créditos de prácticas (experiencia) que es el sistema europeo de 3 años más uno de experiencia, por lo tanto, a los únicos efectos de incorporación en la nueva escala, tendría la equivalencia de Grado, en sintonía con la doctrina del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición transitoria tercera

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Ésta, así como las siguientes Disposiciones transitorias cuarta y quinta, regulan la progresión en la integración según se vaya superando el curso de formación y se vaya ascendiendo al empleo de Capitán. Sin embargo, con la supresión de estas disposiciones en estas enmiendas se adopta un modelo distinto, más eficiente, ágil y económico, que sin necesidad de curso permite la integración inmediata de todos los oficiales desde el empleo de teniente, a excepción de los alférez, por tratarse de un empleo que no existe en todas las escalas y ser el que se utilizará para adquirir la experiencia que habrá de sumarse a la titulación.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición transitoria cuarta

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 94

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición transitoria quinta

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición transitoria sexta

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Los alféreces que no hayan renunciado a su integración en la nueva escala, al cumplir dos años de servicios en el empleo se incorporarán a la nueva escala con el empleo de Teniente.»

Texto que se sustituye:

«1. Los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 01 de julio de 2017 accederán con el empleo de Alférez a la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, cuando la formación sea para dicha escala.

2. Los Alféreces de la escala mencionada ascenderán a Teniente en su escala de origen con ocasión de vacante en la misma y por el sistema de antigüedad.

3. Se incorporarán a la nueva escala de oficiales al ascender a Capitán, de acuerdo con las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de adquirir la necesaria experiencia que se debe sumar a la titulación de tres años que poseen los alféreces (Diplomatura + un año de experiencia), estos permanecerán en ese empleo durante un máximo de dos, tras los que, sumando su experiencia profesional y la titulación de Diplomado que poseen, ascenderán al empleo de Teniente, incorporándose a la nueva Escala de Oficiales.

Esta equiparación de titulaciones de cuatro años y titulaciones de tres años más uno de experiencia, es el modelo implantado en Europa a efectos de ocupar puestos de trabajo en las Administraciones y Agencias Públicas, teniendo en cuenta, además, la mayor flexibilidad con que se puede operar cuando se

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 95

trata no de acceder, sino de regular la carrera de quienes ya están dentro de la Administración Pública, como manifiesta el Tribunal Constitucional (STC 38/2014), «como señalamos, entre otras, en la STC 156/1998, de 13 de julio, FJ 3, este Tribunal ha sostenido que el derecho que consagra el artículo 23.2 CE es un derecho de configuración legal (SSTC 24/1990, de 15 de febrero; 25/1990 y 26/1990, de 19 de febrero, y 149/1990, de 1 de octubre), y que el rigor con el que operan los principios constitucionales que se deducen de este derecho fundamental no es el mismo según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la carrera administrativa, ya que en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido en condiciones de igualdad a la función pública —y, por tanto, que ya han acreditado el mérito y capacidad— cabe manejar otros criterios que no guarden relación con estos principios en atención a una mayor eficacia en la prestación de los servicios o a la protección de otros bienes constitucionales (SSTC 192/1991, de 14 de octubre; 200/1991, de 28 de octubre; 293/1993, de 18 de octubre; 365/1993, de 13 de diciembre, y 87/1996, de 21 de mayo).

Además, valorar un año de experiencia es coherente con la propia regulación española, que prevé en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que en una titulación de grado (240 créditos-cuatro años) puedan incorporarse hasta 60 créditos de prácticas (un año). Sin embargo, para disipar dudas, en esta modificación se propone que sean dos años de experiencia los que haya que sumar, dado que el proyecto de Ley integra automáticamente a quienes tienen cinco años de formación, por lo que en esta enmienda adoptamos el modelo de 3 años de titulación más dos de experiencia, aunque en Europa solo se esté exigiendo un año de experiencia profesional para equiparar las titulaciones a efectos de acceder a los puestos de trabajo de las distintas agencias públicas.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición transitoria novena

De modificación.

Texto que se propone:

«Hasta el **30 de junio de 2015** continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

Antes del 1 de julio de 2015, el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de **comandante**, capitán, teniente y alférez, cuya plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias.

La plantilla reglamentaria que apruebe el Gobierno para cada escala a extinguir, establecerá un número mínimo en el empleo de coronel y teniente coronel correspondiente al 3% del total de miembros que, el 1 de julio de 2015, compongan cada una de las escalas a extinguir. Dicho número se mantendrá hasta el total de las escalas.»

Texto que se sustituye:

«Hasta el 30 de junio de 2017 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 96

capitán, teniente y alférez, cuya plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias.»

JUSTIFICACIÓN

En la enmienda se procede a ajustar las fechas para su inmediata entrada en vigor. Además se incluye el empleo de Comandante entre los que su número no vendrá definido en el Real Decreto de plantilla hasta que finalice el proceso de constitución de la escala de oficiales previsto en la Ley, pues su número vendrá determinado por el proceso de integración y la permanencia en las escalas a extinguir y los plazos de ascenso fijadas en las mismas.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición transitoria décima

De modificación.

Texto que se propone:

«1. La última convocatoria de plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, será la correspondiente al curso 2015/2016. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales en el empleo de Alférez.

Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, una vez hayan obtenido el empleo de Teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria **tercera** de esta ley.

Los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente en las dos convocatorias que se efectúe en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales.

~~3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de esta ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de Grado universitario.~~

3. Los procedentes de la escala superior de oficiales y aquellos de la de oficiales, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.»

Texto que se sustituye:

«1. En los años 2015 y 2016 se convocarán plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales en el empleo de Alférez.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 97

Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, una vez hayan obtenido el empleo de capitán, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de esta ley.

Los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente a las dos convocatorias que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales.

3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de esta ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de Grado universitario.

4. Los procedentes de la escala superior de oficiales y aquellos de la de oficiales, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.»

JUSTIFICACIÓN

La nueva Escala de Oficiales quedaría constituida el 1 de julio de 2015, en la que se integrarían todos aquellos oficiales con el empleo mínimo de Teniente (por ser el común a todas las escalas). La finalización del proceso quedaría pendiente del ascenso de los alféreces al empleo de Teniente para que se procediese a su integración o definitivamente quedasen en la escala a extinguir. Por tanto, prolongar las convocatorias por el sistema de la Ley 42/1999, cuando la reforma de la Ley viene con más de siete años de retraso (mandato de la Ley 39/2007) supone seguir dilatando el proceso de integración y lo que es más grave, seguir otorgando una titulación que el Legislador ya ha determinado que no es la adecuada (equivalencia de Diplomatura), máxime cuando el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, indica que a partir del año 2010, la antigua ordenación de las Enseñanzas Oficiales desaparece, sustituyendo las licenciaturas y diplomaturas por las nuevas titulaciones de grado, por lo que no procede que por promoción interna se sigan manteniendo un proceso que alimenta unas escalas declaradas a extinguir con equivalencias a diplomado que según el Real Decreto de ordenación universitaria establece que no se pueden iniciar estudios conducentes a dicha titulación tras 2010.

Se realiza también ajuste en el sentido de referenciar ahora la disposición transitoria tercera, antes décima.

Se elimina el contenido del apartado 3 de la disposición transitoria décima al referirse al curso de capacitación necesario para la integración que en el modelo de integración presentado en estas enmiendas no se contempla.

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición transitoria undécima

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 98

Texto que se propone:

«1. Hasta el 30 de junio del **año 2015** se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.

3. Las zonas del escalafón en las evaluaciones para los ascensos a cada empleo en el ciclo **2015-2016** se fijarán según los escalafones de las escalas de origen de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre y teniendo en cuenta las previsiones existentes sobre constitución de la escala de oficiales definida en esta ley.

4. Los miembros de la Escala de Oficiales que a la entrada en vigor de la presente Ley estuviesen en situación de reserva, ascenderán al empleo superior, en la fecha en que ascienda a ese empleo quien le sucedía en el escalafón en la fecha en la que pasó a situación de reserva.»

Texto que se sustituye:

«1. Hasta el 30 de junio del año 2017 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.

3. Las zonas del escalafón en las evaluaciones para los ascensos a cada empleo en el ciclo 2017-2018 se fijarán según los escalafones de las escalas de origen de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre y teniendo en cuenta las previsiones existentes sobre constitución de la escala de oficiales definida en esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se realiza el ajuste de fechas en coherencia con el resto de disposiciones en el fin de agilizar el proceso de integración.

Se incluye un párrafo nuevo, el 42, que tiene por fin compensar a aquellos oficiales que pertenecieron al escalafón único previsto en virtud de la Ley de 1952, y que por la demora por parte del Gobierno en el cumplimiento del mandato establecido en la Ley 39/2007 se verán perjudicados, no siendo los administrados los que deban sufrir las consecuencias de la inactividad del ejercicio de las responsabilidades que corresponden a los Poderes Públicos, motivo por el que se estima adecuado introducir a posibilidad del ascenso (aunque en realidad es más simbólico que real, pues se trata de personal que se encuentra en situación de reserva) que les hubiese correspondido si esta ley se hubiese tramitado con la agilidad que merecen los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición transitoria decimocuarta

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 99

Texto que se propone:

«La composición actual del Consejo de la Guardia Civil en cuanto al número de representantes de las Escalas Superior de Oficiales y Facultativa Superior por un lado y de Oficiales y Facultativa Técnica por otro, se mantendrá inalterada hasta que sea efectiva la constitución de un nuevo Consejo como consecuencia de una convocatoria de elecciones según determina el artículo 56 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

En la disposición final primera se define el régimen de representación de las escalas a extinguir.»

Texto que se sustituye:

«La composición actual del Consejo de la Guardia Civil en cuanto al número de representantes de las Escalas Superior de Oficiales y Facultativa Superior por un lado y de Oficiales y Facultativa Técnica por otro, se mantendrá inalterada hasta que sea efectiva la constitución de un nuevo Consejo como consecuencia de una convocatoria de elecciones según determina el artículo 56 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Se remite a la regulación de la representación en el Consejo de la Guardia Civil de las escalas declaradas a extinguir.

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

A la disposición final primera

De modificación.

Texto que se propone:

«1. A los efectos de elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala, las declaradas a extinguir, siempre que el 1 de julio de 2015 estuviesen compuestas por un número de electores igual o superior al 10% del total de oficiales en la fecha citada.»

Texto que se sustituye:

«1. A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala quienes, a la fecha de la correspondiente convocatoria de elecciones, pertenezcan a la escala de oficiales regulada en la Ley /2014 de de Régimen del Personal de la Guardia Civil y a la antigua escala facultativa superior, según denominación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. Igualmente, y a los mismos efectos de elección, se considerará que constituyen una sola escala los oficiales que en la fecha antes citada, no pertenezcan a ninguna de las escalas referidas en el apartado 1, siempre que el número de electores sea igual o superior a 1.200. En caso contrario, todos los oficiales formarían parte de la escala a que hace referencia el apartado anterior.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 100

JUSTIFICACIÓN

La disposición final primera modifica la Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Establece que la nueva Escala de Oficiales y quienes queden en la escala Facultativa Superior a extinguir, aunque el texto eufemísticamente dice la antigua escala facultativa superior, formarán una sola escala a efectos de elección al Consejo, cuando la realidad es que pocos intereses profesionales tendrán en común.

Por otro lado, establece que quienes no formen parte de las dos escalas anteriores, es decir, Escala de Oficiales a extinguir y Escala Facultativa Técnica a extinguir, constituirán escala a efectos de elección siempre que el número de electores sea igual o superior a 1.200.

Hay que tener en cuenta que nos estamos refiriendo a escalas a extinguir, y que su situación profesional puede quedar reducida a la nada, motivo por el que no se puede confiar la defensa de sus particulares intereses profesionales a otras escalas mayoritarias con las que no compartan, o incluso contrapongan, intereses profesionales, convirtiendo en ficticia su representación y participación en el Consejo de la Guardia Civil. Es un derecho de los grupos minoritarios tener derecho a la representación y participación real y efectiva, motivo por el que todos aquellos que queden en las escalas a extinguir, deben formar, a efectos de elección, una sola escala, independiente de la nueva Escala de Oficiales, siempre que su número sea igual o superior al 10% de la suma total de oficiales, a menos que el Legislador tenga como objetivo aniquilar la posibilidad de defensa de los intereses profesionales de los grupos minoritarios.

A la Mesa de la Comisión de Interior

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2014.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto establecer el régimen del personal de la Guardia Civil, **y específicamente la carrera profesional de sus miembros y todos aquellos aspectos que la conforman**, con el fin de que **este Cuerpo de Seguridad Pública de naturaleza militar**, esté en condiciones de cumplir **la misión que el artículo 104.1 de la Constitución encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las funciones** que le atribuyen los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, **que lo desarrollan, así como** las misiones de carácter militar que se le asignen, de acuerdo a lo previsto en la citada Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica que delimita con mayor precisión lo que debe ser el objeto del texto normativo que define el régimen de personal de la Guardia Civil. Además se suprime, como en el resto del articulado, la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 101

reiterada denominación de la Guardia Civil como «Institución» ya que ni coincide con la denominación de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que la define como un «Instituto», ni su configuración y las funciones que tiene atribuidas encajan plenamente en ninguna de las definiciones que del término realiza la RAE, como sí ocurre con la denominación de Instituto.

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 2, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley es de aplicación a los guardias civiles y, en los términos en ella establecidos, a quienes ingresen en los centros docentes de formación **para el acceso a** la Guardia Civil.

2. **Los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se incorporarán al régimen del personal de la Guardia Civil, siempre que no contradigan su legislación específica, con aquellas adaptaciones o desarrollos que encuentren su justificación en el más eficaz cumplimiento de su misión y funciones.»**

MOTIVACIÓN

Mayor precisión del texto.

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 3

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 3. Guardias civiles.

1. Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; **por** la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son militares de carrera de la Guardia Civil.

1 bis. En el ejercicio de sus funciones tienen a todos los efectos el carácter de agentes de la autoridad.

2. La condición de guardia civil se adquiere al obtener el primer empleo, conferido por el Rey y refrendado por el Ministro de Defensa, e incorporarse a la escala correspondiente del Cuerpo.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 102

MOTIVACIÓN

De una parte, se recoge expresamente en esta ley el carácter de agente de la autoridad de los miembros de la Guardia Civil que ya recoge el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y de otra, se suprimen los apartados 3 y 4 que pasarán a integrarse en el artículo 18 al entender que esa es la sede natural de lo que está regulando y no este artículo.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 4

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 4. Igualdad de género y conciliación de la vida profesional, personal y familiar.

1. La igualdad efectiva de mujeres y hombres estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta ley.

2. Las normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar establecido para el personal al servicio de la Administración General del Estado serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios.

3. Para asegurar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género en la Guardia Civil se efectuarán evaluaciones periódicas **se creará el Observatorio para la igualdad efectiva de hombres y mujeres de la Guardia Civil, en el que participarán, entre otros, miembros de las asociaciones profesionales representativas, distribuidos de forma que queden representadas todas las escalas**, en la forma que reglamentariamente se determine.»

MOTIVACIÓN

Es imprescindible reforzar todos los elementos que puedan asegurar la efectividad de la aplicación del principio de igualdad de género en el régimen de personal y en la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil y para ello, la presencia de las asociaciones en el Observatorio para la igualdad efectiva de hombres y mujeres es una garantía añadida en los procesos de evaluación de las políticas de igualdad.

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 5

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 103

Se propone la modificación del artículo 5, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 5. Código de conducta.

Los guardias civiles desarrollarán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Deberán actuar con arreglo a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como a las reglas de comportamiento **propias de la condición militar. Reglamentariamente se desarrollará este código de conducta recogiendo las previsiones del Real Decreto 1437/2010, de 5 de noviembre, por el que se declara de aplicación para los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, que aprueba las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y, en coherencia con el artículo 2.2, incorporando los principios la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público».**

MOTIVACIÓN

No resulta necesario fijar nuevos criterios para determinar el código de conducta de los guardias civiles, sino que basta con un recordatorio del artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como del Real Decreto 1437/2010, de 5 de noviembre, por el que se declara de aplicación para los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, que aprueba las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y finalmente y en coherencia con las previsiones del artículo 2.2 incorporar los principios la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 6

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 6.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo anterior.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 12

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 104

Se propone la modificación de la letra a) del artículo 12, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 12. Del Director General de la Guardia Civil.

Respecto a la política de personal y enseñanza del Cuerpo de la Guardia Civil, corresponde al Director General de la Guardia Civil:

a) Asesorar e informar a los Ministros de Defensa y del Interior, **con carácter ordinario a través del Subsecretario de Defensa** y del Secretario de Estado de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la ejecución de la política de personal y enseñanza.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 17

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 17, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 17. Categorías.

1. Los miembros de la **Guardia Civil** se agrupan en las **categorías de oficiales generales, oficiales, suboficiales y cabos y guardias**.

1 bis. Los oficiales generales ejercen la acción de mando en la estructura orgánica de la Guardia Civil y la alta dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros. Accederán a esta categoría los oficiales que hayan acreditado en su trayectoria profesional de modo sobresaliente su competencia y capacidad de liderazgo.

1 ter. Los oficiales desarrollan acciones directivas, especialmente de mando, coordinación, inspección y gestión de los servicios y de los recursos humanos, materiales y financieros. Se caracterizan por su nivel de formación y por su liderazgo, iniciativa, capacidad para asumir responsabilidades y decisión para resolver.

2. Los miembros de la escala de suboficiales constituyen el eslabón fundamental de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Desarrollan acciones ejecutivas, **y directivas cuando sustituyan a los oficiales**, ejerciendo el mando y la iniciativa que les corresponde a su nivel, impulsando el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas y efectuando el control y la supervisión de las tareas encomendadas en la realización de las funciones recogidas en el artículo 15. Por su cualificación, capacidades y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.

3. Los miembros de la escala de cabos y guardias constituyen **elemento primordial** de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Realizarán tareas de acuerdo con los procedimientos de actuación y de servicio establecidos. **De** su profesionalidad, iniciativa y preparación depende en gran medida la eficacia de la Guardia Civil.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 18

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 18, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 18. Empleos del Cuerpo de la Guardia Civil.

1. Dentro de cada categoría, los guardias civiles están ordenados por empleos, criterio esencial en la organización jerarquizada de la Guardia Civil.

2. Los puestos de trabajo de su estructura orgánica estarán asignados, en un catálogo de puestos de trabajo, a un empleo o indistintamente a varios. Esta asignación dependerá de las facultades y capacidades profesionales requeridas para el desempeño de los cometidos que se deban desarrollar y de las características del puesto.

3. Dentro de cada categoría los empleos del Cuerpo de la Guardia Civil son los siguientes:

a) Categoría de oficiales generales:

- Teniente general.
- General de división.
- General de brigada.

b) Categoría de oficiales:

- Coronel.
- Teniente coronel.
- Comandante.
- Capitán.
- Teniente.

c) Categoría de suboficiales:

- Suboficial mayor.
- Subteniente.
- Brigada.
- Sargento primero.
- Sargento.

d) Categoría de cabos y guardias:

- Cabo mayor.
- Cabo primero.
- Cabo.
- Guardia civil.

4. El empleo faculta para ejercer la autoridad que corresponda en el orden jerárquico del Cuerpo y desempeñar los cometidos de los distintos niveles de su organización.

El empleo militar del Cuerpo de la Guardia Civil, conferido con arreglo a esta ley, otorga los derechos y obligaciones establecidas en ella. Cuando se produzca un **acceso a otra Escala** se obtendrá el empleo que en cada caso corresponda, causando baja en la escala de origen con la consiguiente pérdida del empleo anterior.

4 bis. El primer empleo se obtiene mediante la superación de las pruebas de selección y del plan de estudios del centro docente de formación correspondiente. La calificación obtenida al concluir la enseñanza de formación determinará el orden de escalafón.

5. El Ministro de Defensa, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinará las divisas de los diferentes empleos, teniendo presente la tradición del Instituto y su naturaleza militar.»

MOTIVACIÓN

Se suprimen en el apartado 1 los términos, «y dentro de éstos por antigüedad», ya que si lo que fija la norma es el criterio de ordenación de categorías, y se opta por el criterio de empleos, carece de sentido introducir además el criterio de antigüedad.

También se trasladan a aquí como apartados nuevos los apartados que se suprimieron en el artículo 3.

Finalmente y como mejora gramatical se escriben con minúscula los empleos tal y como se recogen en la Ley de la Carrera Militar, a la vez que se propone que dado el exceso de mayúsculas en todo el texto este sea revisado en el trámite parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE

Grupo Parlamentario Socialista

Artículo 18 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo con el contenido siguiente:

«Artículo 18 bis. (nuevo). Guardia civil mayor.

En el empleo de guardia civil, existirá la distinción de “guardia civil mayor” que se podrá conceder tras 20 años de servicios. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de su reconocimiento, divisas y demás circunstancias, en especial el mantenimiento o recuperación, en su caso, del mayor nivel de retribuciones complementarias que el interesado haya alcanzado en su trayectoria profesional.»

MOTIVACIÓN

Se introduce la distinción de «guardia civil mayor» como un medio de reconocimiento a la especial dedicación de aquellas personas que a pesar de ello lo han hecho manteniéndose a lo largo de toda su carrera en el empleo más bajo del escalafón.

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 20, apartado 3

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 107

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 20, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 20. Empleos honoríficos.

3. Se iniciará de oficio expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles fallecidos en acto de servicio **o retirados por incapacidad permanente para el servicio siempre que se hubiesen producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo.»**

MOTIVACIÓN

Resulta aconsejable que se reconozca con carácter honorífico el sacrificio de las personas que han servido con ejemplaridad.

ENMIENDA NÚM. 166

FIRMANTE

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 21, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación el apartado 3 del artículo 21, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 21. Escalafón, antigüedad y precedencia.

3. La precedencia de los guardias civiles estará determinada por el cargo o destino que se ocupe si está fijada en normas de carácter reglamentario; si no lo está, se basará en el empleo; a igualdad de empleo, en la antigüedad en el mismo y a igualdad de ésta se resolverá **a favor del de mayor edad.»**

MOTIVACIÓN

El Proyecto sigue en los criterios relativos a las categorías y empleos el esquema de la Ley de la Carrera Militar, pero en este extremo y sin justificación razonable se aparta del criterio de la misma.

ENMIENDA NÚM. 167

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 22, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 22, que tendrá el contenido siguiente:

«Artículo 22. Capacidades para el ejercicio profesional.

2. La capacidad para desarrollar determinadas actividades podrá también condicionarse a la posesión de **una** especialidad, u otros requisitos que se determinen.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 108

MOTIVACIÓN

Se suprime el requisito del empleo ya que el mismo está expresamente recogido en el apartado 1 para ejercer determinados puestos de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 168

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 23, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del primer párrafo del apartado 2 del artículo 23, que tendrá la siguiente redacción:

«**Artículo 23. Especialidades.**

2. El Ministro del Interior o el de Defensa, según la naturaleza de la materia a que se refiera cada especialidad, y teniendo en cuenta el informe del otro Ministerio, determinará:

[...].»

MOTIVACIÓN

Mayor precisión del texto.

ENMIENDA NÚM. 169

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 24

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 24, que tendrá la siguiente redacción:

«**Artículo 24. Objetivo e instrumentos de planificación.**

La planificación de los recursos humanos en la Guardia Civil tiene como objetivo contribuir a la consecución de la máxima efectividad en la prestación de los servicios mediante el dimensionamiento adecuado de las plantillas de efectivos en sus diferentes escalas y empleos.

Tendrá su expresión fundamental en las plantillas reglamentarias, en la programación **plurianual** de provisión de plazas y en las provisiones anuales aprobadas mediante las correspondientes ofertas de empleo, de acuerdo a lo previsto en el capítulo siguiente.»

MOTIVACIÓN

Para cumplir el objetivo que pretende este artículo resulta imprescindible que la programación sea a un plazo medio donde se tengan en cuenta las necesidades de personal del Cuerpo, además de otros

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 109

elementos imprescindibles para mantener e incrementar la eficiencia y la necesaria coherencia en una plantilla claramente jerarquizada.

ENMIENDA NÚM. 170

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 25, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 25, que tendrá la siguiente redacción:

«**Artículo 25. Plantilla de efectivos.**

2. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, fijará, con vigencia para períodos de cuatro años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas, excepto los correspondientes al primer empleo de cada escala cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión de plazas, a la que se refiere el apartado 2 del artículo siguiente **y los del segundo empleo en los casos a los que se refiere el artículo 63.2.**

El Gobierno **comparecerá ante las Comisiones de Interior del Congreso y del Senado** cada vez que apruebe un real decreto de desarrollo de plantilla.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 171

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 26, apartado 1 (nuevo) y apartado 1

De modificación.

Se propone la introducción de un nuevo apartado 1, así como la modificación del apartado 1 del artículo 26, que tendrá la siguiente redacción:

«**Artículo 26. Provisión de plazas en el Cuerpo de la Guardia Civil.**

1 (nuevo). Para satisfacer las necesidades de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, el Consejo de Ministros establecerá la programación plurianual de provisión de plazas para el acceso a las diferentes escalas, determinando con carácter general los porcentajes de reserva y los tiempos mínimos de permanencia en la escala de origen en los supuestos de promoción profesional en lo que no estén fijados en esta Ley. Entre ellos podrán figurar los que incentiven una mayor proporción en el acceso de las mujeres en todas las escalas.

En la elaboración del correspondiente proyecto de real decreto participarán las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil y será informado por el Consejo de la Guardia Civil.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 110

El Gobierno comparecerá ante las Comisiones de Interior del Congreso y del Senado para informar del contenido y criterios esenciales cada vez que apruebe un real decreto de programación plurianual de provisión de plazas.

1. El Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas en la que se determinarán las correspondientes a los centros docentes de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso, ajustándose a **la programación plurianual a la que se refiere el apartado anterior dentro** de los créditos presupuestarios y a las previsiones que sobre Oferta de Empleo Público establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. **También se concretarán cuántas de ellas serán plazas de acceso a las escalas de la Guardia Civil una vez finalizado el proceso de formación.»**

MOTIVACIÓN

Es conveniente que la programación plurianual fije criterios sobre medidas o porcentajes de reserva en lo que no estén fijados en la Ley, como los que se refieren a aquellos que incentiven una mayor proporción de acceso a las mujeres en todas las escalas.

ENMIENDA NÚM. 172

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 27, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 27, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 27. Gestión de puestos de trabajo.

1. La Guardia Civil desarrolla su organización de personal a través de un catálogo de puestos de trabajo que comprende la denominación de cada uno de ellos, su asignación a determinadas escalas, empleos, **y, en su caso**, requisitos de especialidad, aptitud o titulación, la forma de asignación, y sus retribuciones complementarias, **así como los cometidos y funciones a desarrollar en el mismo**. También figurarán aquellos puestos de trabajo que puedan ser cubiertos por personal en reserva y, en su caso, las limitaciones que para su ocupación pudieran establecerse.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 173

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 28, apartado 3

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 111

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 28, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 28. Enseñanza en la Guardia Civil.

3. La enseñanza en la Guardia Civil se estructura en:
- Enseñanza de formación.
 - Enseñanza de perfeccionamiento **y de altos estudios profesionales.»**

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 174

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 29

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 29, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 29. Enseñanza de formación.

3. La enseñanza de formación para la incorporación a la escala de suboficiales **incluirá la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado superior del Sistema Educativo Español, y posibilitará por el procedimiento que reglamentariamente se determine el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.**

4. La enseñanza de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias **incluirá además la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio del Sistema Educativo Español.»**

MOTIVACIÓN

Con las adaptaciones imprescindibles por el nivel educativo exigido y en coherencia con lo previsto para la incorporación a la escala de oficiales, se regulan las previsiones sobre formación para la incorporación a las escalas de suboficiales y de cabos y guardias.

ENMIENDA NÚM. 175

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 31

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 31.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 112

MOTIVACIÓN

Es innecesario establecer un artículo específico para regular la realización de unos estudios que están claramente incluidos entre los de perfeccionamiento según lo recogido artículo anterior.

ENMIENDA NÚM. 176

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 32, apartado 4

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 32, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 32. Modalidades de acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil.

4. El acceso por promoción profesional de los guardias civiles a dicha enseñanza se podrá efectuar mediante las modalidades de promoción interna y de cambio de escala.

La promoción interna consiste en el acceso a la enseñanza de formación que faculta para la incorporación a la escala inmediata superior a la que se pertenece. El cambio de escala consiste en el acceso a la enseñanza de formación que faculta para la incorporación a la escala de oficiales, de aquellos miembros de las escalas de suboficiales y de cabos y guardias que estén en posesión de una de las titulaciones universitarias oficiales que se **determinen reglamentariamente. Por la Dirección General de la Guardia Civil** se impulsará y facilitará los procesos que permitan la promoción profesional de los guardias civiles.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 177

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 33

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 33, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 33. Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación.

Con carácter general, para poder participar en los procesos selectivos e ingresar en los centros docentes de formación será necesario reunir los siguientes requisitos.

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) No estar privado de los derechos civiles.
- c) Carecer de antecedentes penales

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

d) No hallarse procesado o **tener abierto juicio oral** en algún procedimiento judicial por delito doloso.

g) **No superar la de edad de 45 años para el acceso directo a la escala de cabos y guardias y de 55 años para la promoción profesional.**

h) Poseer la aptitud psicofísica que se determine.

Este requisito no puede ser utilizado para denegar el acceso a quienes la posean por tener alguna discapacidad.

Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.»

MOTIVACIÓN

En primer lugar, se sustituye el término imputado por «tener abierto juicio oral» ya que en el procedimiento abreviado, hasta este momento no existe una imputación judicial equivalente al auto de procesamiento en el procedimiento ordinario, lo que hace razonable diferir a ese momento la imposibilidad de acceso.

Respecto al establecimiento de límites de edad, parece razonable que se establezcan límites que no puedan ser cuestionados desde la óptica de la posible lesión al principio de igualdad y las propuestas que se formulan tienen en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, el cual ha tenido ocasión de considerar en diversos supuestos la introducción de la edad como circunstancia objetiva que actúa como elemento diferenciador en el acceso a las funciones públicas y ha dejado meridianamente claro que el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas no prohíbe que el legislador pueda tomar en consideración la edad de los aspirantes o cualquier otra condición personal. La constitucionalidad o no de la norma que introduce la diferenciación de trato por razón de la edad como circunstancia objetiva en el acceso a las funciones públicas dependerá de cada supuesto en particular, de modo que la norma será inconstitucional en los supuestos en los que no exista para tal diferenciación de trato justificación razonable y, en cambio, será constitucional cuando la diferenciación de trato por razón de la edad responda a una definición objetiva y general de las condiciones que debían reunir quienes querían acceder a los puestos de que se trate; diferenciación, por otra parte, que ha de justificarse debidamente.

Así pues, atendiendo a las funciones que la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encomienda a los miembros de la guardia civil, el establecimiento del límite para acceder ex novo en 45 años, y 55 en el supuesto de promoción profesional.

También se establecen previsiones para impedir la exclusión sistemática de quienes tengan alguna discapacidad siempre que los aspirantes reúnan las condiciones de aptitud psicofísica necesarias.

La Directiva 2000/78/CE en materia de discapacidad, resulta de aplicación también a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado. Es cierto que, como dice el apartado 18 de la exposición de motivos de la citada Directiva, esta «no puede tener el efecto de obligar a las fuerzas armadas, como tampoco a los servicios de policía, penitenciarios, o de socorro, a contratar o mantener en su puesto de trabajo a personas que no tengan las capacidades necesarias para desempeñar cuantas funciones puedan tener que ejercer en relación con el objetivo legítimo de mantener el carácter operativo de dichos servicios». Pero ello solo significa que la regulación debe buscar un equilibrio entre dicho objetivo legítimo y la no aplicación de trato discriminatorio a las personas con discapacidad, que es el objetivo y finalidad de toda la normativa ya señalada.

Se suprime el apartado 2 que no se corresponde con el título del artículo. Además el tema queda mejor resuelto en la enmienda en la que se propone un nuevo artículo 35 bis.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 114

ENMIENDA NÚM. 178

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 34

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 34, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 34. Requisitos de titulación.

3. Para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, las titulaciones requeridas en el Sistema Educativo Español para acceder a los centros de enseñanza en los que se obtiene el título de Técnico **de grado medio.**»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 179

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Artículo 35 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 35 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 35 bis (nuevo). Acceso a las escalas de la Guardia Civil.

Superados los planes de estudios y, en su caso, las pruebas que se determinen reglamentariamente y cumplidos los requisitos de titulación de grado universitario en el caso de los oficiales, de formación profesional de grado superior, en el de los suboficiales y de formación profesional de grado medio en la escala de cabos y guardias, se accederá a la escala correspondiente, sin que se pueda superar el número de plazas de acceso establecido en la provisión del año de ingreso.»

MOTIVACIÓN

Corregir una omisión del texto del Proyecto necesaria en coherencia con la enmienda presentada al artículo 29.

ENMIENDA NÚM. 180

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 36

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 115

Se propone la modificación del artículo 36, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 36. Promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales.»

1. Al sistema de promoción profesional se reservará un porcentaje **de no menos del sesenta por ciento** de las plazas que se convoquen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales, distribuyéndose entre las modalidades de promoción interna y cambio de escala, de acuerdo a lo recogido en los apartados siguientes. A estos efectos se promoverán acciones que faciliten la obtención de enseñanzas universitarias.

2. Para poder acceder, en la modalidad de promoción interna, a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales será necesario pertenecer a la escala de suboficiales, tener cumplidos, al menos, dos años de tiempo de servicios en la misma y cumplir, además, los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.

Para las plazas que se convoquen en dicha modalidad se exigirá tener superados los créditos que se determinen del título de grado que se establezca.

3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por cien se convocarán en la modalidad de cambio de escala. **A ellas podrán acceder los suboficiales con, al menos, dos años de tiempo de servicios en su escala y los miembros de la escala de cabos y guardias con, al menos, seis años de tiempo de servicios en su escala.** Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.»

MOTIVACIÓN

Introducir elementos de seguridad para los colectivos afectados, limitando el amplio margen de discrecionalidad que la norma facilita y especialmente reforzar y mantener el modelo de acceso a la categoría de oficiales por una doble vía.

De otra parte, se establece para todos los miembros de la escala de cabos y guardias en seis años el tiempo de servicios en su escala para poder acceder por promoción profesional a la escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 181

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 39, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 39, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 39. Centros docentes.»

1. Centro docente de la Guardia Civil es el centro perteneciente a su estructura docente cuya finalidad principal es impartir alguno o algunos de los tipos de enseñanza recogidos en el artículo 28.3.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 116

ENMIENDA NÚM. 182

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 40

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 40, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 40. Centros docentes de formación.

1. La enseñanza de formación se impartirá en academias pertenecientes a la estructura docente de la Guardia Civil, regulándose los sistemas y modalidades de acceso en el Capítulo II de este Título. Dichos centros serán responsables de la enseñanza de formación militar, de Cuerpo de Seguridad y técnica que corresponda.

La enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales se impartirá en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil **con los periodos que se determinen en centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas, en los que el régimen de los alumnos se regirán por lo establecido en la normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.**

Para quienes accedan a dichas enseñanzas con titulación previa universitaria o, con exigencia previa de determinados créditos en el Grado que se establezca, según lo previsto en los artículos 34.1, párrafo segundo, 34.2, párrafo segundo y 36.3, reglamentariamente se determinarán los periodos en los que se impartirá la enseñanza de formación **en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil y en otros centros de su estructura docente, con los periodos que se determinen en centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas.»**

MOTIVACIÓN

De acuerdo con la disposición final séptima de la Ley de la Carrera Militar se hace referencia a la realización de parte de la enseñanza en centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas, pero con la exigencia de que esta formación no sea distinta dependiendo de la forma de acceso y con el propósito de reforzar los objetivos del Proyecto con la creación de una sola escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 183

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 44, letras a) y b)

De modificación.

Se propone la modificación de la letras a) y b) del artículo 44, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 44. Planes de estudios en la enseñanza de formación.

- a) Conocer y asumir los principios y valores constitucionales, **contemplando la pluralidad cultural de España**, y el respeto a la igualdad de derechos [...].
- b) **Promover los valores y código de conducta de la Guardia Civil.»**

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 117

ENMIENDA NÚM. 184

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 45, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 45, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 45. Aprobación de los planes de estudios.»

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior y previo informe favorable del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinará las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para permitir la **obtención de los títulos** de técnico y técnico superior correspondientes a las enseñanzas recogidas en el artículo 29.»

MOTIVACIÓN

Establecer una regulación similar para la obtención de título de los estudios de grado con los de Técnico y Técnico Superior.

ENMIENDA NÚM. 185

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 50, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 50, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 50. Régimen de los alumnos asistentes a cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales.»

2. A las mujeres se les facilitarán, **en la forma** que se establezca reglamentariamente, nuevas oportunidades de asistir a los citados cursos cuando por situaciones de embarazo, parto o posparto no puedan concurrir a las pruebas de selección o al desarrollo del curso.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 186

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 54, apartado 1

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 118

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 54, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 54. Hoja de servicios.

1. La hoja de servicios es el documento objetivo, **informatizado**, en el que se exponen los hechos y circunstancias de cada guardia civil [...].»

MOTIVACIÓN

La llevanza de la hoja de servicios en soporte informático permitirá una mejor gestión y con menor margen de error.

ENMIENDA NÚM. 187

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 55

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 55, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 55. Informes personales.

1. El informe personal de calificación es la valoración **objetiva** de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y el desempeño profesional de los guardias civiles.

2. Los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinarán conjuntamente el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico de los que deben realizarlos, **que recibirán la formación e instrucción adecuada, así como las causas de abstención o de recusación**. El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia. **En todo caso, los informes tendrán carácter de resolución administrativa, quedando sujeta a los medios ordinarios de impugnación.**»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y establecimiento de mayores garantías en la calificación.

ENMIENDA NÚM. 188

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 57

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 119

Se propone la modificación del artículo 57, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 57. Expediente de aptitud psicofísica.

En el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, escala, edad y circunstancias personales. Estos reconocimientos y pruebas se podrán realizar en cualquier momento a iniciativa fundamentada del propio interesado o del jefe de su unidad, centro u organismo, **que será documentada por escrito y encabezará el correspondiente expediente.** También figurarán todos aquellos que se realicen con objeto de determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a los efectos establecidos en **esta** ley.

Los reconocimientos y pruebas podrán comprender análisis y comprobaciones con carácter obligatorio, encaminados a detectar los estados de intoxicación etílica y el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Los resultados de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas quedarán salvaguardados por el grado de confidencialidad que la legislación en materia sanitaria les atribuya.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y establecimiento de mayores garantías.

ENMIENDA NÚM. 189

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 60, apartado 2 (nuevo)

De adición.

Se propone la incorporación del contenido actual del artículo en un apartado 1 y la inclusión de un nuevo apartado 2 en el artículo 60, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 60. Normas generales.

2(nuevo). Las asociaciones profesionales representativas participarán en el establecimiento de las normas que fijen los criterios y mecanismos generales del sistema de evaluación del desempeño, así como en la determinación de sus efectos y control de su aplicación.»

MOTIVACIÓN

Tener en cuenta las previsiones del artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y el papel que la ley le reserva a las asociaciones en la defensa y promoción de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 190

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 62, apartado 2

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 120

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 62, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 62. Normas generales.

2. Los ascensos de los guardias civiles, se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, **salvo en la modalidad de antigüedad**, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley y de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo **y con respeto a las normas sobre igualdad y no discriminación en favor de las personas con discapacidad. Los ascensos por antigüedad se producirán cumplidos los tiempos de servicios que se determinen reglamentariamente para cada empleo y escala.»**

MOTIVACIÓN

Establecer, como en la Ley de la carrera militar, los ascensos en el sistema de antigüedad por cumplimiento de tiempos de servicios, así como prever que se respetan los derechos de las personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 191

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 63

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 63, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 63. Sistemas de ascenso.

3. Los ascensos por el sistema de concurso-oposición se efectuarán según el orden resultante en el proceso selectivo y en el correspondiente curso de capacitación, según el procedimiento que se determine **reglamentariamente.»**

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y mayor precisión del rango normativo que debe contener el desarrollo de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 192

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 65

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 65, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 65. Condiciones para el ascenso.

2. Para el ascenso a los empleos de general de brigada, comandante, suboficial mayor y cabo mayor, será preceptivo, además, haber superado los cursos de capacitación que se determinen.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 121

Para el ascenso a teniente coronel se exigirá estar en posesión del nivel de posgrado en las titulaciones impartidas en el sistema educativo español que reglamentariamente se determinen.»

MOTIVACIÓN

Parece razonable que si para la integración en la escala de oficiales es requisito ostentar la titulación de grado, para el acceso a los empleos superiores de la escala se exija una titulación superior.

ENMIENDA NÚM. 193

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 66, apartado 4

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 66, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 66. Evaluaciones para el ascenso.

4. Una vez establecidas las zonas de escalafón para el ascenso, se abrirá un plazo para que aquellos interesados que lo deseen puedan solicitar su exclusión de la evaluación hasta en **cuatro** ocasiones. Los que renuncien a ser evaluados para el ascenso a un mismo empleo en una **quinta** ocasión permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva. **El ejercicio de esta opción no será considerado como un demérito profesional en el empleo que se mantenga.»**

MOTIVACIÓN

Se incorpora una posibilidad más de solicitar la exclusión de la evaluación, a la vez que se establece expresamente una previsión a modo de garantía para aquellos que opten por renunciar a la evaluación para el ascenso.

De otra parte, esta previsión establece un trato igual para el ascenso a teniente coronel en la guardia civil que el que se exige en las fuerzas armadas, en atención a las relevantes funciones que están llamados a desempeñar en sus respectivos cuerpos.

ENMIENDA NÚM. 194

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 71, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 71, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 71. Ascenso al empleo de cabo.

3. El ascenso al empleo de cabo se producirá **al finalizar el curso de capacitación**, teniendo en cuenta el orden resultante de las puntuaciones obtenidas en el concurso-oposición y en el curso de capacitación.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 122

MOTIVACIÓN

Armonizar el ascenso a dicho empleo, el cual posee proceso selectivo al efecto, a lo que ocurre al superar los procesos selectivos de incorporación a las distintas escalas.

ENMIENDA NÚM. 195

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 75, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 75, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 75. Principios generales.

2. Los destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se proveerán conforme a los principios de **igualdad**, mérito, capacidad y **publicidad**.»

MOTIVACIÓN

Recoger como forma de provisión los principios del artículo 71 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en coherencia con las previsiones del artículo 2.2 de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 196

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 77

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 77, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 77. Clasificación de los destinos.

2. Son destinos de libre designación aquéllos para los que, por su especial responsabilidad y confianza, se precisan condiciones profesionales y personales de idoneidad, que apreciará discrecionalmente la autoridad facultada para concederlos, entre los que cumplan los requisitos exigidos para el puesto. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar **el número** restringido de los puestos que por sus especiales exigencias y responsabilidad deben cubrirse por este procedimiento. **La provisión de destinos por el sistema de libre designación tendrá carácter excepcional.**

3. Son destinos de concurso de méritos, **que será la forma habitual de asignación**, aquéllos que se asignan evaluando los méritos y capacidades que se posean en relación con los requisitos exigidos para el puesto. **El sistema de asignación por concurso de méritos se regirá por los principios de transparencia y publicidad de los méritos y de la forma de valorarlos»**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 123

MOTIVACIÓN

En coherencia con las previsiones del artículo 75.2 el cual establece como forma usual de provisión de los destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

ENMIENDA NÚM. 197

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 78, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 78, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 78. Provisión de destinos.

3. Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género o tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo **o tengan reconocida una insuficiencia de condiciones psicofísicas ocasionada en acto de servicio**, podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.»

MOTIVACIÓN

Al igual que la persona herida o lesionada como consecuencia del terrorismo, la herida o lesionada en acto de servicio merece un reconocimiento y consideración especial.

ENMIENDA NÚM. 198

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 79

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 79, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 79. Nombramientos, destinos y ceses de oficiales generales.

Los nombramientos o asignaciones y los ceses de los cargos y destinos correspondientes a oficiales generales, serán competencia del Ministro del Interior.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 124

ENMIENDA NÚM. 199

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 81, apartado 2, letra a)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 81, que tendría la siguiente redacción:

«Artículo 81. Atención a la familia.

2.

a) Que existan puestos vacantes en la plantilla de la unidad de adscripción cuyo nivel de complemento de destino y componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto de destino **salvo que renuncie a la diferencia que pudiera corresponderle.»**

MOTIVACIÓN

Ampliar las posibilidades de adscripción temporal cuando existan circunstancias excepcionales, sin incrementar el coste de tal medida, ni consolidar derechos económicos.

ENMIENDA NÚM. 200

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 85

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 85, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 85. Carácter de los destinos.

Los destinos no podrán ser asignados a personal con empleos superiores ni inferiores a los previstos para el puesto específico, **excepto en el caso de empleos inmediatamente superiores y dentro de la misma Escala para las zonas del escalafón que se determinen en el anuncio de la vacante y siempre que los peticionarios hayan sido evaluados para el ascenso.**

Las funciones de un cargo o puesto vacantes se podrán desempeñar con carácter interino o accidental por aquél al que le corresponda, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente. **También podrán desempeñarse durante las sustituciones temporales para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar del titular del mismo.»**

MOTIVACIÓN

En el caso de la posibilidad de asignar destinos de empleo superior, se trata de poder asignar destinos que no se cubren por falta de peticionarios debido a las elevadas renunciaciones por ejemplo, desde el empleo de sargento primero a brigada.

En el caso de las sustituciones, se trata de dar cobertura legal a las sustituciones de los titulares de los puestos de trabajo durante las ausencias que no dan lugar a interinidad o accidentalidad. Por ejemplo, los descansos semanales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 125

ENMIENDA NÚM. 201

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 87, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 87, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 87. Situaciones administrativas

2. El guardia civil en cualquier situación administrativa, salvo en los casos en que se especifica lo contrario, está sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, a su régimen disciplinario **a las leyes penales y disciplinarias** militares cuando les sean de aplicación.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 202

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 91, apartado 7

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 7 del artículo 91.

MOTIVACIÓN

Los detalles y porcentajes de las retribuciones se deberían derivar a norma reglamentaria.

ENMIENDA NÚM. 203

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 92, apartado 6

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 6 del artículo 92.

MOTIVACIÓN

Los detalles y porcentajes de las retribuciones se deberían derivar a norma reglamentaria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 126

ENMIENDA NÚM. 204

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 93

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 93, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 93. Situación de reserva.

1. Los guardias civiles pasarán a la situación de reserva por las siguientes causas:

a) Los oficiales generales pasarán a reserva al cumplir cuatro años en el empleo de general de brigada o siete entre los empleos de general de brigada y general de división, o diez entre los anteriores y el de teniente general.

El Teniente General, Director Adjunto Operativo de la Guardia Civil, permanecerá en la situación de activo mientras ostente dicho cargo, pasando, en el momento de su cese, a la situación de reserva o a retiro, según proceda de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

Por decisión del Gobierno, los oficiales generales también podrán pasar a la situación de reserva mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, previo informe del Ministro del Interior.

b) Los miembros de la categoría de oficiales pasarán a reserva al cumplir la edad de **sesenta y tres años**.

c) Los miembros de la categoría de suboficiales pasarán a reserva al cumplir la edad de cincuenta y ocho años.

d) Los miembros de la categoría de cabos y guardias pasarán a reserva al cumplir cincuenta y ocho años.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior **y siempre que el interesado reúna las condiciones psicofísicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos que se establezca reglamentariamente**, previa solicitud del interesado y por periodos de un año, se podrá conceder la continuación en servicio activo hasta cumplir **la edad de 63 años** a los miembros de la categoría de suboficiales y a los **65 años** en la de cabos y guardias.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos y procedimiento de solicitud de la continuación en servicio activo.

3. (Supresión del párrafo primero).

El punto de partida para contabilizar los tiempos en cada empleo será el de la fecha del real decreto o resolución por el que se concedió el ascenso, salvo que en ellos se hiciera constar la del día siguiente a aquél en que se produjo la vacante que originó el ascenso.

4. Los guardias civiles podrán pasar a la situación de reserva a petición propia, en los cupos que autoricen periódicamente y de forma conjunta los Ministros de Defensa y del Interior para los distintos empleos y escalas, de acuerdo con las previsiones de planeamiento de la seguridad ciudadana y de los recursos humanos en la Guardia Civil, siempre que tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de guardia civil.

5. El pase a la situación de reserva se producirá por resolución del Ministro de Defensa, excepto en el supuesto previsto en el párrafo tercero de la letra a) del apartado 1 para los oficiales generales, y causará el cese automático del interesado en el destino o cargo que ocupara, salvo en los casos que se determinen reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en el apartado 8.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los guardias civiles no podrán pasar a la situación de reserva si no cuentan con, al menos, veinte años cumplidos de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de guardia civil. Quienes no puedan permanecer en la situación de activo pasarán directamente a retiro.

7. En la situación de reserva no se producirán ascensos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 127

8. Los guardias civiles que pasen a la situación de reserva quedarán, hasta alcanzar la edad de retiro, a disposición del Ministro del Interior para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones de seguridad ciudadana lo requieran.

9. Desde la situación de reserva se podrá pasar a las demás situaciones, excepto a la de servicio activo. Al cesar en éstas, el interesado se reintegrará a la de reserva.

10. Las retribuciones en situación de reserva se determinarán en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado y estarán constituidas, para el personal no destinado, por las retribuciones básicas y un complemento de disponibilidad.

Cuando se pase a la situación de reserva por la causa señalada en la letra a) del apartado 1 de este artículo, se conservarán las retribuciones del personal en activo hasta alcanzar la edad de 63 años.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá como retribuciones del personal en activo, las retribuciones básicas y complementarias de carácter general asignadas al empleo, considerándose comprendido el complemento específico de carácter singular asignado a los puestos de trabajo desempeñados por oficiales generales al constituir para dichos empleos un único concepto que absorbe el componente general del complemento específico.

11. El tiempo transcurrido en la situación de reserva será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las modificaciones introducidas por el artículo 5 del Real Decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que permite a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, integrantes de las categorías de Cabos y Guardias solicitar la concesión de prórroga para continuar en servicio activo hasta el cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años, se establece también la posibilidad para la escala de suboficiales de ampliar la continuación en servicio activo hasta cumplir la edad de 63 años, siempre que el interesado reúna las condiciones psicofísicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos que se establezca reglamentariamente, previa solicitud del interesado y por periodos de un año, se podrá conceder.

En coherencia se amplía a 63 años el límite de pase a la reserva en la escala de oficiales con las excepciones previstas para la categoría de oficiales generales.

De otra parte, se suprime el apartado 3 ya que el mismo es incoherente con la previsiones de la letra a) del apartado 1 y la Ley ya establece la compensación por este trato diferente al permitir que cuando se pase a la situación de reserva por la causa señalada en la letra a) del apartado 1, se conserven las retribuciones del personal en activo hasta alcanzar la edad de 63 años, edad prevista para el resto de los miembros de la escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 205

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 94, apartados 2 y 4

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 2 y 4 del artículo 94, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 94. Pase a retiro.

2. Quienes ingresen en los centros docentes militares de formación podrán pasar a retiro por incapacidad permanente **para el ejercicio de las funciones específicas del Cuerpo** como consecuencia del desempeño de las actividades propias de los procesos de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 128

4. Los guardias civiles que hayan pasado a retiro **perderán el carácter de agentes de la autoridad y la condición militar**; dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil y la normativa disciplinaria del Instituto.

/.../.

/.../.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y mayor precisión del texto.

ENMIENDA NÚM. 206

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 98

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 98, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 98. Rehabilitación.

El Ministro de Defensa podrá conceder, con carácter excepcional, la rehabilitación, a petición del interesado de quien hubiera sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación especial para empleo o cargo público **de hasta tres años, o separado disciplinariamente del servicio**, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito o la infracción cometidos y siempre que se hubiese cumplido la pena o sanción impuesta. Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Asimismo, en caso de cese de la relación de servicios como consecuencia de la pérdida de nacionalidad española o por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de guardia civil, que **le será concedida.»**

MOTIVACIÓN

De una parte, se establece el límite de tres años de duración máxima de la condena de inhabilitación especial que permitiría la rehabilitación, por equiparación a lo previsto en el artículo 116 de la Ley de la Carrera Militar, a la vez que se permite la rehabilitación cuando la pérdida de la condición procede de sanción disciplinaria.

Finalmente, en coherencia con las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con las previsiones del artículo 2.2 de esta Ley, se establece el carácter obligatorio de la rehabilitación en caso de cese de la relación de servicios como consecuencia de la pérdida de nacionalidad española o por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, cuando el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, la solicite.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 129

ENMIENDA NÚM. 207

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 100, apartado 4 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 en el artículo 100, que tendrá la siguiente redacción:

«4. (nuevo). El guardia civil que haya sido declarado apto con limitaciones podrá voluntariamente optar por permanecer en servicio activo en un puesto de trabajo adaptado a sus circunstancias y limitaciones psicofísicas o pasar a la situación de reserva.»

MOTIVACIÓN

Establecer garantías que permitan conciliar el derecho a la salud con el derecho a la carrera profesional, garantizando a la vez la mejora de la eficacia en la prestación del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 208

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 102, apartado 1 párrafo segundo (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo en el apartado 1, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Las prestaciones asistenciales de los guardias civiles, incluida la asistencia sanitaria, estarán cubiertas por el Régimen Especial de la seguridad Social de las Fuerzas armadas. A este fin colaborarán los propios órganos y recursos de la Guardia Civil en materia sanitaria y de acción social.

En ningún caso, las mencionadas prestaciones deben dejar fuera los tratamientos prescritos por los profesionales autorizados que tengan su origen en cualquier enfermedad, lesión o herida sobrevenida en acto de servicio o como consecuencia del mismo.»

MOTIVACIÓN

Hay situaciones que la reiteración de un mismo acto, como puede ser los ejercicios de tiro, tiene consecuencias a largo plazo que nos son fácilmente extrapolables a supuestos previstos en las distintas coberturas, pero que descubren una relación directa entre el hecho y una lesión posterior en el tiempo. Es por ello que estas situaciones deberían dar lugar a que la cobertura de los tratamientos necesarios o las prótesis que se requieran deberían estar cubiertas plenamente y no solo un porcentaje.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 130

ENMIENDA NÚM. 209

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 103

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 103.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional séptima bis.

ENMIENDA NÚM. 210

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 104

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 104, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 104. Acción social.

Dentro del marco de protección social existirá en la Guardia Civil un sistema de acción social **de aplicación general sin distinción de categorías o escalas**, en el que se desarrollarán actuaciones para promover el bienestar social, la formación, la salud, la cultura, el ocio y el deporte del personal del Cuerpo, incluidos los retirados, y sus familias.»

MOTIVACIÓN

Mayor precisión y alcance del texto que permitirá además suprimir por innecesarias la consideración, a estos efectos, de una categoría superior de la que corresponde a cada interesado.

ENMIENDA NÚM. 211

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Artículo 104 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 104 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 104 bis (nuevo). Defensa y seguro de responsabilidad civil.

1. La administración está obligada a proporcionar a los guardias civiles, defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 131

2. Se concertará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los guardias civiles, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

MOTIVACIÓN

Completar el derecho profesional contenido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/2007 de Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como equiparación con regulaciones normativas de otros cuerpos policiales.

ENMIENDA NÚM. 212

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 105, apartados 3 y 4

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 105, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 105. Sistema retributivo.

3. Reglamentariamente de determinarán las retribuciones complementarias de los diferentes empleos teniendo en cuenta la estructura jerarquizada de la Guardia Civil según lo previsto en los artículos 18, 22 y 52, así como la necesidad de incentivar la especialización, perfeccionamiento y desempeño profesional dentro del mismo empleo, especialmente en aquellos casos o circunstancias en los que se puede permanecer largo tiempo en él.

4. Al guardia civil que cause baja para el servicio por incapacidad temporal, se le fijarán sus retribuciones de forma análoga a como la normativa vigente establece las cuantías a que tienen derecho, en la misma situación, los funcionarios civiles del Estado, **salvo que la normativa específica contemple una regulación más favorable.**

Si se determina que la baja se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, por hospitalización, intervención quirúrgica o derivada del embarazo, lactancia o tratamientos que requieran radioterapia o quimioterapia se tendrá derecho a percibir el 100 por cien de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que se viniesen percibiendo.»

MOTIVACIÓN

Reconocer en el sistema retributivo la conveniencia en beneficio de la organización y de los propios interesados de mecanismos de «carrera horizontal» que deben y pueden ser complementarios de la prioritaria línea de progresión a través del ascenso a los diferentes empleos.

Actualmente la normativa específica de la Guardia Civil respecto de la pérdida de retribuciones en situaciones de incapacidad laboral temporal de los funcionarios es más favorable que la general de los funcionarios por lo que se propone el mantenimiento.

Por otro lado, se trata de introducir nuevos supuestos que garanticen la intangibilidad de las retribuciones cuando el guardia civil dada la naturaleza de los mismos, especialmente los procesos patológicos derivados del embarazo y la lactancia. Acogería también enfermedades graves que requieren largos periodos de baja.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 132

ENMIENDA NÚM. 213

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Artículo 105 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un artículo 18 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 105 bis (nuevo). Grado personal.

1. Los guardias civiles adquirirán a efectos retributivos un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si éste tuviera un intervalo mayor.

2. Los guardias civiles consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.»

MOTIVACIÓN

La propuesta traslada, con las necesarias adecuaciones, a la Ley del Régimen de Personal las previsiones del artículo 70 del todavía en vigor Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en coherencia con las previsiones del artículo 2.2 de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 214

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 106, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 106, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 106. Recursos.

2. En los procedimientos en materia de evaluaciones, clasificaciones, ascensos, destinos, recompensas, situaciones administrativas, rehabilitación y retribuciones, cuya concesión deba realizarse a solicitud del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, si la Administración no notificara su decisión en el plazo de **tres** meses o, en su caso, en el establecido en el correspondiente procedimiento, se considerará desestimada la solicitud, **quedando expedita la vía contencioso-administrativa.**»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 133

MOTIVACIÓN

Resulta razonable reducir de seis a tres meses el tiempo de resolver solicitud del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, para equilibrar en lo posible, ya que la administración mantiene el privilegio del silencio negativo.

ENMIENDA NÚM. 215

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional primera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional primera, que tendrá la siguiente redacción:

«**Disposición adicional primera. Integración de escalas de oficiales.**

De acuerdo a lo establecido en esta ley, **los miembros de las escalas superior de oficiales y facultativa superior, se incorporarán a la nueva escala de oficiales de la Guardia Civil. También se incorporarán a la misma, con carácter voluntario, los miembros de las escalas de oficiales y facultativa técnica.»**

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para clarificar la existencia de vías diferentes para la incorporación a la nueva escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 216

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional quinta

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional quinta.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las previsiones de la disposición transitoria segunda, apartado 5, que propone que los miembros de la escala facultativa superior se incorporen en todo caso a la nueva escala de oficiales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 134

ENMIENDA NÚM. 217

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional séptima

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional séptima, que tendrá la siguiente redacción:

«**Disposición adicional séptima. Rango militar de guardia civil de primera.**

Quienes, a la entrada en vigor de esta Ley, ostenten el rango militar de guardia civil de primera conservarán dicha distinción, en las condiciones en que venían ostentándolo.»

MOTIVACIÓN

La redacción contenida en el Proyecto tiene efectos retroactivos desfavorables.

ENMIENDA NÚM. 218

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Disposición adicional séptima bis (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional séptima bis con el contenido siguiente:

«**Disposición adicional séptima bis. Servicios de Sanidad en la Guardia Civil.**

1. Los Servicios de Sanidad de la Guardia Civil, se configuran desde el Servicio de Asistencia Sanitaria central como órgano director hasta los Escalones Sanitarios Periféricos de las Zonas, las Comandancias, centros de Enseñanza y Unidades que se determinen, contarán con el apoyo de los de atención psicológica en las tareas en las que sea preciso articular las competencias específicas de cada profesional en relación con el estado de salud del personal.

Sus puestos de trabajo serán desempeñados por personal sanitario (Médicos y Enfermeros) del Cuerpo Militar de Sanidad, del Cuerpo de la Guardia Civil, así como por personal civil con la formación y titulación requeridas para cada caso. Si es necesario, se podrán establecer convenios de colaboración con entidades públicas.

2. Les corresponde en el ámbito propio de la Guardia Civil, con independencia de la prestación sanitaria a que tiene derecho el personal del Cuerpo por su pertenencia al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, los cometidos que se indican para la Sanidad Militar en la disposición adicional quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar

3. Reglamentariamente se desarrollará la estructura y funciones de los Servicios de Sanidad de la Guardia Civil y los protocolos, instrucciones, guías y procedimientos de relación, y mutua colaboración, con la Sanidad Militar, con el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y con el área sanitaria del Cuerpo Nacional de Policía. Así mismo, se podrá relacionar con la Sanidad Pública a través del Ministerio de Sanidad y de las Consejerías de cada Comunidad o Ciudad Autónoma para la coordinación y colaboración en las actuaciones que en materia sanitaria sean pertinentes.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 135

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del artículo 103 y con las previsiones de la disposición adicional quinta de la Ley de la Carrera Militar, así como al hecho de que por la carencia de profesionales médicos en la guardia civil, la prestación de este servicio será mayoritariamente desempeñada por personal del Cuerpo Militar.

ENMIENDA NÚM. 219

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria primera, con la incorporación de un apartado 1 nuevo que se incorporará delante del 1 del Proyecto tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. Constitución de la nueva escala de oficiales.

1 (nuevo). Desde el 1 de julio del año 2015 se pondrán en marcha todas las medidas establecidas en las disposiciones transitorias con objeto de que a partir del 1 de julio de 2016 se pueda constituir la nueva escala de oficiales definida en esta Ley.

1. Hasta el 30 de junio del año **2016** se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes disposiciones, **con sus denominaciones específicas excepto la escala de oficiales que tendrá la de «escala de oficiales de la Ley 42/1999»**. El 1 de julio de ese año se constituirá la nueva escala de oficiales definida en esta ley con arreglo a lo que se dispone en las disposiciones transitorias.

2. El ciclo de ascensos **2015-2016** a los empleos **desde** teniente a coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año **2016**. Desde el 1 de mayo al 01 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos **2016-2017** comenzará el día 2 de julio del año **2016**.»

MOTIVACIÓN

Establecer un modelo de constitución de la nuevas escala de oficiales razonable y equilibrado, que permita su puesta en marcha en 2015, para que se materialice en 2016, ya que el calendario propuesto por el Gobierno lo difiere a 2017, sin justificación que lo avale.

ENMIENDA NÚM. 220

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria segunda

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 136

Se propone la modificación de la disposición transitoria segunda, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. Incorporación a la escala de oficiales: aspectos generales.»

1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o no superen el curso de complemento de formación que a tal efecto se establece.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales se realizarán a partir del 1 de julio del año **2016**, sobre la base, aunque se produzcan en fechas posteriores, del empleo y antigüedad que cada uno de los que accedan a la nueva escala tenga el 1 de mayo del año **2016**.

4. Los oficiales generales y coroneles de la escala superior de oficiales, se incorporarán a la nueva escala de oficiales el 1 de julio de **2016** según su empleo y antigüedad.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales y **los de la escala facultativa superior** se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones transitorias para cada uno de los empleos de las mismas.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 221

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria tercera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria tercera, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria tercera. Incorporación a la escala de oficiales: renunciadas y curso de complemento de formación.»

1. Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán de ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de **mayo** del año **2015**, y **los que renuncien a la incorporación no serán tenidos en cuenta al aplicar los criterios de proporcionalidad en el proceso** de ordenación para la incorporación.

2. Los que no hayan renunciado a la incorporación permanecerán en su escala de origen y, con el propósito de adecuar el nivel de formación que han recibido para el ejercicio de acciones directivas, serán convocados para realizar un curso de complemento de formación, que respetando los principios de mérito y capacidad, tenga como finalidad incrementar sus capacidades y conocimientos y proporcionarles, en su caso, la equivalencia de titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley. Para los miembros de la escala facultativa técnica, los cursos de complemento de formación tendrán en cuenta las

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

responsabilidades y funciones que, una vez se incorporen a la nueva escala de oficiales pueden corresponderles.

La superación de los cursos de complemento de formación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conllevará, para quienes posean o puedan ostentar el empleo de capitán antes del 1 de mayo de 2016, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65.

Los cursos de complemento de formación deberán programarse con criterios de eficiencia e individualización y con un calendario que permita la integración antes de que pudiera corresponder un ascenso al empleo superior, y realizarse de forma que, teniendo en cuenta la necesidad de conciliar la vida personal y familiar con la profesional, favorezcan la capacitación, hagan factible su superación por los interesados, y en consecuencia la incorporación a la escala.

En todo caso, antes del **31 de abril de 2015** se determinarán reglamentariamente, para los **cursos complementarios de formación** mencionados, los aspectos relativos a su contenido, duración, **la parte que deberá ser presencial, que no podrá ser superior al cuarenta por ciento de su duración, así como la parte en red**, calendario de realización, normas de aplazamiento, repetición, renuncia, requisitos para su superación, régimen de evaluaciones y calificaciones.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, tendrá como **referencia máxima la carga crediticia establecida con carácter general por la normativa vigente, para cada curso académico, en los planes de estudios** conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial.

Como parte **fundamental** de los créditos del citado curso **se valorará** la experiencia profesional adquirida **a lo largo de su carrera profesional. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas de diplomado universitario o superior y de aquellas otras que se acrediten**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Las convocatorias de los cursos de complemento de formación deberán realizarse a partir del 30 de **junio** del año **2015** y **desde el 30 de abril** de los años posteriores **hasta 2022 como máximo**. Quienes no superen el correspondiente curso **se mantendrán en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 o en la escala facultativa técnica**, con los efectos previstos en la disposición transitoria octava para los que hubieran renunciado a la incorporación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, así como regular aspectos que o bien no estaban recogidos en la Ley y era necesario. También se acogen demandas razonables de colectivos cuyas propuestas contribuyen a una mejora de la eficiencia en el sistema de formación, evitando repetir periodos de formación innecesarios, con pérdidas de efectivos para las funciones que la guardia civil tiene encomendadas, con disfunciones familiares y demás órdenes para los afectados. Por ello la previsión de que la superación de los cursos de complemento de formación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conllevará, para quienes posean o puedan ostentar el empleo de capitán antes del 1 de mayo de 2016, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65.

De otra parte, también se establece una previsión específica destinada a la programación de los cursos de complemento de formación estableciendo que estos deberán programarse no solo persiguiendo la excelencia, sino teniendo en cuenta su finalidad que es la capacitación de los interesados para la incorporación a la nueva escala, así como la necesaria conciliación de la vida laboral y familiar.

Así mismo, se adelanta al 31 de abril de 2015 la regulación de todos los elementos de los mismos y la duración máxima de la parte presencial y la posibilidad de que los cursos puedan tener elementos en red.

También obliga la reforma propuesta a valorar la experiencia profesional adquirida a lo largo de su carrera profesional, ya que el Proyecto dejaba como facultativa esta valoración.

Finalmente y en coherencia con las modificaciones introducidas en la disposición transitoria primera las convocatorias de los cursos de complemento de formación se adelantan al 30 de junio del año 2015 fijándose una fecha límite para culminar el proceso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 138

ENMIENDA NÚM. 222

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria cuarta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria cuarta, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria cuarta. Incorporación a la escala de oficiales de los tenientes coroneles, comandantes, capitanes y tenientes.

1. Los tenientes coroneles, los comandantes, los capitanes y los tenientes de la escala superior de oficiales, de la de oficiales así como de la facultativa superior y la facultativa técnica se ordenarán para incorporarse a la nueva escala de oficiales por empleos de forma proporcional a los efectivos de cada empleo y de cada procedencia **con los datos de 1 de julio de 2016 y sin considerar a los que hubieran renunciado a asistir al curso de complemento de la formación con anterioridad a esa fecha.** En esa ordenación se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviera en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno.

El 1 de julio del año **2016** se hará efectiva la incorporación de los procedentes de la escala superior de oficiales y de la **escala facultativa superior** e inicialmente de aquellos de **la escala de oficiales de la Ley 42/1999 y de la escala facultativa técnica** que hayan superado el curso de complemento de formación que para cada una se haya establecido. Posteriormente los procedentes de dichas escalas se irán incorporando el 1 de julio de cada año una vez cumplido el mencionado requisito. En todo caso, el guardia civil que se incorpore a la nueva escala lo hará en la posición que le corresponda **en virtud de la ordenación dispuesta** en el párrafo anterior.

2. Los oficiales de la escala facultativa superior que se incorporan el 1 de julio de 2016, lo harán sin perjuicio de que posteriormente sean convocados a un curso de actualización sobre las nuevas responsabilidades que en la escala de oficiales pudieran corresponderles; una vez superado podrán optar, con arreglo a las normas generales de asignación de destinos, a los de su nueva escala.»

MOTIVACIÓN

La propuesta incorpora desde el empleo de teniente a la nueva escala de oficiales, e incluye a la escala facultativa superior en la incorporación.

En coherencia con la disposición transitoria primera se adelanta a 2016 la efectiva incorporación, excluyendo del cómputo a los que hubieran renunciado a asistir al curso con anterioridad a esa fecha.

Limita para los oficiales de la escala facultativa superior la asignación de destinos hasta tanto realicen el curso de actualización sobre las nuevas responsabilidades que en la nueva escala de oficiales pudieran corresponderles.

ENMIENDA NÚM. 223

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria quinta

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 139

Se propone la modificación de la disposición transitoria quinta, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria quinta. Incorporación de los alumnos.»

Se incorporarán a la nueva escala de oficiales los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 1 de julio de 2016 cuando la formación sea para el acceso a la escala superior de oficiales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 224

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria sexta

De modificación.

«Disposición transitoria sexta. Incorporación a la escala de oficiales de los alféreces.»

1. Los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 01 de julio de 2016 accederán con el empleo de alférez a la **escala de oficiales de la Ley 42/1999**, de 25 de noviembre, cuando la formación sea para dicha escala.

2. Los alféreces de la escala mencionada ascenderán a teniente en su escala de origen por el sistema de antigüedad **a los dos años** y se incorporarán a la nueva escala de oficiales **atendiendo a las reglas y criterios de proporcionalidad descritos en las disposiciones transitorias para los procedentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999.**»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 225

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria séptima

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria séptima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria séptima. Criterios de proporcionalidad.»

Cuando de acuerdo con las disposiciones anteriores concurra personal de distintas procedencias y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicara a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P - 0,5) / N$ en la que:

C= Coeficiente para la ordenación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 140

P= Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo.

N= Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las previsiones del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta y para eliminar posibles dudas de interpretación.

ENMIENDA NÚM. 226

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria octava

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria octava, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria octava. Efectos de la no incorporación a la escala de oficiales.

1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, **que se denominará, a partir del 1 de julio de 2016, escala de oficiales de la Ley 42/1999. En las provisiones para el acceso, desde la correspondiente al año 2017 no se podrán ofertar plazas para esta Escala.**

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos **tres** años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de **selección establecido al amparo de la Ley 42/1999**, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad, **al cumplir nueve años sumados el tiempo de alférez y teniente.**

Al empleo de Teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad cumplidos **dos** años de tiempo de servicios en el empleo de Alférez.

2. Suprimido

3. Los componentes de la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala, por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen. **En las provisiones para el acceso, desde la correspondiente al año 2015, no se podrán ofertar plazas para esta Escala.**

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 141

y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de capitán.

Al empleo de capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad **al cumplir nueve años sumados el tiempo de alférez y teniente.**

Al empleo de teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad cumplidos, dos años de tiempo de servicios en el empleo de alférez.

5 (nuevo). La permanencia en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 no supondrá limitación respecto a los destinos que se oferten a la escala de oficiales constituida al amparo de esta Ley.

4 (nuevo). Quienes permanezcan en la escala facultativa técnica desarrollarán funciones de carácter científico, técnico, docente, de asesoramiento o de dirección facultativa en el ámbito de sus áreas de conocimiento y de la titulación académica exigida para el ingreso en la escala de origen.

6 (nuevo). Tendrán preferencia en la asignación de cupos y criterios de concesión para el pase voluntario a la reserva los miembros de la escala de oficiales de la Ley 42/1999 y de la escala facultativa técnica y, en todo caso, podrán pasar a la reserva con carácter voluntario cuando cumplan o tengan más de 61 años de edad.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 227

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria novena

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria novena, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria novena. Plantilla de efectivos.

El Gobierno aprobará antes de finalizar el mes de marzo de 2015, una redistribución de plantillas, que será de aplicación en el ciclo de ascensos 1 de julio de 2015 a 30 de abril de 2016, para efectuar una adecuada nivelación de escalas en los empleos donde las diferencias de tiempo de permanencia sean desproporcionadas y que facilite, además, a partir del 1 de julio de 2016 y hasta el 30 de junio de 2019 el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley.

En el ciclo 2016, para la escala de oficiales de la Ley 42/1999, se contemplará, como mínimo, en los empleos de teniente coronel y comandante, un cincuenta por ciento de los que se establezcan para cada uno de los empleos en la escala superior de oficiales.

La plantilla a partir del 1 de julio de 2016 contemplará para la escala de oficiales de la Ley 42/1999, como mínimo un número de tenientes coronelas y comandantes del siete por ciento y diez por ciento respectivamente del total de componentes de la escala en esa fecha manteniéndose su número hasta la total extinción de la escala

Para la escala facultativa técnica se contemplarán un mínimo de dos tenientes coroneles y cinco comandantes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 142

De la aprobación del correspondiente Real Decreto se dará cumplida información mediante comparecencia ante las Comisiones de Interior del Congreso de los Diputados y del Senado.»

MOTIVACIÓN

Para una adecuada integración de efectivos es imprescindible llevar a cabo una nivelación de escalas ya que un estudio de la realidad actual demuestra la existencia de diferencias de tiempo de permanencia desproporcionadas en los empleos de las distintas escalas. De este modo se facilitará el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley.

ENMIENDA NÚM. 228

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria décima

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria décima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria décima. Adaptación de la enseñanza de formación.

1. En los años 2015, 2016, **2017 y 2018** se convocarán plazas, **en número semejante al de ejercicios anteriores**, aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales de la Ley 42/1999, en el empleo de alférez, **si bien los planes de estudios incorporarán las enseñanzas complementarias semejantes y que tengan los efectos de los cursos a los que se refiere la disposición transitoria tercera, apartado 2.**

Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, **al ascender al empleo de teniente, por antigüedad a los dos años de permanencia en el empleo, aplicándoseles el criterio de proporcionalidad con los de nuevo ingreso que, en el año correspondiente, accedan a dicho empleo de teniente.**

Los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente a dos convocatorias que se efectúen en aplicación de lo previsto en **esta disposición.**

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales.

3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de esta ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de Grado universitario.

4. Los procedentes de la escala superior de oficiales y aquellos de la de oficiales, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

5. Los integrantes de la escala de cabos y guardias, que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 143

de esta ley para el acceso a la escala de suboficiales, podrán optar nuevamente a las convocatorias que se efectúen en los años 2015 y 2016.

6 (nuevo). En las escalas de suboficiales y de cabos y guardias en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de esta Ley, se mantendrá el sistema de ingreso y formación para su acceso y las correspondientes equivalencias a los títulos del sistema educativo español.»

MOTIVACIÓN

Ampliación del periodo transitorio a los años 2017 y 2018 dando respuesta de este modo a las recientes incorporaciones.

En coherencia con enmiendas anteriores, además de permitir, por una parte que todos los integrantes de las escalas de suboficiales y de cabos y guardias, que hubieran consumido el número máximo de convocatorias, pudieran optar de nuevo a los procesos selectivos, así como por otra, que quienes se incorporen a las escalas de suboficiales y cabos y guardias, con anterioridad a la aprobación de la nueva Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil, puedan optar al menos en dos ocasiones, en idénticas condiciones a como lo exige todavía la Ley 42/1999.

ENMIENDA NÚM. 229

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria undécima

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria undécima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria undécima. Ascensos.

1. Hasta el 30 de junio del año 2016 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.

3. Las zonas del escalafón en las evaluaciones para los ascensos a cada empleo en el ciclo **2016-2017** se fijarán según los escalafones de las escalas de origen de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre y teniendo en cuenta las previsiones existentes sobre constitución de la escala de oficiales definida en esta ley.

4 (Nuevo). Los capitanes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, que pertenecieron al escalafón único establecido por la Ley de 15 de julio de 1952, que lo regulaba, y se encuentren en situación de reserva, ascenderán al empleo de comandante cuando lo haga el primero de los que en activo les sucedía en el escalafón aprobado tras la aplicación de la Ley 28/1994, de 18 de octubre por la que se completaba el Régimen de Personal de la Guardia Civil.

5 (nuevo). Los brigadas de la Guardia Civil que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta Ley al cumplir la edad máxima permitida de permanencia en la situación de activo y siempre que hayan sido evaluados para el ascenso a Subteniente y los que lo hayan hecho en las mismas circunstancias anteriores desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2010, de 26 de marzo, se les otorgará el empleo de subteniente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 144

6 (nuevo). En las normas que desarrollen reglamentariamente la regulación de los ascensos en la escala de oficiales de la Guardia Civil se establecerá un calendario de aplicación de la exigencia establecida en el artículo 65.2.»

MOTIVACIÓN

En primer lugar, se limita a 2016 el tiempo de aplicación del sistema de ascensos de la Ley 42/1999, en coherencia con enmiendas anteriores que adelantan a ese año la integración de escalas.

Respecto del contenido de los apartados nuevos que se incorporan se incluye un nuevo apartado 4, que tiene por fin compensar a aquellos oficiales que pertenecieron al escalafón único previsto en virtud de la Ley de 1952, y que por la tardanza en el cumplimiento del mandato establecido en la Ley 39/2007 evitando que se vean perjudicados.

El aumento de edad de pase a la situación de reserva de los suboficiales desde los 58 a los 60 años y la congelación de las plantillas de la Escala de Suboficiales durante el quinquenio 2012-2016 junto al elevado número de renunciaciones al ascenso al empleo de Brigada ha aumentado considerablemente los años de ascenso dentro de la Escala a los diferentes empleos e impidiendo que muchos brigadas puedan alcanzar el máximo empleo de la Escala.

El apartado 6 se introduce para complementar la enmienda presentada al artículo 65.2.

ENMIENDA NÚM. 230

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición transitoria decimosegunda, apartados 2 bis y 2 ter (nuevos)

De adición.

Se propone la adición de dos nuevos apartados en la disposición transitoria decimosegunda, que tendrán la siguiente redacción:

«Disposición transitoria decimosegunda. Adaptación de las situaciones administrativas.

2 bis (nuevo). Las previsiones del artículo 93, apartado 1, letra b) respecto al incremento de edad de pase a la reserva de los 61 a los 63 de los miembros de la categoría de oficiales no entrarán en vigor hasta el 1 julio del año 2016 y a partir de esa fecha se llevará a efecto de forma progresiva mediante el incremento de un mes por cada cinco meses de servicio que resten hasta los 61.

2 ter (nuevo). Las previsiones del artículo 93, apartado 2 respecto al incremento de edad de pase a la reserva hasta los 63 de los miembros de la categoría de suboficiales no entrarán en vigor hasta el 1 julio del año 2016 y a partir de esa fecha se llevará a efecto de forma progresiva mediante el incremento de un mes por cada cinco meses de servicio que resten hasta los 60.»

MOTIVACIÓN

La introducción de un cambio tan relevante como el aplazamiento del pase a la reserva en la categoría de suboficiales y oficiales, exige la adopción de medidas transitorias que permitan minimizar el impacto que dicho cambio puede provocar en las expectativas legítimas de un numeroso colectivo de profesional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 145

ENMIENDA NÚM. 231

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final primera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final primera, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.»

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

1. A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala quienes, a la fecha de la correspondiente convocatoria de elecciones, pertenezcan a la escala de oficiales regulada en la Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil y a la antigua escala facultativa superior según denominación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. Igualmente, y a los mismos efectos de elección, se considerará que constituyen una sola escala los oficiales que en la fecha antes citada, no pertenezcan a ninguna de las escalas referidas en apartado 1, siempre que el número de electores sea igual o superior a 300. En caso contrario, todos los oficiales formarían parte de la escala a que hace referencia el apartado anterior.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda a la disposición transitoria segunda que integra ambas escalas.

Por otro lado, se rebaja a 300 el número necesario de electores a efectos de elección de los miembros del Consejo de la guardia civiles de quienes formen parte de la Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica de la Ley 42/1999. Hay que tener en cuenta que no parece aconsejable que la defensa de sus intereses profesionales esté encomendada a otras escalas mayoritarias con las que pueden no compartir, o incluso contraponen, intereses profesionales.

ENMIENDA NÚM. 232

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final primera bis (nueva)

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final primera bis (nueva), que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición final primera bis (nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo.»

La letra d) del apartado 2, del artículo 19, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 146

sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

2. [...].

d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o **asociaciones profesionales** y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.»

MOTIVACIÓN

Dar un tratamiento fiscal similar a las aportaciones a las asociaciones que tienen encomendada la defensa y promoción de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de aquellos colectivos que por mandato legal, tienen excluido el derecho de sindicación como ocurre a los guardias civiles, a las fuerzas armadas y a los jueces y magistrados.

ENMIENDA NÚM. 233

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final tercera bis

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final tercera bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición final tercera bis. Aprobación del Catálogo de puestos de trabajo

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley se aprobará reglamentariamente el catálogo de puestos de trabajo al que se refiere el artículo 27.»

MOTIVACIÓN

La relevancia para el buen funcionamiento de la Guardia Civil y para la salvaguardia real de los derechos de quienes la integran, exige el establecimiento de un mandato concreto temporal para que el Catálogo previsto en los artículos 18 y 27 del texto sea una realidad.

ENMIENDA NÚM. 234

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final tercera ter

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final tercera ter, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición final tercera ter. Prevención de riesgos laborales.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno regulará el régimen de representación y participación de los guardias civiles en materia de prevención de riesgos laborales, que se canalizará a través de los delegados de prevención, designados

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 147

por las asociaciones profesionales representativas con arreglo a la representatividad obtenida en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil.

En dicha regulación se procederá a la creación de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Guardia Civil, a nivel nacional y de los Comités de Seguridad y Salud, a nivel de Zonas y Comandancias o unidades similares y del conjunto de los servicios centrales.»

MOTIVACIÓN

La efectividad de los derechos de los miembros de la Guardia Civil requiere actuaciones que adapten la prevención de riesgos en el colectivo a las demandas derivadas de las normas europeas que regulan esta materia.

ENMIENDA NÚM. 235

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición tercera quáter (nueva)

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final tercera quáter (nueva), que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición final tercera quáter (nueva). Medidas antidiscriminación.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley pondrá en marcha las medidas necesarias para favorecer la incorporación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de determinados colectivos para prevenir o compensar sus desventajas para alcanzar la plena igualdad por su origen racial o étnico.»

MOTIVACIÓN

Se debe iniciar un plan de actuación que tenga como objetivo que la sociedad española se vea reflejada en sus Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cuanto su creciente variedad multiétnica, preservando el principio constitucional de igualdad. Además ello redundará en una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 236

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final tercera quáter (nueva)

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final tercera quáter (nueva), que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición final tercera quáter (nueva). Músicas de la Guardia Civil.

El Gobierno, antes del 1 de julio del año 2015, adoptará la medidas normativas y de gestión necesarias para que el régimen del personal de Músicas de la Guardia Civil, al que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 148

se refiere la disposición transitoria sexta de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se adecúe y armonice en cuanto a cometidos y trayectorias profesionales con los de categoría equivalente del Cuerpo de Músicas Militares de las Fuerzas Armadas.»

MOTIVACIÓN

Según recoge la Ley 28/1994 de 18 de octubre por la que se completa el Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en su disposición Transitoria Octava establece que «Los miembros de las Músicas de la Guardia Civil no pertenecientes al Cuerpo de Músicas Militares continuarán en su situación actual hasta su extinción», y hay que recordar que los Suboficiales Músicos de la Guardia Civil, no pertenecen al Cuerpo de Músicas Militares de las F.A.S. (Cuerpos Comunes).

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en su disposición transitoria sexta recoge que «Los miembros de las Músicas de la Guardia Civil que no pertenezcan al Cuerpo de Músicas Militares de las Fuerzas Armadas continuarán en la situación anterior a la entrada en vigor de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, hasta su extinción».

De tal manera que el personal de esta Unidad (Suboficiales Músicos de la Guardia Civil) quedó a extinguir desde la entrada en vigor de la mencionada Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Esta extinción se está llevando a cabo de manera progresiva al pasar los Suboficiales a la situación de reserva, bien por edad o bien por el pase al cupo de Reserva a petición propia, pudiéndose demorar esta extinción hasta el año 2028.

A consecuencia de esto, los Suboficiales Músicos de la Guardia Civil no tienen legislación a la que acogerse, por lo que respecta específicamente a la función musical. Y esta falta de previsión es lo que les impide acceder al empleo de Suboficial Mayor ya que este empleo fue creado después de que se les dejara a extinguir.

Actualmente y según la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, los Suboficiales Músicos de los Cuerpos Comunes de las F.A.S., pueden acceder al empleo de Teniente una vez que pasen a la situación de Reserva según dice la disposición transitoria séptima.

Es por ello que para hacer posible que este personal pueda ascender al empleo de Teniente una vez pase a la situación de reserva por edad, tal y como lo están haciendo los Suboficiales Músicos de los Cuerpos Comunes de las F.A.S., y mucho más si consideremos el Real Decreto 2917/1976, de 30 de octubre, sobre el personal de las Músicas Militares de las F.A.S., que regulaba esta materia hasta su derogación, en su disposición común segunda dice que: «El personal comprendido en el presente Decreto quedará sujeto a los mismos derechos y obligaciones que sean de aplicación en el Ejército o Instituto a que pertenezcan en cuanto a situaciones, licencias y demás ventajas morales, económicas o de cualquier otra naturaleza».

ENMIENDA NÚM. 237

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final cuarta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final cuarta, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 149

MOTIVACIÓN

Evitar imprecisiones y establecer con ello mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 238

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la Exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación de la Exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«La Constitución Española, en su artículo 104, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y que una ley orgánica determinará sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, desarrolló el mandato constitucional señalando, además de sus misiones, que el régimen estatutario de la Guardia Civil, Instituto Armado de naturaleza militar, será el establecido en dicha ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar. El proceso de constitución de un marco estatutario para el personal de la Guardia Civil continuó con la aprobación de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completó el régimen que para dicho personal estableció, con carácter general, la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

La Guardia Civil, por su naturaleza militar y su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado precisa de un estatuto de personal propio que tenga en cuenta su tradición y funciones específicas. Con esta finalidad fueron aprobadas la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y, más recientemente, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, normas de extraordinaria importancia en la conformación de un estatuto de personal para sus miembros.

En la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se abordaron, con mayor o menor profundidad, aspectos que configuraban el régimen de sus componentes, tales como los órganos con competencias en materia de personal; los empleos, categorías y escalas; las plantillas; el sistema de enseñanza; el historial profesional y las evaluaciones; su régimen de ascensos; la provisión de destinos; las situaciones administrativas; el cese en la relación de servicios profesionales; y sus derechos y deberes.

El artículo 1.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera militar establece que el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se ha de regir por su ley específica, que deberá basarse en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado y la condición militar de sus miembros, en aquella ley. **En consecuencia, la disposición final séptima mandata al Gobierno para actualizar dicho régimen.**

Esta Ley configura el régimen de personal basándose en las normas antes citadas **y tiene en cuenta** e incorpora a su legislación específica **y reglamentaria**, con las necesarias adaptaciones, las normas de aplicación general al resto de los funcionarios públicos que se recogen, fundamentalmente, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En consecuencia, se hace preciso actualizar el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil para adaptarlo al marco normativo de referencia mencionado anteriormente, aprovechando para ello la experiencia adquirida desde la aprobación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. El resultado que se pretende conseguir es el establecimiento de un sistema integral en el que, siendo el elemento humano el más importante, se posibilite un adecuado proceso de selección, se

proporcione la necesaria formación, tanto inicial como a lo largo de toda la vida profesional y se brinden suficientes oportunidades de promoción, al tiempo que se facilite una gestión eficiente de los recursos humanos. Todo ello con el objetivo último de disponer de hombres y mujeres comprometidos, motivados en su labor y capacitados para dar respuesta a las funciones asignadas a la **Guardia Civil** y a las necesidades de seguridad de los ciudadanos.

I

Esta ley define el concepto de guardia civil como español, vinculado al **Cuerpo** con una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y como militar de carrera de la Guardia Civil. La condición de guardia civil se adquiere al obtener el primer empleo e incorporarse a la escala correspondiente. A partir de ese momento comienza su carrera profesional durante la cual podrá ascender, en base a su preparación y experiencia profesional, y desempeñar cometidos en diferentes ámbitos de responsabilidad.

Uno de los objetivos de esta ley es avanzar en la incorporación de las normas de aplicación al personal al servicio de la Administración General del Estado al régimen específico de los miembros del Instituto armado, para lo cual han de efectuarse las adaptaciones normativas que sean necesarias y que se derivan de sus misiones y de su condición militar.

La igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, están especialmente presentes en esta ley y, por consiguiente, lo habrán de estar en su desarrollo posterior. Con esta finalidad, el texto normativo prevé la realización de evaluaciones periódicas para verificar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género. Contempla, además, de manera específica, una especial protección para la mujer embarazada o de parto reciente a la hora de realizar las pruebas físicas de un proceso de selección; el derecho preferente para ocupar destino que asiste a la mujer víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar en el que ocupa y a las víctimas de terrorismo y la exención, para estos casos, del requisito de publicación previa de aquél.

Teniendo presentes los valores tradicionales del Cuerpo de la Guardia Civil, los principios que rigen su actuación como Cuerpo de Seguridad y los deberes que se disponen en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, **así como las reglas de comportamiento propias de su condición militar, se establecen las referencias normativas que conforman el código de conducta para los guardias civiles, que como criterios de carácter orientador deber regir respecto** a los niveles de responsabilidad, de exigencia personal y de profesionalidad, con los que deben presentarse ante la sociedad, dada la importancia que su labor tiene para el bienestar de los ciudadanos y la seguridad del Estado.

Corresponde a los Ministros de Defensa y del Interior, como se regula en el Título I, la dirección de la política de personal y de enseñanza en la Guardia Civil, de acuerdo a la distribución de competencias que en esos ámbitos se derivan de esta ley y de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

II

En el Título II se establece la ordenación del personal en diferentes empleos, categorías y escalas y las funciones profesionales que desempeñan. La Ley recoge un modelo de categorías, escalas y empleo similar al **de** las Fuerzas Armadas **establecido** en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, salvo en lo que se refiere a la escala de cabos y guardias que es específica y tiene su propia **regulación** en la Guardia Civil.

El personal del Cuerpo se agrupa en las escalas de oficiales, suboficiales y de cabos y guardias en función del grado educativo exigido para su incorporación a las mismas y de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos, consecuencia de la preparación recibida y delimitadoras de los niveles de responsabilidad en el cumplimiento de los cometidos que se asignen.

Se introduce, como novedad, la creación de una única escala de oficiales con el propósito de dar mayor cohesión y homogeneidad al modelo de carrera de todos los oficiales de la Guardia Civil y de acomodar así **el Instituto** al proceso de conformación del Espacio Europeo de Educación Superior. El primer empleo en esta nueva escala será el de Teniente, por lo que a partir de la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

finalización del periodo transitorio que establece la ley, sólo se concederá el empleo de Alférez, con carácter eventual, a los alumnos de los centros de formación.

La ley establece el procedimiento mediante el cual se incorporarán a la citada escala de oficiales los procedentes de las escalas superior de oficiales, facultativa superior, **y de forma voluntaria** la de oficiales y facultativa técnica, que fueron **definidas en** la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

En la ley se incluyen las funciones genéricas de cada una de las cuatro categorías en que se agrupa el personal del Cuerpo: oficiales generales, oficiales, suboficiales y cabos y guardias. Se destaca la alta dirección a desarrollar por los oficiales generales; las acciones directivas, especialmente de mando y coordinación, que corresponden a los oficiales; las acciones **ejecutivas y, en su caso, directivas** de los suboficiales, que destacan por su liderazgo y colaboración; y las de realización de tareas de los cabos y guardias civiles, que constituyen el **elemento principal** de la estructura orgánica de la Guardia Civil.

Para dar respuesta a sus necesidades funcionales se exige una estructura orgánica adecuada, **basada en la ordenación de sus miembros por empleos**, en la que se ordenen los puestos de trabajo necesarios y se pueda asignar, a cada uno de ellos, uno o varios empleos. De esta forma, salvaguardando siempre el orden jerárquico, se pretende conseguir una mayor optimización del personal y dotar a la gestión de los recursos humanos de un mayor grado de flexibilidad.

III

Se encomienda al Gobierno la aprobación de una plantilla para el Cuerpo de la Guardia Civil por periodos de cuatro años, debiendo informar de ello a las Cortes Generales. En esta plantilla se incluyen los diferentes empleos y escalas excepto los correspondientes al primero de cada escala, cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión anual que se determine de acuerdo a los créditos presupuestarios, de la evolución real de los efectivos y de las nuevas necesidades de personal, todo ello sobre la base de la provisión de plazas que se efectúe, **así como los que vengán determinados por ascensos en el sistema de antigüedad por tiempo transcurrido**.

En las provisiones anuales, **que se basarán en una programación de carácter plurianual**, se podrán ofertar, para el ingreso en los centros docentes, un número de plazas superior que el que se fije para el acceso posterior a las escalas. La finalidad no es otra que mejorar la selección, prolongándola durante parte del periodo formativo y propiciar, además, un aumento del número de aspirantes a ingreso.

IV

La enseñanza, elemento fundamental en el régimen de personal que se pretende establecer, **experimenta** una importante reforma. Las modificaciones introducidas respecto a la normativa anterior suponen un avance en la integración del sistema de enseñanza de la Guardia Civil en el Sistema Educativo Español y una adaptación de la formación de los oficiales a la reordenación de los títulos universitarios, que tienen su base en la conformación del Espacio Europeo de Educación Superior.

Dada la importancia de la función que los guardias civiles desempeñan en la sociedad actual, es preciso asegurar la calidad de las enseñanzas que reciben. Así, la finalidad que ha de perseguirse no es otra que garantizar que sus miembros dispongan, a lo largo de toda su vida profesional, de las competencias necesarias para cumplir con efectividad las funciones **encomendadas**.

Para conseguirlo, la enseñanza en la Guardia Civil se articula en cinco elementos clave: proceso de selección y acceso, planes de estudio y titulaciones, centros docentes, alumnos y profesorado. Sobre todos ellos incide la ley estableciendo las directrices fundamentales que permitan un desarrollo reglamentario posterior.

Se recogen los sistemas de concurso, oposición y de concurso-oposición libres como sistemas de acceso a los centros docentes de formación de la Guardia Civil, y se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como el resto de los principios rectores de acceso al empleo público, **a la vez que recoge la necesidad de establecer medidas que incentiven una mayor proporción de acceso a las mujeres en todas las escalas, o que para alcanzar la plena igualdad permitan favorecer la incorporación de miembros de**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 152

determinados colectivos, así como favorecer la posibilidad de acceso a quienes tengan alguna discapacidad. También se hace hincapié en la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección y en la necesidad de avanzar hacia una composición paritaria entre mujeres y hombres.

La enseñanza de formación para acceder a cada una de las escalas se identifica con alguno de los niveles del Sistema Educativo Español, en función de los requisitos exigidos para su acceso y de su contenido. Así, la enseñanza para la incorporación a las escalas de cabos y guardias y de suboficiales, se corresponderá, respectivamente, con la formación profesional de grado medio y de grado superior.

Novedad importante supone la exigencia de un título de Grado para el acceso a la escala de oficiales, que será cursado junto con la formación militar y la de cuerpo de seguridad, imprescindibles para seguir proporcionando a aquellos las competencias necesarias para **su** ejercicio profesional, **así como, con la misma finalidad, los títulos de técnico superior y de técnico de formación profesional para el acceso a las escalas de suboficiales y de cabos y guardias respectivamente.**

El Centro Universitario de la Guardia Civil impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación académica de grado y, al mismo tiempo, facilitará el desarrollo y promoción profesional de los guardias civiles, promoviendo acciones de formación que permitan la obtención de títulos universitarios de Grado y Posgrado.

Debe ser objetivo permanente del sistema de personal ofrecer oportunidades para adquirir las competencias y cumplir los requisitos necesarios, con los que progresar en la carrera profesional desde los niveles inferiores de la estructura jerárquica.

Constituye una parte importante en el desarrollo profesional de los guardias civiles su permanente actualización de conocimientos y las posibilidades de especialización con las que poder reorientar su carrera y mejorar su desempeño profesional. Paralelamente y, con los mismos propósitos, se establece un sistema de promoción que les permite acceder a las escalas superiores y desempeñar así cometidos de mayor responsabilidad. Para facilitar dicha promoción, se reservará a los suboficiales y a los miembros de la escala de cabos y guardias un porcentaje de las plazas que se oferten anualmente para el acceso a la escala de oficiales. Asimismo, la totalidad de las plazas para ingreso en la de suboficiales serán reservadas a los miembros de la de cabos y guardias.

V

La ley desarrolla en su Título V la carrera profesional de los guardias civiles, entendida como el acceso gradual a los sucesivos empleos, la ocupación de diferentes destinos y la progresiva capacitación para asumir puestos de mayor responsabilidad.

En la carrera profesional es esencial la regulación de los historiales profesionales y de las evaluaciones del personal. Destacan por su importancia los informes personales de calificación, instrumento con el que se efectuará de forma periódica la evaluación de los miembros del Cuerpo y en los que se habrá de valorar su actitud ante el servicio, competencia y desempeño profesional. Mediante desarrollo reglamentario se efectuará su regulación y se establecerán los procedimientos de alegación que, en su caso, **sean** necesarios.

Otro elemento clave al que la ley concede gran relevancia es el establecimiento de un sistema de ascensos que sea eficaz para la **Guardia Civil** y, al mismo tiempo, satisfaga las legítimas expectativas de desarrollo profesional de sus miembros. En este ámbito es objetivo del texto legal potenciar el mérito y la capacidad, para lo cual se incluyen sistemas de ascenso más exigentes, como son el de elección y el de clasificación, y se **limita** el de antigüedad sólo al primer ascenso de los oficiales y suboficiales.

Se amplía el sistema de ascenso por elección al empleo de Coronel, con el fin de que sean tenidas en cuenta las capacidades e idoneidad de quienes han sido evaluados al objeto de seleccionar a aquéllos que en dicho empleo ocuparán en la **Guardia Civil** puestos de gran responsabilidad y nivel de decisión. Se introduce, asimismo, el sistema de clasificación, que implica vincular el orden de ascenso a determinados empleos al resultado de una previa evaluación, en la que se valorarán, fundamentalmente, los méritos, las aptitudes y el desempeño profesional.

Constituye también una novedad la posibilidad que se presenta al guardia civil de poder solicitar, en **cinco** ocasiones, su exclusión de una evaluación para el ascenso, sin que ello le suponga una

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

renuncia definitiva al mismo. Con esta medida se favorece la conciliación de la vida personal y familiar con la profesional, permitiendo cierto grado de acomodación una adecuada compatibilidad entre ambas.

La facultad para la concesión de los ascensos a los empleos de la categoría de oficiales generales seguirá residiendo en el Consejo de Ministros. Por su parte, corresponderá al Ministro de Defensa los de aquellos otros empleos en los que el sistema de ascenso sea por elección.

Al Director General de la Guardia Civil le corresponde la competencia para la concesión de los ascensos a los demás empleos.

La ley atribuye también al Director General la competencia para acordar la exclusión temporal de una evaluación para el ascenso o declarar en suspenso la declaración de aptitud realizada, en el caso de incoación de un procedimiento penal o disciplinario, hasta tanto sea firme su resolución, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad de los hechos que lo hayan motivado.

Los destinos se clasifican, según su forma de asignación, en destinos de libre designación, de concurso de méritos y de antigüedad. No obstante, considerando que los primeros deben asignarse con carácter restrictivo, la ley incide en que deben circunscribirse exclusivamente a aquéllos que supongan especial responsabilidad y confianza, **debiendo ser la forma más habitual la de concurso de méritos.**

Con carácter general, los destinos se proveerán mediante procedimientos basados en los principios de mérito, capacidad, antigüedad y publicidad. No obstante, para optimizar el empleo de los recursos humanos y facilitar la pronta asignación de puestos de trabajo, la norma prevé la posibilidad de que a quienes se incorporen a una escala tras la superación del correspondiente periodo de formación se les pueda otorgar destino sin el requisito previo de publicación.

También, en materia de destinos se da a la mujer una protección especial en determinados supuestos. Así, durante el periodo de embarazo se le adecuarán los cometidos a su estado y se eximirá del requisito de publicación del destino a la guardia civil víctima de violencia de género, con el fin de asegurar su protección y asistencia social. Con una finalidad similar se trata a los guardias civiles declarados víctimas del terrorismo. La atención a la familia también está presente como ya se señaló y se incorpora a tal efecto la regulación de la adscripción temporal a un puesto de trabajo para facilitarla.

En cuanto a las situaciones administrativas, se consolidan los avances efectuados desde la aprobación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, para adaptarlas, cuando así procede, al estatuto básico del empleado público. No obstante, dada la condición de militar de carrera de los guardias civiles y teniendo en cuenta el marco de competencias en materia de personal que se establece en el Título I, correspondiendo al Ministro de Defensa las concernientes a las situaciones administrativas, han de mantenerse aquéllas en términos equivalentes a las establecidas para los militares de carrera de las Fuerzas Armadas. Se mantiene además la situación específica de la reserva, con su propia regulación y como elemento necesario para la optimización del empleo del personal, dadas las especiales características de las funciones que desempeñan los guardias civiles.

Con carácter general, el guardia civil estará sujeto al régimen general de derechos y obligaciones establecido para los miembros de la Guardia Civil, salvo en aquellas situaciones en que así se especifique y para las cuales se ha introducido la figura de guardia civil en suspenso.

VI

Esta ley también concede un especial tratamiento a la protección social de los guardias civiles. Regula sus aspectos básicos con carácter general y refuerza los órganos específicos con que contará la Guardia Civil en esta materia, sin perjuicio de la pertenencia de sus miembros bien al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, bien al Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo se incide en la importancia de los servicios de asistencia e inspección sanitaria y de atención psicológica, como un elemento que coadyuve a la mejora de sus condiciones de vida y trabajo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 154

VII

Por medio de una serie de disposiciones adicionales se dispone **la incorporación de los miembros** de las escalas superior de oficiales, de la facultativa superior y **con carácter voluntario de la de oficiales y de la facultativa** técnica en una nueva y única escala de oficiales; se establece la posibilidad de que los miembros de las Fuerzas Armadas puedan seguir ocupando destinos en la Guardia Civil; se efectúa una remisión a la regulación general sobre indemnizaciones del personal al servicio de la Administración General del Estado; y se encuadra en la estructura jerárquica a quienes de forma transitoria sigan ostentando el empleo de Alférez y a los alumnos a quienes se les conceda dicho empleo con carácter eventual.

También se incluyen un conjunto de disposiciones transitorias para que las previsiones contenidas en la ley puedan realizarse de manera progresiva, especialmente en lo relativo al proceso de constitución de la nueva escala de oficiales, adaptación de la enseñanza al nuevo sistema, adecuación de las plantillas, ascensos y situaciones administrativas.

Se deroga la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en los términos que establece esta ley, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en ella.

En definitiva, la presente ley pretende ser un texto integrador en el que se abordan los diferentes aspectos que configuran el régimen del personal de la Guardia Civil. Por **su carácter de cuerpo de seguridad como perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y su naturaleza militar, se conjugan los principios **propios de los Cuerpos de Seguridad con los específicos** recogidos en la normativa que rige la carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas, **así como** con aquellos otros que son de aplicación de manera general, al resto de los empleados públicos.

MOTIVACIÓN

Se formula una enmienda abierta para de una parte introducir mejoras técnicas en la Exposición de Motivos, y de otra acomodarla a las propuestas de modificación que se contiene en articulado, así como permitir la incorporación en el trámite parlamentario de los cambios que la hagan congruente con las modificaciones que se deriven de la aceptación de enmiendas en sus propios términos o por la vía de transacciones fruto del trabajo de los Grupos Parlamentarios.

En la línea enunciada anteriormente, se suprime, como en el resto del articulado, la reiterada denominación de la Guardia Civil como «Institución» ya que ni coincide con la denominación de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que la define como un «Instituto», ni su configuración y las funciones que tiene atribuidas encajan plenamente en ninguna de las definiciones que del término realiza la RAE, como si ocurre con la denominación de Instituto.

A la Mesa de la Comisión de Interior

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2014.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 239

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 1

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 155

Redacción que se propone:

«Esta ley tiene por objeto regular el régimen del personal de la Guardia Civil y, específicamente, la carrera profesional de sus miembros y todos aquellos aspectos que la conforman. Todo ello con la finalidad de que la Guardia Civil esté en condiciones de cumplir las misiones que el artículo 104.1 de la Constitución encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que delimita más adecuadamente el objeto del texto normativo proyectado, evitando referencias normativas innecesarias. Permite además introducir el concepto de carrera profesional, concepto éste que no puede quedar al margen del precepto que regula el objeto de la futura ley y que, además, se constituye como el primer derecho profesional de los miembros de la Guardia Civil, tal y como se recoge en el artículo 27 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 240

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 2, apartado 2

De modificación.

Redacción que se propone:

«2. Los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público se incorporarán al régimen del personal de la Guardia Civil, siempre que no contradigan su legislación específica, por medio de normas reglamentarias en las que se efectuarán las adaptaciones debidas que encuentren justificación en el más eficaz cumplimiento de sus misiones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 241

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 3

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y que, por la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son militares de carrera de la Guardia Civil.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 156

JUSTIFICACIÓN

La definición de quién es guardia civil debe quedar configurada en sus justos términos, por los aspectos sustantivos y esenciales que la conforman, que dimanen directamente de la Constitución y de las misiones que la misma confiere por igual a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La redacción del proyecto parece querer recoger una doble definición del guardia civil, que no atiende a lo esencial sino a lo accesorio y, por ello, sujeto, por tanto, a criterios de oportunidad política.

ENMIENDA NÚM. 242

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 4

De adición.

Redacción que se propone:

«3. Para asegurar.../...se determine, en las que participarán representantes de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que se acomoda a los derechos y funciones de las asociaciones profesionales de miembros de la Guardia Civil, que deben tener una participación reforzada en todos los procesos de evaluación de las políticas de igualdad en aras al aseguramiento de la efectividad de la aplicación del principio de igualdad de género en el régimen de personal y en la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 243

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 5

De supresión parcial.

Supresión que se propone:

«... así como a las reglas de comportamiento que se establecen en el artículo siguiente, y que conforman las normas básicas de su código de conducta.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia al artículo 5 de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y al Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, es más que suficiente para determinar los aspectos básicos y sustanciales del Código de conducta de los guardias civiles, sin necesidad de reglar reglas de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 157

comportamiento o de establecer futuras normas de carácter reglamentario en las que pudiera hablarse de las mismas cuestiones, de los mismos valores y principios. El código de conducta debe ser claro y certero, contenido en el menos número de normas posibles y de suficiente rango normativo. La solución que se propone en el proyecto de sucesivas remisiones a normas futuras, lejos de contribuir a la seguridad jurídica, genera un estadio de confusión, que es contrario a un estatuto de conducta suficientemente previsible y por ello respetable y exigible.

ENMIENDA NÚM. 244

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 6

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La referencia al artículo 5 de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y al Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, es más que suficiente para determinar los aspectos básicos y sustanciales del Código de conducta de los guardias civiles, sin necesidad de reglar reglas de comportamiento o de establecer futuras normas de carácter reglamentario en las que pudiera hablarse de las mismas cuestiones, de los mismos valores y principios. El código de conducta debe ser claro y certero, contenido en el menos número de normas posibles y de suficiente rango normativo. La solución que se propone en el proyecto de sucesivas remisiones a normas futuras, lejos de contribuir a la seguridad jurídica, genera un estadio de confusión, que es contrario a un estatuto de conducta suficientemente previsible y por ello respetable y exigible.

ENMIENDA NÚM. 245

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al número 9 del apartado 1 del artículo 6

De modificación.

Redacción que se propone:

«9. Obedecerá las órdenes que, conforme a derecho, son los mandatos relativos al servicio que un guardia civil da a quien le esté subordinado en razón de empleo o por el ejercicio de sus funciones, en forma adecuada y dentro de las atribuciones que le correspondan, para que lleve a cabo u omita una actuación concreta. También deberá atender los requerimientos que reciba de un guardia civil de empleo superior referentes a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Además de suponer una mejora técnica, recoge el concepto de orden no sólo en función del empleo sino de la posición funcional de quien la da y refuerza la idea esencial de que toda orden debe respetar el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 158

conjunto del ordenamiento jurídico. Todo ello, sin olvidar que hemos propuesto la supresión del artículo 6 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 246

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al número 13 del apartado 1 del artículo 6

De modificación.

Redacción que se propone:

«13. Evitará todo comportamiento profesional que pueda comprometer el prestigio de la Guardia Civil o la eficacia del servicio que presta a la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Además de suponer una mejora técnica, recoge el concepto de orden no sólo en función del empleo sino de la posición funcional de quien la da y refuerza la idea esencial de que toda orden debe respetar el conjunto del ordenamiento jurídico. Todo ello, sin olvidar que hemos propuesto la supresión del artículo 6 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 247

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 6

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

A la ya dada en justificación de la supresión del artículo 6 del texto proyectado, se añade, en la misma línea, la perentoria exigencia de que el sistema de fuentes deontológicas que han de regir el comportamiento profesional del guardia civil, estén configuradas por un elenco de leyes concreto, y no por sucesivas remisiones a otras normas de rango reglamentario e incluso de otros cuerpo de funcionarios del Estado, sobre todo si son tratadas como una fuente residual y no primaria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 159

ENMIENDA NÚM. 248

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 9

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 249

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 11

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

A la ya dada en justificación de la supresión del artículo 6 del texto proyectado, se añade, en la misma línea, la perentoria exigencia de que el sistema de fuentes deontológicas que han de regir el comportamiento profesional del guardia civil, estén configuradas por un elenco de leyes concreto, y no por sucesivas remisiones a otras normas de rango reglamentario e incluso de otros cuerpo de funcionarios del Estado, sobre todo si son tratadas como una fuente residual y no primaria.

ENMIENDA NÚM. 250

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 12

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 160

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 251

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 13

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 252

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 14

De modificación.

Redacción que se propone:

«14. El Consejo de la Guardia Civil es el órgano colegiado en el que participan representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y ~~de~~ ~~los~~ Ministerios de ~~Defensa~~ y del Interior, con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes así como el funcionamiento del cuerpo ejerciendo las competencias que, en materia de régimen de personal le atribuye la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre. Se regirá por su normativa específica en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 161

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, que permite además delimitar la participación por parte de la Administración General del Estado en el citado Consejo de la Guardia Civil, a los representantes de la misma provenientes del Ministerio del Interior, de conformidad al contenido de la Enmienda formulada al artículo 9 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 253

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 15

De modificación.

Redacción que se propone:

Se propone sustituir el término «cargo» por el de «empleo».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se sustituye «cargo» por «empleo» porque introduce cierta ambigüedad, y, además puede entrar en contradicción con el artículo 18.4 «El empleo faculta para ejercer la autoridad que corresponda en el orden jerárquico del Cuerpo y desempeñar los cometidos de los distintos niveles de su organización. El empleo militar del Cuerpo de la Guardia Civil, conferido con arreglo a esta ley, otorga los derechos y obligaciones establecidas en ella. Cuando se produzca un cambio de escala se obtendrá el empleo que en cada caso corresponda, causando baja en la escala de origen con la consiguiente pérdida del empleo anterior».

ENMIENDA NÚM. 254

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 17

De modificación.

Redacción que se propone:

Se propone sustituir el término «eslabón básico» por el de «elemento primordial».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Los elementos que están al final de la cadena constituyen el elemento primordial en tanto que son ellos los que en última instancia han de poner en práctica el artículo 104.1 de nuestra Constitución, «... proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 162

ENMIENDA NÚM. 255

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 20

De modificación.

Redacción que se propone:

«Se iniciará de oficio expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles fallecidos en acto de servicio o retirados por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Una discapacidad sobrevenida como consecuencia del servicio, que motiva una exclusión y el pase a retiro definitivo, debe considerarse suficiente motivo para iniciar por parte de la Institución un expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico que reconozca el sacrificio personal de estas personas.

ENMIENDA NÚM. 256

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 23

De modificación.

Modificación que se propone:

«Supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 23.»

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 163

ENMIENDA NÚM. 257

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 23 bis

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 23, bis. Grado personal.

1. Los Guardias Civiles adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidado, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si éste tuviera un intervalo mayor.

2. Los Guardias Civiles consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.»

JUSTIFICACIÓN

La adaptación a una concepción dinámica de la carrera profesional del Guardia Civil, en la que los principios de mérito, capacidad e igualdad se combinen con la posibilidad real de trayectoria profesional transversal y con una adecuada valoración del desempeño y de la experiencia profesionales.

ENMIENDA NÚM. 258

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 25

De modificación.

Redacción que se propone:

«Supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 25.»

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 164

ENMIENDA NÚM. 259

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 26

De modificación.

Redacción que se propone:

«Supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 26.»

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 260

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 1, artículo 27

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. La Guardia Civil desarrolla su organización de personal a través de un catálogo de puestos de trabajo que comprende la denominación de cada uno de ellos, su asignación a determinadas escalas, empleos y/o requisitos de especialidad, aptitud o titulación, la forma de asignación, y sus retribuciones complementarias, así como los cometidos y funciones a desarrollar en el mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso que el catálogo se actualice, definiendo con toda minuciosidad las características académicas, intelectuales, físicas, psicofísicas, cometidos y funciones y otras que se consideren pertinentes para ocuparlo, estando disponible y vigente en el tiempo máximo de un año desde la publicación del texto proyectado tal y como se interesará a través de enmienda de disposición final nueva.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 165

ENMIENDA NÚM. 261

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 1, letra f, artículo 33

De modificación.

Redacción que se propone:

«f) Tener cumplidos dieciocho años y no superar la edad de jubilación en el año de la convocatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con esta enmienda de homologar las condiciones de ingreso que ya existen en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía y evitar, de esta manera, situaciones de discriminación por edad que están proscritas en el ordenamiento jurídico constitucional. Por otra parte, esta medida facilita el ingreso en la Guardia Civil, de ciudadanos con un mayor nivel formativo y de experiencia.

ENMIENDA NÚM. 262

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 1, letra g, del artículo 1

De modificación.

Supresión que se propone:

«Supresión de la letra g) del apartado 1 del artículo 33.»

JUSTIFICACIÓN

Es consecuencia de la enmienda al contenido de la letra f) del apartado 1 del artículo 33 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 263

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 36

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 166

Modificación que se propone:

«3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por cien se convocarán en la modalidad de cambio de escala. A ellas podrán acceder los suboficiales con, al menos, dos años de tiempo de servicios en su escala; los cabos mayores; así como los cabos primeros con, al menos, cuatro años en el empleo y los cabos y guardias civiles con, al menos, seis años de antigüedad en el Cuerpo. Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se trata de buscar un equilibrio en las condiciones de acceso por esta vía y si tenemos en cuenta que alguien podría ser sargento o cabo con 2 años de antigüedad, con al menos 4 años si es cabo antes de llegar a suboficial y que, en este último caso, precisaría de 6 años de antigüedad en el Cuerpo para optar a oficial, resulta claro que establecer esa antigüedad de 6 años es la condición más homogeneizadora.

ENMIENDA NÚM. 264

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 39

De modificación.

Supresión que se propone:

«De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 39.»

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 265

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 45

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 167

Supresión que se propone:

«De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 45.»

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 266

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 46

De modificación.

Supresión que se propone:

«De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 46.»

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 267

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 46

De modificación.

Supresión que se propone:

«De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 47.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 168

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 268

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 51

De supresión.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 51.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 269

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 52 bis

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 169

Adición que se propone:

«Defensa y seguro de responsabilidad civil.

1. La administración está obligada a proporcionar a los Guardias Civiles, defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

2. Se concertará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Guardias Civiles, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Desarrollo del derecho profesional contenido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil y equiparación con regulaciones normativas de otros cuerpos policiales.

ENMIENDA NÚM. 270

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 55

De modificación.

Modificación que se propone:

«1. El informe personal de calificación es la valoración objetiva de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y el desempeño profesional de los guardias civiles.

2. El Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinará el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico y formación especializada de los que deben realizarlos, así como las causas de abstención o de recusación. El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer, de manera motivada, modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia.

3. Se garantiza en todo caso el acceso de cada interesado a los expedientes administrativos en los que se documenten los informes personales de calificación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que permite conciliar los intereses públicos derivados de la valoración del desempeño profesional de cada guardia civil con los derechos profesionales de los mismos, así como con los aspectos esenciales que delimitan el derecho a la carrera profesional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 170

ENMIENDA NÚM. 271

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 5 bis

De adición.

Adición que se propone:

«Artículo 55 bis.

Las asociaciones profesionales representativas participarán en el establecimiento de las normas que fijen los criterios y mecanismos generales del sistema de evaluación del desempeño, así como en la determinación de sus efectos y control de su aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

La importancia que tienen los procesos de calificación y de evaluación demandan que la participación de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, es decir, aquellas con representación en el Consejo de la Guardia Civil, tengan un verdadero protagonismo en estos procesos en los que se determinan elementos sustanciales para la efectividad del derecho profesional a la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 272

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 57

De modificación.

Modificación que se propone:

«En el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, escala, edad y circunstancias personales. Estos reconocimientos y pruebas se podrán realizar en cualquier momento a iniciativa fundamentada del propio interesado o del jefe de su unidad, centro u organismo, que será documentada por escrito y encabezará el correspondiente expediente. También figurarán todos aquellos que se realicen con objeto de determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a los efectos establecidos en la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que garantiza la justificación de la iniciación a instancia de parte o de oficio de este tipo de reconocimientos médicos a la vista de su influencia en la carrera profesional del guardia civil afectado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 171

ENMIENDA NÚM. 273

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 61

De supresión.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 61.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 274

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 62

De modificación.

Modificación que se propone:

«3. Todos los ascensos de cualquier tipo irán precedidos de la superación de una prueba psicotécnica y un reconocimiento médico.»

JUSTIFICACIÓN

Hay que tratar de ir introduciendo elementos de control de este tipo en el Cuerpo, que ya se encuentran en vigor en otros ámbitos, incluso en la seguridad privada.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 172

ENMIENDA NÚM. 275

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 4 del artículo 63

De modificación.

Modificación que se propone:

«4. En el sistema por clasificación, el ascenso se producirá por el orden derivado de un proceso de evaluación, consistente en un concurso de méritos similar al que se ha desarrollado para los destinos de este tipo.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que el sistema de ascensos por clasificación pase a ser en la práctica un concurso de méritos transparente y público, alineado con procedimientos similares de este tipo que existen en el resto de la administración.

ENMIENDA NÚM. 276

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 3 del artículo 64

De modificación.

Modificación que se propone:

«3. Se efectuarán por el sistema de clasificación los ascensos a los empleos de Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada.»

JUSTIFICACIÓN

Se busca el establecimiento de un sistema de ascensos que sea eficaz para la Institución y, al mismo tiempo, satisfaga las legítimas expectativas de desarrollo profesional de sus miembros. En este ámbito es objetivo del texto legal potenciar el mérito y la capacidad, para lo cual se incluyen sistemas de ascenso más exigentes, como es el del concurso de méritos transparente y público.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 173

ENMIENDA NÚM. 277

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 67

De supresión.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 67.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 278

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 68

De supresión.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 68.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 174

ENMIENDA NÚM. 279

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 73

De supresión.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 73.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 280

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 74

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 74.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 175

ENMIENDA NÚM. 281

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 75

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 75.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 282

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 78

De modificación.

Modificación que se propone:

«Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género, tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo o tengan una insuficiencia de condiciones psicofísicas adquirida en acto de servicio, podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

En la misma dimensión que la persona herida o lesionada como consecuencia del terrorismo, la herida o lesionada en acto de servicio merece un reconocimiento y consideración especial que en cierta forma repare las consecuencias experimentadas por estas personas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 176

ENMIENDA NÚM. 283

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 88

De modificación.

Adición que se propone:

«4. El Guardia Civil que decida mantener la situación de servicio activo hasta los 65 años, no realizará ni prestará servicios con detenidos, nocturnos ni a turnos a partir de los 58 años.»

JUSTIFICACIÓN

Es una garantía para la salud e integridad del Guardia Civil y, a su vez, una garantía de mantenimiento de la eficacia en la prestación del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 284

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 90

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 90.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 285

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 91

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 177

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 91.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 286

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 7 del artículo 91

De modificación.

Adición que se propone:

«El guardia civil que pase a la situación de suspensión de empleo tendrá derecho a percibir el 75 por cien de las retribuciones básicas o al menos el salario mínimo interprofesional, así como las prestaciones familiares y pensiones de mutilación y recompensas a que se pudiera tener derecho.»

JUSTIFICACIÓN

En dicha situación se sigue sujeto al régimen de incompatibilidades, por lo que es preciso asegurar unas retribuciones mínimas.

ENMIENDA NÚM. 287

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 92

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 92.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 178

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 288

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 93

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 93.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 289

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al nuevo apartado 12 en el artículo 93

De adición.

Adición que se propone:

«12. Los Guardias civiles en situación de reserva podrán desempeñar actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de carácter privado, sin obtener la autorización administrativa previa alguna, siempre que no se les hubiese concedido compatibilidad para desempeñar alguna actividad pública.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 179

JUSTIFICACIÓN

La modernización y adaptación del régimen de incompatibilidades a las circunstancias sociales actuales demanda una modificación del régimen de incompatibilidades de los guardias civiles que estén en situación de reserva, que no deben ser objeto de discriminación alguna por el hecho de estar en dicha situación administrativa.

ENMIENDA NÚM. 290

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al nuevo artículo 93 bis

De adición.

Adición que se propone:

Artículo 93 bis.

«El Guardia Civil que haya sido declarado apto con limitaciones podrá voluntariamente optar por permanecer en servicio activo en un puesto de trabajo adaptado a sus circunstancias y limitaciones psicofísicas o pasar a la situación de reserva.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica que permite conciliar al derecho a la salud con el derecho a la carrera profesional y la eficacia del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 291

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 94

De modificación.

Modificación que se propone:

«Quienes ingresen en los centros docentes militares de formación podrán pasar a retiro por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, como consecuencia del desempeño de las actividades propias de los procesos de enseñanza.»

JUSTIFICACIÓN

Una de las causas por la que se podrá acordar la baja de un alumno de la enseñanza de formación será «por insuficiencia de las condiciones psicofísicas que para los alumnos se hayan establecido» (apartado b). El inicio del expediente por esa causa dejará en suspenso la condición de alumno hasta la resolución del mismo y, en consecuencia, el empleo que con carácter eventual se le pueda haber concedido, así como los efectos económicos que de él se derivan.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 180

Uno de los supuestos para pasar a retiro y cesar en la relación de servicios profesionales en el Cuerpo de la Guardia Civil es por insuficiencia de condiciones psicofísicas que implique incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo.

No obstante a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo aquellos que se encuentren inmersos en los procesos de enseñanza en los centros docentes militares deben al menos adquirir una incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio para que se puedan pasar a retiro produciéndose una discriminación hacia estas personas al exigirles un grado de discapacidad muy superior que al resto del personal.

ENMIENDA NÚM. 292

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 96

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 96

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Solo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 293

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 98, apartado 1

De modificación.

Modificación que se propone:

«El Ministro de Defensa podrá conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público o separado disciplinariamente del servicio atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese cumplido la pena.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 181

JUSTIFICACIÓN

La estricta aplicación del principio de igualdad exige que quien haya perdido la condición de guardia civil por la imposición de sanción disciplinaria de separación del servicio pueda ser rehabilitado en la misma. La razón es que siempre y en todo caso, la sanción disciplinaria ocupa un escalón inferior en el alcance del reproche punitivo que la condena a pena derivada de la comisión de un delito.

ENMIENDA NÚM. 294

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 99

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 99.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 295

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 106

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 106.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 182

dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 296

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición adicional quinta, segundo párrafo

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La ley 42/99 no estableció ningún tipo de distinción de funciones entre escalas. Introducir esta diferenciación podría ser una restricción de derechos respecto a los reconocidos en la legislación anterior. Proponemos la supresión porque supone un elemento de diferenciación no necesario y que daría lugar a errores e interpretaciones subjetivas, e incluso a la hora de identificarse como miembro de las FCSE ante una actuación.

ENMIENDA NÚM. 297

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Modificación que se propone:

«1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes Disposiciones. El 1 de julio de ese año se constituirá la escala de oficiales definida en esta ley con arreglo a lo que se dispone en las Disposiciones Transitorias.

2. El ciclo de ascensos 2014-2015 a los empleos de Teniente a Coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año 2015. Desde el 1 de mayo al 1 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2015-2016 comenzará el día 2 de julio del año 2015.»

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de la Ley no puede ser diferida su aplicación a 2017. El problema se retrotrae a 20 años atrás. La integración ha de realizarse sin dilación ya que introduce pérdidas de puestos en el escalafón por un dimensionamiento inadecuado de la plantilla y la crisis no puede servir de coartada a un retraso

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 183

que resulta injustificado y que, además, propiciaría que el grado de incertidumbre de los últimos 10 años se dilatara aún más. Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 298

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria segunda

De modificación.

Modificación que se propone:

«1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o no superen el curso de complemento de formación que a tal efecto se establece.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales se realizarán a partir del 1 de julio del año 2015 sobre la base, aunque se produzcan en fechas posteriores, del empleo y antigüedad que cada uno de los que accedan a la nueva escala tenga el 1 de mayo del año 2015.

4. Los oficiales generales y Coroneles de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el 1 de julio de 2015 según su empleo y antigüedad.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 299

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria tercera

De modificación.

Modificación que se propone:

«1. Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán de ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de marzo del año 2015, y en la misma fecha de los años posteriores hasta completar la integración.

2. Los que no hayan renunciado a la incorporación y no cuenten con la titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley permanecerán en su escala de origen y, con el propósito de adecuar el nivel de formación serán convocados para realizar un curso de complemento de formación, que respetando los principios de mérito y capacidad, tenga como finalidad incrementar sus capacidades y conocimientos y proporcionarles, en su caso, la equivalencia de titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta Ley.

Asimismo, se realizarán cursos de complemento de formación cuya superación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conlleve, para los Capitanes que sean convocados, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65. Entre dichos Capitanes se incluirán los miembros de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre que, por aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completó el régimen de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, quedaron integrados en la escala ejecutiva, desde la escala única que recogía la Ley de 15 de julio de 1952. A los capitanes y comandantes de dicha procedencia que pasen a reserva en ese empleo se les aplicará el artículo 20.1 concediéndoles con carácter honorífico el empleo inmediatamente superior.

En todo caso, antes del 31 de enero de 2015 se determinarán reglamentariamente, para cada uno de los tipos de curso mencionados, los aspectos relativos a su contenido, duración, calendario de realización, normas de aplazamiento, repetición, renuncia, requisitos para su superación, régimen de evaluaciones y calificaciones.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, y en cuya elaboración participará el Centro Universitario de la Guardia Civil, tendrá como carga crediticia mínima, la establecida con carácter general por la normativa vigente, para cada curso académico, en los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial.

Como parte de los créditos del citado curso podrá valorarse la experiencia adquirida a lo largo de su carrera profesional. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas universitarias y de aquellas otras que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Las convocatorias de los cursos de complemento de formación deberán realizarse a partir del 30 de abril del año 2015 y a partir de la misma fecha de los años posteriores. Quienes no superen el correspondiente curso se incorporarán a las escalas a extinguir de oficiales, facultativa superior o facultativa técnica, con los efectos previstos en la disposición transitoria octava para los que hubieran renunciado a la incorporación.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. El requisito para pertenecer a la nueva escala de oficiales es estar en posesión de una titulación de grado, actualmente los oficiales E.S.O. tienen una titulación equivalente a licenciado y los oficiales E.F.S. tienen una titulación de licenciado, ingeniero o arquitecto, pero dentro de los oficiales E.F.T. y E.O. también los hay con titulaciones de grado, máster, licenciado, ingeniero y arquitecto.-

Por consiguiente pueden integrarse en la nueva escalas todos los oficiales que tengan el mismo nivel académico, lo que supondría que no se generarían ningún tipo de agravio en cuanto al nivel formativo de los oficiales de la nueva escala y no supondría incremento de gasto.-

Para aquellos oficiales de E.O. y E.F.T. que no dispongan de la titulación de grado, máster, licenciado, ingeniero o equivalente habrá que establecer los complementos de formación para la obtención del equivalente a grado, y así poder adecuarlos al nivel formativo del apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley.

Se trataría de realizar un resarcimiento con los oficiales de esta procedencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 185

ENMIENDA NÚM. 300

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria cuarta

De modificación.

Modificación que se propone:

«Los Tenientes Coroneles, los Comandantes y los Capitanes de la escala superior de oficiales, de la de oficiales así como de la facultativa superior y la facultativa técnica se ordenarán para incorporarse a la nueva escala de oficiales según la disposición transitoria séptima.

El 1 de julio del año 2015 se hará efectiva la incorporación de los procedentes de la escala superior de oficiales e inicialmente de los oficiales de la Escala Facultativa Superior, Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica que estén en posesión de una titulación académica equivalente o superior a la que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley; sin perjuicio de que posteriormente fueran llamados a realizar un curso de actualización sobre las responsabilidades y funciones, que en la nueva escala de oficiales, pudieran corresponderles diferentes a las realizadas hasta el momento.

Posteriormente los procedentes de dichas escalas que no estén en posesión de dicha titulación se irán incorporando al finalizar el curso de complementos de formación. En todo caso, el guardia civil que se incorpore a la nueva escala lo hará en la posición que le corresponda en virtud de la ordenación realizada el 1 de mayo de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

Por ello y para establecer un sistema de integración donde se garanticen los ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, en la nueva escala la base de la integración se debería articular entorno a la titulación universitaria de grado, máster, licenciado y arquitecto porque así lo estable el proceso de Bolonia del E.E.E.S.

Paralelamente se arbitrara un mecanismo de integración alternativo para quien no cuente con una titulación equivalente de grado o superior que deberá establecer el Centro Universitario de la Guardia Civil en conjunción con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Además se hace una nueva redacción para que se contemple toda la experiencia profesional del oficial, independientemente de cuándo fue adquirida.

ENMIENDA NÚM. 301

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria quinta

De modificación.

Modificación que se propone:

«1. Los Tenientes de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el día 1 de julio del año 2015, según la disposición transitoria séptima.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 186

También se incorporarán a dicha escala los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 1 de julio de 2015 cuando la formación sea para el acceso a la escala superior de oficiales.

Asimismo se incorporarán a la nueva escala de oficiales los Tenientes de la Escala Facultativa Superior, Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica que estén en posesión de una titulación académica equivalente o superior a la que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley; sin perjuicio de que posteriormente fueran llamados a realizar un curso de actualización sobre las responsabilidades y funciones, que en la nueva escala de oficiales, pudieran corresponderles diferentes a las realizadas hasta el momento. En todo caso se incorporarán en la nueva escala según el orden establecido en la disposición transitoria séptima.

2. Los Tenientes de las escalas de oficiales y facultativa técnica, que no cuenten con dicho requisito de titulación académicas se incorporarán a la nueva escala de oficiales una vez superado el curso de complementos de formación según el orden establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda. En todo caso se incorporarán en la nueva escala según el orden establecido en la disposición transitoria séptima.

3. La totalidad de las vacantes en las plantillas correspondientes al empleo de Capitán, para cada ciclo, se distribuirán entre los Tenientes de la nueva escala de oficiales y de aquéllos que estén pendientes de integración desde otras escalas, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Serán evaluados para este ascenso todos Tenientes que se encuentren en la zona de escalafón que determine el Director General de la Guardia Civil, siendo el tiempo mínimo en el empleo de teniente de tres años para los oficiales de la nueva escala.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

Dado que la incorporación a la nueva escala de oficiales entre otras cosas es consecuencia de la adaptación al E.E.E.S. (Espacio Europeo de Educación Superior), los oficiales que ya están adaptados independientemente de su escala se incorporaran de forma automática al contar con una titulación First cycle MECES 2 o superior.

En el caso de las escalas facultativas cabe destacar que su incorporación supondría solucionar todas sus disfunciones en su modelo de carrera profesional (retribuciones, formación, ascensos, etc.) gravemente dañado.

Si se busca una cohesión en la nueva escala todos integrados e integrables han de tener los mismos tiempos mínimos. Si no fuera sí, habría que buscar normas similares como la L.O. 39/2007 y establecer no sólo tiempos mínimos, sino ascensos automáticos al alcanzar 8 años de antigüedad entre alférez y teniente para las escalas de oficiales y facultativa técnica.

ENMIENDA NÚM. 302

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria sexta

De modificación.

Modificación que se propone:

«1. Los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 1 de julio de 2015 accederán con el empleo de Alférez a la escala de oficiales de la Ley 42/1999, cuando la formación sea para dicha escala.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 187

2. Los Alféreces de la escala mencionada ascenderán a teniente en su escala de origen con ocasión de vacante en la misma y por el sistema de antigüedad.

3. Se incorporarán a la nueva escala de oficiales al ascender a teniente, de acuerdo con las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. Las mismas razones y argumentos establecidos en la enmienda presentada en relación con la disposición transitoria quinta.

ENMIENDA NÚM. 303

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria séptima

De modificación.

Modificación que se propone:

«Los Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y Tenientes se ordenarán por empleos para incorporarse a la nueva escala formando conjuntos, de mayor a menor antigüedad, con quienes hayan ascendido a esos empleos en cada periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente. La ordenación se efectuará de forma proporcional a los efectivos de las distintas procedencias en cada conjunto.»

Efectuadas las ordenaciones se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviere en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno.»

Cuando de acuerdo con lo expresado en los párrafos anteriores concorra personal de distintas procedencias y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicará a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P-0,5)/N$ en la que:

C = Coeficiente para la ordenación.

P = Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo o los del mismo empleo y antigüedad, según corresponda.

N = Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera más apropiada esta fórmula de ordenación porque la fórmula que aparece en el anteproyecto estaba pensada para los ejércitos, como el de tierra, que cuentan con un contingente de oficiales muy superior en valor absoluto al que cuenta el Cuerpo de la Guardia Civil. De forma similar al procedimiento de ordenación para la Armada y el Ejército del Aire, establecido en la modificación de la Ley 39/2007 mediante la Ley 2/2008, cuyos contingentes de oficiales son más cercanos en número al del Cuerpo de la Guardia Civil.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 188

ENMIENDA NÚM. 304

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria octava

De modificación.

Modificación que se propone:

«1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 1 de julio del año 2015 con la denominación de “escala a extinguir de oficiales”.

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad, con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente en su escala y siempre que se tengan cumplidos, al menos, cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Teniente.

Al empleo de Teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad, con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente en su escala y siempre que se tengan cumplidos, al menos, tres años de tiempo de servicios en el empleo de Alférez.

2. Los componentes de la escala facultativa superior de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 1 de julio del año 2015, con la denominación de “escala facultativa superior a extinguir”.

Los excedentes que se produzcan, respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo, se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempos de servicios en el empleo de Teniente Coronel y con ocasión de vacante en la plantilla que para este empleo se determine reglamentariamente. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de clasificación, siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

3. Los componentes de la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala, por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 1 de julio del año 2015, con la denominación de “escala facultativa técnica a extinguir”.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 189

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente y siempre que se tengan cumplidos, al menos, cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Teniente en la escala de Oficiales y en la Escala Facultativa Técnica.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. No incorporarse a la nueva escala de oficiales no debe de suponer una pérdida de carrera profesional; por ello se establecerán las mismas condiciones que para aquellos oficiales que hayan decidido integrarse según la disposición quinta de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 305

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria novena

De modificación.

Modificación que se propone:

«Hasta el 30 de junio de 2015 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de capitán, teniente, cuya plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo R.D. de plantillas debería de aparecer en esta fecha para que el proceso integrador tuviera eficiencia. El incremento de gasto que pudiera conllevar el incremento de plantilla de capitanes será amortiguado con la no aparición de OPE de oficiales de promoción interna en 2015 y 2016.

El empleo de alférez nunca se ha contemplado en las plantillas, por ser el primer empleo de la escala, cuyo número viene determinado por la Oferta de Empleo Público. Por lo que ha de ser suprimido por incorrección jurídica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 190

ENMIENDA NÚM. 306

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria décima

De modificación.

Modificación que se propone:

«1. A partir de 2015 no se convocarán plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, una vez hayan obtenido el empleo de teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de esta ley.»

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales. Y, los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior, a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente a las dos convocatorias que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en este apartado.»

3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no tuvieran titulación de grado equivalente o superior previamente y que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de esta ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de Grado universitario, de acuerdo al convenio que el Centro Universitario del Cuerpo haya establecido con el Ministerio de Educación y Ciencia para este reconocimiento.»

4. Los procedentes de la escala Superior de oficiales y aquellos de las de la Facultativa Superior, de Oficiales y de la Facultativa Técnica, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre o en su caso se consignará de oficio en su expediente académico las titulaciones que realmente ostentaran, si no estuvieran ya consignadas.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso establecer una fórmula de transición entre el antiguo y el nuevo modelo. Si no se introduce una solución de continuidad en la promoción interna a oficial entre el modelo antiguo y el nuevo se producirían importantes problemas de acople entre los procedentes de uno u otro plan formativo. La fórmula ideal sería realizar un parón en al menos 2 ciclos en la oferta de promoción interna de oficiales.

Se busca que los suboficiales cuenten con una cierta preeminencia a la hora de optar a su acceso a la nueva escala por promoción interna.

Es preciso que el reconocimiento de estas titulaciones equivalentes sea explícitamente aceptado por el Ministerio de Educación.

La titulación de Grado no es la que habilita para el ejercicio del empleo, pero si se cuenta con ella sería deseable que estuviera anotada en el expediente académico.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 191

ENMIENDA NÚM. 307

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición transitoria undécima

De modificación.

Modificación que se propone:

«1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. Este punto carece de sentido teniendo en cuenta lo establecido en el orden establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda, porque se ha establecido una ordenación.

ENMIENDA NÚM. 308

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición final primera

De modificación.

Modificación que se propone:

«La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

“1. A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala quienes, a la fecha de la correspondiente convocatoria de elecciones, pertenezcan a la escala de oficiales regulada en la Ley /2014 , de Régimen del Personal de la Guardia Civil ~~y a la antigua escala facultativa superior, según denominación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.~~

2. Igualmente, y a los mismos efectos de elección, se considerará que constituyen una sola escala los oficiales que en la fecha antes citada no pertenezcan a ninguna de las escalas referidas en el apartado 1, siempre que el número de electores sea igual o superior al 25% del número total de oficiales en el Cuerpo. En caso contrario, todos los oficiales formarían parte de la escala a que hace referencia el apartado anterior.”»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 192

JUSTIFICACIÓN

Todos los oficiales que se queden a extinguir deberían constituir una sola circunscripción si alcanzan el umbral mínimo de miembros, por estar en situaciones socio-profesionales similares, la extinción de la escala.

ENMIENDA NÚM. 309

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición final tercera nueva

De adición.

Adición que se propone:

«En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el catálogo de puestos de trabajo al que se refiere el artículo 27 de la misma, que deberá estar en vigor antes del día 1 de julio de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

La relevancia para el buen funcionamiento de la Guardia Civil y para la salvaguardia real de los derechos de quienes la integran, exige el establecimiento de un mandato concreto para que el Catálogo previsto en el artículo 27 del texto proyectado sea una realidad.

ENMIENDA NÚM. 310

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición final cuarta nueva

De adición.

Adición que se propone:

«En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, el Gobierno aprobará reglamentariamente la equiparación plena a efectos profesionales, sociales y económicos de los Guardias Civiles que tengan o adquieran la consideración de suboficial a la que tengan los integrantes de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Corresponde a un proceso lógico y justo para que la consideración de suboficial deje de ser algo simbólico y se convierta en un derecho consolidado para los Guardias Civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 193

ENMIENDA NÚM. 311

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición adicional nueva

De adición.

Adición que se propone:

«El artículo 19 apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las deducciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece en su artículo 36: Las asociaciones profesionales de guardias civiles tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 18.1 establece que los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en esta Ley.

Como se puede apreciar, salvando las distancias en cuanto a organización y régimen de personal, asociaciones profesionales de guardias civiles y sindicatos profesionales del Cuerpo Nacional de Policía confluyen en su finalidad, en resumen la satisfacción de los intereses profesionales.

Pese a tal coincidencia en los fines, las cuotas que pagan los afiliados de unas y otras organizaciones reciben un trato fiscal distinto. Así el artículo 19.2.d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que tendrán consideración de gasto deducible las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales.

Nada establece la precitada Ley sobre las organizaciones profesionales de guardias civiles, presumiblemente por tratarse de una realidad novedosa respecto de las ya consolidadas organizaciones sindicales.

Se considera que se trata de una diferencia en el trato fiscal totalmente injustificada, discriminación que no obedece a razones de eficacia ni de interés general, por lo que debe abordarse la modificación de la norma a efectos de que las cuotas que los guardias civiles pagan a sus correspondientes asociaciones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 194

profesionales tengan la consideración de gasto deducible como lo son las cuotas que los policías pagan a sus sindicatos.

ENMIENDA NÚM. 312

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición final nueva

De adición.

Modificación que se propone:

«En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de representación y participación de los Guardias Civiles en materia de prevención de riesgos laborales, que se canalizará a través de los delegados de prevención, designados por las asociaciones profesionales representativas con arreglo a la representatividad obtenida en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil, y se materializará necesariamente en la participación paritaria de los mismos.

Dicha regulación reglamentaria procederá a la creación de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Guardia Civil, a nivel nacional y de los Comités de Seguridad y Salud, a nivel de Zonas y Comandancias o unidades similares y del conjunto de los servicios centrales.»

JUSTIFICACIÓN

La modernización de la Guardia Civil y la efectividad de los derechos de sus miembros demandan una acción política de estas características, que permitirá, además, adaptar a la institución a las demandas derivadas de las normas europeas que regulan esta materia.

ENMIENDA NÚM. 313

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la disposición final nueva

De adición.

Modificación que se propone:

«En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de colaboración en los distintos ámbitos de enseñanza y de formación de las asociaciones profesionales representativas y el procedimiento para la homologación y reconocimiento oficial de la formación profesional que pueda ser impartidas por éstas directamente o en colaboración o concierto con otras instituciones, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 195

JUSTIFICACIÓN

La formación y la enseñanza tienen una doble vertiente. Una como deber y otra como derecho. En ambas debe propiciarse la participación y colaboración de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, que han demostrado su interés y eficaz desempeño en estos ámbitos que, además, son objeto de especial consideración a los efectos de baremación para la asignación de subvenciones públicas.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2014.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 314

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 17.2

De modificación.

Se modifica el artículo 17.2, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Los miembros de la escala de suboficiales integran la categoría de suboficiales. Constituyen el eslabón fundamental de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Desarrollan acciones ejecutivas y las directivas que les correspondan a su nivel, ejerciendo el mando y la iniciativa que les corresponde a su nivel, impulsando el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas y efectuando el control y la supervisión de las tareas encomendadas en la realización de las funciones recogidas en el artículo 15. Por su cualificación, capacidades y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.»

JUSTIFICACIÓN

Para contemplar las acciones directivas que también a su nivel corresponden a los miembros de la escala de suboficiales.

ENMIENDA NÚM. 315

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 20, apartado 3

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 196

Se modifica el artículo 20, apartado 3 que queda redactado del siguiente modo:

«Se iniciará de oficio expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles fallecidos en acto de servicio o retirados por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Una incapacidad permanente en acto de servicio, ha de ser igualmente motivo para iniciar un expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico.

ENMIENDA NÚM. 316

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 28

De adición.

Se modifica el artículo 28, incorporando un nuevo apartado 5, con la siguiente redacción:

«5. El Ministerio del Interior promoverá la colaboración con Administraciones educativas, Universidades e instituciones civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos. Igualmente, el Ministerio del Interior promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con el sistema de enseñanza de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las modificaciones que se introducen en los artículos 34 y 46.

ENMIENDA NÚM. 317

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 31.b

De modificación.

Se modifica el artículo 31.b), que queda redactado del siguiente modo:

«Cuando así se determine, aquellos cursos específicamente orientados a la formación de los guardias civiles en el ejercicio de funciones directivas atribuidas a las categorías de oficiales generales y de oficiales, realizados en la estructura docente de la Guardia Civil o en la de otros cuerpos policiales, nacionales o extranjeros.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 197

JUSTIFICACIÓN

Para dar coherencia a la modificación introducida en el artículo 17.2.

ENMIENDA NÚM. 318

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 33.1 letra g

De modificación.

Se modifica el artículo 33.1, en su letra g) y además su segundo párrafo, que quedan redactados del siguiente modo:

«g) No tener cumplidas las edades que reglamentariamente se establezcan.

Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos correspondientes a la educación superior, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar el reconocimiento entre estudios superiores directamente relacionados, como el de Graduado universitario cursado por los oficiales de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 319

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 34 apartado 2 y 3

De modificación.

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 34, que quedan redactados del siguiente modo:

«2. Para ingresar en el centro docente de formación con el objeto de acceder a la escala de suboficiales se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado superior.

3. Para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado medio.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 198

JUSTIFICACIÓN

Para permitir el acceso a los que superen las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior y medio establecidas en el sistema educativo.

ENMIENDA NÚM. 320

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 36 apartado 2 y 3

De modificación.

Se modifica el artículo 36, apartados 2 y 3, que quedan redactados del siguiente modo:

«2. Para poder acceder, en la modalidad de promoción interna, a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales será necesario pertenecer a la escala de suboficiales, tener cumplidos, al menos, cuatro años de tiempo de servicios en la misma y cumplir, además, los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.

Para las plazas que se convoquen en dicha modalidad se exigirá tener superados los créditos de educación superior a los que se refiere el artículo 34.1.

3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por cien se convocarán en la modalidad de cambio de escala. A ellas podrán acceder los suboficiales con, al menos, cuatro años de tiempo de servicios en su escala; los cabos mayores; así como los cabos primeros con, al menos, cinco años en el empleo y los cabos y guardias civiles con, al menos, ocho años de tiempo de servicios en su escala. Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptación de los tiempos mínimos de servicio para poder participar en los sistemas de promoción profesional que se convoquen, que garanticen una mayor experiencia profesional en los empleos de las escalas desde las que se concursa.

ENMIENDA NÚM. 321

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 37

De modificación.

Se modifica el artículo 37, que queda redactado del siguiente modo:

«La totalidad de las plazas convocadas para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de suboficiales se reservará, en la modalidad de promoción interna, a los miembros de la escala de cabos y guardias, que lleven, al menos, tres años de tiempo de servicios en dicha escala y cumplan, además, los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 199

JUSTIFICACIÓN

Una mayor exigencia temporal de experiencia profesional, teniendo en cuenta que la escala de suboficiales se constituye en el eslabón fundamental de la estructura orgánica de la Guardia Civil, como se señala en el artículo 17.2 del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 322

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 40.2, tercer párrafo

De modificación.

Se modifica el artículo 40.2 tercer párrafo, que queda redactado del siguiente modo:

«Para quienes accedan a dichas enseñanzas con titulación previa universitaria o, con exigencia previa de determinados créditos de la educación superior, según lo previsto en los artículos 34.1, párrafo segundo, 34.2, párrafo segundo y 36. 3, reglamentariamente se determinarán los periodos y los centros docentes en los que se impartirá la enseñanza de formación.»

JUSTIFICACIÓN

Para dar coherencia a las modificaciones introducidas en otros artículos.

ENMIENDA NÚM. 323

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 42

De modificación.

Se modifica el artículo 42, incorporando un nuevo apartado con la siguiente redacción, pasando los actuales apartados 2 y 3 a ser numerados como 3 y 4 respectivamente.

«2. La regulación del régimen interior de los centros de formación tendrá en cuenta que se deben compatibilizar las exigencias de la formación militar, de cuerpo de seguridad y, en su caso, técnica, con las requeridas para la obtención de las titulaciones correspondientes del Sistema Educativo Español.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29, apartado 1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 200

ENMIENDA NÚM. 324

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 46

De modificación.

Se modifica el título del artículo 46 y el contenido de sus apartados, quedando en su conjunto redactado del siguiente modo:

«Artículo 46. Titulaciones, reconocimientos y convalidaciones.

1. Se podrá efectuar reconocimiento de formación de asignaturas o grupos de ellas similares en créditos y contenidos, cursadas en el Sistema Educativo Español, en las Fuerzas Armadas, o en centros docentes de otros cuerpos policiales y las cursadas en la enseñanza propia de la Guardia Civil, según se determine reglamentariamente.

2. A los miembros de la Guardia Civil se les expedirán aquellos diplomas o certificaciones que acrediten los cursos superados, las actividades desarrolladas y las especialidades adquiridas. Podrán obtener las convalidaciones, homologaciones, reconocimientos y equivalencias vigentes con títulos oficiales del Sistema Educativo Español de conformidad con la regulación reglamentaria que se establezca.»

JUSTIFICACIÓN

Para darle coherencia al título con el contenido del artículo.

Para diferenciar adecuadamente las convalidaciones y homologaciones referidas a estudios del sistema educativo competencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el reconocimiento de las enseñanzas propias de la Guardia Civil; finalizando con referencias a que las solicitudes de unas y otras habrán de hacerse de acuerdo con las normas establecidas.

ENMIENDA NÚM. 325

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria segunda

De modificación.

Se modifica la disposición transitoria segunda, apartados 3 y 5, que quedan redactados del siguiente modo:

«3. La incorporación a la nueva escala de oficiales de quienes cumplan las condiciones establecidas para la integración, se realizará el 1 de julio del año 2017. El resto del personal se incorporará, a partir de dicha fecha, en el momento en que cumpla los mencionados requisitos.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones transitorias para cada uno de los empleos de las mismas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 201

Los que no deseen incorporarse deberán renunciar antes del 31 de marzo del año 2016, y los que ingresen con posterioridad en la escala, antes del día 1 del mes siguiente a su ingreso en la misma. En ambos casos serán tenidos en cuenta al aplicar el criterio de proporcionalidad en el proceso de ordenación para la incorporación.»

JUSTIFICACIÓN

Para clarificar adecuadamente la fecha de inicio de la integración y la fecha en la que deberán ejercerse, en su caso, las renunciaciones, cuando la opción de integración tiene carácter de voluntariedad.

ENMIENDA NÚM. 326

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria tercera

De modificación.

Se modifica la disposición transitoria tercera, suprimiendo parte del enunciado de su título; suprimiendo el apartado 1, quedando el apartado 2 como apartado único y sin numeración y modificando los párrafos tercero, quinto y sexto del mismo, con la siguiente redacción.

«Disposición transitoria tercera. Incorporación a la escala de oficiales: curso de complemento de formación.

Asimismo, se realizarán cursos de complemento de formación cuya superación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conlleve, para los capitanes convocados que reúnan a fecha 1 de septiembre de 2016 los tiempos mínimos en dicho empleo, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65 de esta ley, sin que resulten de aplicación las evaluaciones establecidas en el artículo 70 de la misma.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, y en cuya elaboración participará el Centro Universitario de la Guardia Civil, tendrá como carga crediticia mínima, la establecida con carácter general por la normativa vigente, para cada curso académico, en los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial y, se incluirán igualmente, los contenidos que puedan corresponder, en su caso, a los cursos de capacitación para el ascenso al empleo de Comandante de la escala de Oficiales.

Como parte de los créditos del citado curso se valorará la experiencia profesional adquirida como oficial en relación con los estudios sobre aspectos profesionales dirigidos que se puedan encomendar durante la realización del curso. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas universitarias y de aquellas otras que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

JUSTIFICACIÓN

La modificación que se introduce se justifica en primer lugar, para eliminar el apartado 1, cuyo contenido se incorpora al nuevo apartado 5 de la DT segunda y para clarificar el texto del Proyecto, puesto que la referencia a los capitanes convocados era incompleta, especificando ahora que ha de ser para los convocados que reúnan los tiempos mínimos en su empleo exigidos para el ascenso; en segundo lugar, se elimina la última referencia a los capitanes de la Escala única, por innecesaria; en tercer lugar, para incorporar una referencia necesaria a la carga de contenidos correspondiente al curso de capacitación para el ascenso a Comandante, que formará parte del curso de complemento de formación para la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 202

integración correspondiente que realicen los capitanes que reúnan los tiempos para el ascenso y en cuarto lugar, para contemplar, como parte de los créditos del curso, la valoración de la experiencia profesional de los concurrentes.

ENMIENDA NÚM. 327

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria quinta

De modificación.

Se modifica la disposición transitoria quinta, apartado 3 párrafo primero, que queda redactado del siguiente modo:

«3. Mientras no finalice el proceso de integración, la totalidad de las vacantes en las plantillas correspondientes al empleo de Capitán, para cada ciclo, se distribuirán entre los Tenientes de todas las escalas, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes.»

JUSTIFICACIÓN

Para clarificar la redacción actual ajustándola a la verdadera realidad y al contenido del segundo párrafo de la disposición transitoria novena.

ENMIENDA NÚM. 328

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria décima

De modificación.

Se modifica la disposición transitoria décima, apartado 1, párrafos primero y tercero, que quedan redactados del siguiente modo:

«1. En los años 2015 y 2016 podrán convocarse plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales en el empleo de Alférez.

Los suboficiales y los miembros de la escala de cabos y guardias que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales y de suboficiales respectivamente, podrán optar nuevamente a las convocatorias que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en este apartado.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el alcance ampliatorio derivado del agotamiento del número máximo de convocatorias, también para los miembros de la escala de cabos y guardias para el acceso a la escala de suboficiales y contemplar la convocatoria de plazas en los cursos 2015 y 2016 por el sistema de promoción anterior como una

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 203

posibilidad, de forma que se permita, en el caso de los oficiales concentrar las plazas de los dos años en uno, el 2015, para minimizar los efectos previstos para los alféreces en la disposición transitoria sexta.

ENMIENDA NÚM. 329

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición final primera

De modificación.

Se modifica la disposición final primera, que queda redactada del siguiente modo:

«La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

1. A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala quienes, a la fecha de la correspondiente convocatoria de elecciones, pertenezcan a la escala de oficiales regulada en la Ley /2014 de de , de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

2. Igualmente, y a los mismos efectos de elección, se considerará que constituyen una sola escala los oficiales que en la fecha antes citada, no pertenezcan a la escala referida en el apartado 1, siempre que el número de electores no sea inferior a 400. En caso contrario, todos los oficiales formarían parte de la escala a que hace referencia dicho apartado.

3. Las consideraciones que a efectos de elección se establecen en los apartados anteriores serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2017, fecha de constitución de la escala de oficiales.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifican los apartados 1 y 2, y para la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, los componentes de la escala de oficiales (punto 1) constituirán una sola escala y, otra escala, los oficiales de las restantes escalas de oficiales (las declaradas a extinguir), fijando el número de componentes de las mismas en un número de electores no inferior a 400, que es un número razonable para permitir la representación adecuada de dichas escalas.

Por otra parte ha de determinarse que el nuevo agrupamiento de escalas establecido sea aplicable a partir de la fecha de constitución de la escala de oficiales, que se contempla en el nuevo apartado 3.

ENMIENDA NÚM. 330

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria decimocuarta

De supresión.

Se suprime la disposición transitoria decimocuarta, pasando la actual disposición transitoria decimoquinta a ser decimocuarta.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 204

JUSTIFICACIÓN

Carece de sentido al modificarse el texto de la disposición final primera, contemplado ya el sistema de elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil de las escalas de oficiales y la fecha de su aplicación.

ENMIENDA NÚM. 331

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición final segunda

De adición.

Se incorpora una nueva disposición final segunda con la siguiente redacción, pasando las actuales segunda, tercera y cuarta a ser disposiciones finales tercera, cuarta y quinta, respectivamente.

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

El apartado 4 del artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería queda redactado del siguiente modo:

4. Para el acceso a la escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil se reservará un mínimo del 40 por cien de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven 5 años de servicios como tales, sin que en ningún caso dicha reserva pueda superar el 50 por ciento.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 332

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria sexta

De modificación.

Se modifica la disposición transitoria sexta, apartado 2, párrafo segundo, que queda redactado del siguiente modo:

«2.º Los alféreces de la escala mencionada ascenderán a teniente en su escala de origen con ocasión de vacante en dicha escala y por el sistema de antigüedad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si su ascenso al empleo de teniente fuese en fecha posterior a aquella en que lo obtengan los que ingresen por promoción profesional en la escala de oficiales, se les asignará la antigüedad en dicho empleo con fecha inmediatamente anterior a la de aquellos, sin que dicha asignación genere derecho económico de ningún tipo, computándole, a efectos de trienios y derechos pasivos, todos los años permanecidos en el empleo

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 205

de alférez como comprendidos en el grupo de clasificación A2 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar, con el nuevo párrafo añadido al apartado segundo, la discriminación que supondría para determinados alféreces (fundamentalmente los que ingresen en las últimas convocatorias del sistema de acceso que desaparece a partir del curso 2017-2018), el tener una antigüedad como tenientes inferior a la que tendrían quienes ingresen por promoción profesional en la nueva escala de oficiales, en la que ellos, al alcanzar el empleo de capitán, también podrán integrarse.

ENMIENDA NÚM. 333

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria octava

De modificación.

Se modifica la disposición transitoria octava, en su apartado 1, párrafos primero, tercero y cuarto; el apartado 2, párrafo tercero y el apartado 3, párrafo tercero, que quedan redactados del siguiente modo:

«1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2017 con la denominación de “escala a extinguir de oficiales”. El encuadramiento en dicha escala no supondrá limitación alguna para la asignación de destinos.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos tres años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

2. En esta escala, al empleo de Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempos de servicios en el empleo de Teniente Coronel y con ocasión de vacante en la plantilla que para este empleo se determine reglamentariamente. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

3. En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar los tiempos mínimos de permanencia en un empleo para el ascenso a determinados empleos, de forma que se mejoren las expectativas profesionales del personal que quedará en las escalas

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 206

declaradas a extinguir a partir del 1 de julio de 2017 y contemplar, para quienes permanezcan en la escala a extinguir de oficiales, que dicha permanencia no supondrá limitación alguna para ocupar destinos.

ENMIENDA NÚM. 334

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria novena

De modificación.

Se modifica la disposición transitoria novena, segundo párrafo, que queda redactado del siguiente modo:

«Hasta el 30 de junio de 2017 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388 /2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de capitán, teniente y alférez, cuyo plantilla resultará del procedimiento descrito en las disposiciones transitorias. La plantilla reglamentaria que se establezca para los empleos de Teniente Coronel y Comandante de la escala a extinguir de oficiales, será de tres y seis miembros de dichos empleos respectivamente por cada centena o fracción de los componentes de todos los empleos que permanezcan en dicha escala.

Los excedentes que se produzcan de tales empleos pasarán directa y automáticamente a la plantilla de la nueva escala de oficiales, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En todo caso, la plantilla reglamentaria de la nueva escala de oficiales no podrá ser inferior a la actualmente fijada para la escala superior de oficiales.»

JUSTIFICACIÓN

Se amplía dicho párrafo para incorporar una referencia obligada a la plantilla de los empleos de Teniente Coronel y Comandante de la escala de oficiales a extinguir, que haya de fijarse en la nueva plantilla reglamentaria del año 2017, fijándola en una referencia al número de componentes que permanezcan realmente en dicha escala.

Supone tal inclusión una mejora notable en las expectativas de carrera de los componentes de dicha escala a extinguir.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 238, del G.P. Socialista.

Título Preliminar

Artículo 1

- Enmienda núm. 49, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 155, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 239, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 2

- Enmienda núm. 156, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 50, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 2.
- Enmienda núm. 128, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.
- Enmienda núm. 240, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.

Artículo 3

- Enmienda núm. 157, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 51, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1.
- Enmienda núm. 241, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 17, de la Sra. Pérez Fernández (GMx), apartado 3.

Artículo 4

- Enmienda núm. 52, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3.
- Enmienda núm. 129, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3.
- Enmienda núm. 158, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 242, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.

Artículo 5

- Enmienda núm. 18, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 53, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 159, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 243, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 6

- Enmienda núm. 19, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 54, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 160, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 244, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 55, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1, número 9.
- Enmienda núm. 245, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, número 9.
- Enmienda núm. 56, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1, número 13.
- Enmienda núm. 246, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, número 13.
- Enmienda núm. 57, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 2.
- Enmienda núm. 247, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.

Artículo 7

- Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Título I

Artículo 8

— Sin enmiendas.

Artículo 9

- Enmienda núm. 20, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 58, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 248, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 10

— Sin enmiendas.

Artículo 11

- Enmienda núm. 21, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 59, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 249, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 12

- Enmienda núm. 22, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 60, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 250, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 161, del G.P. Socialista, letra a).

Artículo 13

- Enmienda núm. 23, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 61, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 251, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 14

- Enmienda núm. 62, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 252, del G.P. Catalán (CiU).

Título II

Capítulo I

Artículo 15

- Enmienda núm. 63, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3.
- Enmienda núm. 253, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.

Capítulo II

Artículo 16

— Sin enmiendas.

Artículo 17

- Enmienda núm. 162, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 314, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 64, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3.
- Enmienda núm. 254, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 209

Artículo 18

- Enmienda núm. 163, del G.P. Socialista, apartado 4 y 4 bis nuevo.

Artículo 19

- Sin enmiendas.

Artículo 20

- Enmienda núm. 65, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3.
- Enmienda núm. 130, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3.
- Enmienda núm. 165, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 255, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 315, del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 21

- Enmienda núm. 166, del G.P. Socialista, apartado 3.

Artículo 22

- Enmienda núm. 167, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 131, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3.

Artículo 23

- Enmienda núm. 24, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 66, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 256, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 168, del G.P. Socialista, apartado 2.

Título III

Capítulo I

Artículo 24

- Enmienda núm. 169, del G.P. Socialista, párrafo segundo.

Capítulo II

Artículo 25

- Enmienda núm. 25, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 68, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 258, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 170, del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 26

- Enmienda núm. 26, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 69, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 259, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 171, del G.P. Socialista, apartado 1.

Artículo 27

- Enmienda núm. 70, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1.
- Enmienda núm. 132, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 172, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 260, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 210

Título IV

Capítulo I

Artículo 28

- Enmienda núm. 173, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 316, del G.P. Popular, apartado 5 (nuevo).

Artículo 29

- Enmienda núm. 174, del G.P. Socialista, apartados 3 y 4.

Artículo 30

- Sin enmiendas.

Artículo 31

- Enmienda núm. 175, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 317, del G.P. Popular, letra b).

Capítulo II

Artículo 32

- Enmienda núm. 176, del G.P. Socialista, apartado 4.

Artículo 33

- Enmienda núm. 27, de la Sra. Pérez Fernández (GMx), apartado 1, letra f).
- Enmienda núm. 71, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1, letra f).
- Enmienda núm. 261, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, letra f).
- Enmienda núm. 28, de la Sra. Pérez Fernández (GMx), apartado 1, letra g).
- Enmienda núm. 72, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1, letra g).
- Enmienda núm. 133, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1, letra g).
- Enmienda núm. 262, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, letra g).
- Enmienda núm. 318, del G.P. Popular, apartado 1, letra g).
- Enmienda núm. 177, del G.P. Socialista, apartado 1, letras d), g) y h).

Artículo 34

- Enmienda núm. 73, del G.P. La Izquierda Plural, apartados 2 y 3.
- Enmienda núm. 319, del G.P. Popular, apartados 2 y 3.
- Enmienda núm. 178, del G.P. Socialista, apartado 3.

Artículo 35

- Sin enmiendas.

Artículo 36

- Enmienda núm. 180, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 320, del G.P. Popular, apartados 2 y 3.
- Enmienda núm. 74, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3.
- Enmienda núm. 263, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.

Artículo 37

- Enmienda núm. 321, del G.P. Popular.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 38

— Sin enmiendas.

Capítulo III

Artículo 39

- Enmienda núm. 29, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 75, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 264, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 181, del G.P. Socialista, apartado 1.

Artículo 40

- Enmienda núm. 182, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 322, del G.P. Popular, apartado 2, párrafo tercero.

Artículo 41

— Sin enmiendas.

Artículo 42

- Enmienda núm. 323, del G.P. Popular, apartado 2 bis (nuevo).

Artículo 43

— Sin enmiendas.

Capítulo IV

Artículo 44

- Enmienda núm. 183, del G.P. Socialista, letras a) y b).

Artículo 45

- Enmienda núm. 30, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 76, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 265, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 184, del G.P. Socialista, apartado 1.

Artículo 46

- Enmienda núm. 31, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 77, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 266, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 324, del G.P. Popular.

Capítulo V

Artículo 47

- Enmienda núm. 32, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 78, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 267, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 48

— Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 49

— Sin enmiendas.

Artículo 50

— Enmienda núm. 185, del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 51

- Enmienda núm. 33, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 79, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 268, del G.P. Catalán (CiU).

Título V

Capítulo I

Artículo 52

— Sin enmiendas.

Capítulo II

Artículo 53

— Sin enmiendas.

Artículo 54

- Enmienda núm. 135, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 186, del G.P. Socialista, apartado 1.

Artículo 55

- Enmienda núm. 80, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 187, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 136, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.
- Enmienda núm. 270, del G.P. Catalán (CiU), apartados 2 y 3.

Artículo 56

— Sin enmiendas.

Artículo 57

- Enmienda núm. 82, del G.P. La Izquierda Plural, párrafo primero.
- Enmienda núm. 188, del G.P. Socialista, párrafo primero.
- Enmienda núm. 272, del G.P. Catalán (CiU), párrafo primero.

Artículo 58

— Sin enmiendas.

Capítulo III

Artículo 59

— Sin enmiendas.

Artículo 60

— Enmienda núm. 189, del G.P. Socialista, apartado 2 (nuevo).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 61

- Enmienda núm. 35, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 83, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 273, del G.P. Catalán (CiU).

Capítulo IV

Artículo 62

- Enmienda núm. 190, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 84, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 137, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 274, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3 (nuevo).

Artículo 63

- Enmienda núm. 191, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 36, de la Sra. Pérez Fernández (GMx), apartado 4.
- Enmienda núm. 85, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 4.
- Enmienda núm. 138, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 4.
- Enmienda núm. 275, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4.

Artículo 64

- Enmienda núm. 86, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3.
- Enmienda núm. 276, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.

Artículo 65

- Enmienda núm. 192, del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 66

- Enmienda núm. 193, del G.P. Socialista, apartado 4.

Artículo 67

- Enmienda núm. 37, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 87, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 277, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 68

- Enmienda núm. 38, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 88, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 278, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 69

- Sin enmiendas.

Artículo 70

- Sin enmiendas.

Artículo 71

- Enmienda núm. 194, del G.P. Socialista, apartado 3.

Artículo 72

- Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 73

- Enmienda núm. 39, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 89, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 279, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 74

- Enmienda núm. 40, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 90, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 280, del G.P. Catalán (CiU).

Capítulo V

Artículo 75

- Enmienda núm. 41, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 91, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 281, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 195, del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 76

- Sin enmiendas.

Artículo 77

- Enmienda núm. 196, del G.P. Socialista, apartados 2 y 3.

Artículo 78

- Enmienda núm. 92, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3.
- Enmienda núm. 139, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3.
- Enmienda núm. 197, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 282, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.

Artículo 79

- Enmienda núm. 198, del G.P. Socialista.

Artículo 80

- Sin enmiendas.

Artículo 81

- Enmienda núm. 199, del G.P. Socialista, apartado 2, letra a).

Artículo 82

- Sin enmiendas.

Artículo 83

- Sin enmiendas.

Artículo 84

- Sin enmiendas.

Artículo 85

- Enmienda núm. 200, del G.P. Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 215

Artículo 86

— Sin enmiendas.

Capítulo VI

Artículo 87

— Enmienda núm. 201, del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 88

— Enmienda núm. 93, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 4 (nuevo).
— Enmienda núm. 283, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4 (nuevo).

Artículo 89

— Sin enmiendas.

Artículo 90

— Enmienda núm. 42, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
— Enmienda núm. 94, del G.P. La Izquierda Plural.
— Enmienda núm. 284, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 91

— Enmienda núm. 43, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
— Enmienda núm. 95, del G.P. La Izquierda Plural.
— Enmienda núm. 285, del G.P. Catalán (CiU).
— Enmienda núm. 96, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 7.
— Enmienda núm. 202, del G.P. Socialista, apartado 7.
— Enmienda núm. 286, del G.P. Catalán (CiU), apartado 7.

Artículo 92

— Enmienda núm. 44, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
— Enmienda núm. 97, del G.P. La Izquierda Plural.
— Enmienda núm. 287, del G.P. Catalán (CiU).
— Enmienda núm. 203, del G.P. Socialista, apartado 6.

Artículo 93

— Enmienda núm. 45, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
— Enmienda núm. 98, del G.P. La Izquierda Plural.
— Enmienda núm. 204, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 288, del G.P. Catalán (CiU).
— Enmienda núm. 99, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 12 (nuevo).
— Enmienda núm. 289, del G.P. Catalán (CiU), apartado 12 (nuevo).

Título VI

Artículo 94

— Enmienda núm. 101, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 291, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.
— Enmienda núm. 205, del G.P. Socialista, apartados 2 y 4.

Artículo 95

— Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 216

Artículo 96

- Enmienda núm. 46, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 102, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 292, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 97

- Sin enmiendas.

Artículo 98

- Enmienda núm. 206, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 103, del G.P. La Izquierda Plural, párrafo primero.
- Enmienda núm. 293, del G.P. Catalán (CiU), párrafo primero.
- Enmienda núm. 104, del G.P. La Izquierda Plural, párrafo segundo.

Artículo 99

- Enmienda núm. 47, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 105, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 294, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 100

- Enmienda núm. 207, del G.P. Socialista, apartado 4 (nuevo).

Artículo 101

- Sin enmiendas.

Título VII

Capítulo I

Artículo 102

- Enmienda núm. 208, del G.P. Socialista, apartado 1, párrafo segundo (nuevo).

Artículo 103

- Enmienda núm. 209, del G.P. Socialista.

Artículo 104

- Enmienda núm. 210, del G.P. Socialista.

Capítulo II

Artículo 105

- Enmienda núm. 3, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 140, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 212, del G.P. Socialista, apartados 3 y 4.

Capítulo III

Artículo 106

- Enmienda núm. 48, de la Sra. Pérez Fernández (GMx).
- Enmienda núm. 106, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 295, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 214, del G.P. Socialista, apartado 2.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 217

Artículos nuevos

- Enmienda núm. 164, del G.P. Socialista, artículo 18 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 67, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 23 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 257, del G.P. Catalán (CiU), artículo 23 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 179, del G.P. Socialista, artículo 35 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 134, del G.P. Unión Progreso y Democracia, artículo 52 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 269, del G.P. Catalán (CiU), artículo 52 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 34, de la Sra. Pérez Fernández (GMx), artículo 55 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 81, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 55 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 271, del G.P. Catalán (CiU), artículo 55 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 100, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 93 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 290, del G.P. Catalán (CiU), artículo 93 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 211, del G.P. Socialista, artículo 104 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 213, del G.P. Socialista, artículo 105 bis (nuevo).

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 215, del G.P. Socialista.

Disposición adicional segunda

- Sin enmiendas.

Disposición adicional tercera

- Sin enmiendas.

Disposición adicional cuarta

- Enmienda núm. 4, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx), párrafo segundo.
- Enmienda núm. 107, del G.P. La Izquierda Plural, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 141, del G.P. Unión Progreso y Democracia, párrafo segundo.

Disposición adicional quinta

- Enmienda núm. 216, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 5, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx), párrafo segundo.
- Enmienda núm. 108, del G.P. La Izquierda Plural, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 143, del G.P. Unión Progreso y Democracia, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 296, del G.P. Catalán (CiU), párrafo segundo.

Disposición adicional sexta

- Sin enmiendas.

Disposición adicional séptima

- Enmienda núm. 217, del G.P. Socialista.

Disposición adicional octava

- Sin enmiendas.

Disposiciones adicionales (nuevas)

- Enmienda núm. 16, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 142, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 218, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 311, del G.P. Catalán (CiU).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 218

Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 6, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 109, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 144, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 219, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 297, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 7, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 110, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 145, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 220, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 298, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 325, del G.P. Popular, apartados 3 y 5.

Disposición transitoria tercera

- Enmienda núm. 146, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 111, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 221, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 299, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 326, del G.P. Popular.

Disposición transitoria cuarta

- Enmienda núm. 147, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 112, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 222, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 300, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición transitoria quinta

- Enmienda núm. 148, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 113, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 223, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 301, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 327, del G.P. Popular.

Disposición transitoria sexta

- Enmienda núm. 8, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 114, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 149, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 224, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 302, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 332, del G.P. Popular, apartado 2, párrafo segundo.

Disposición transitoria séptima

- Enmienda núm. 9, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 115, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 116, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 225, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 303, del G.P. Catalán (CiU).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 219

Disposición transitoria octava

- Enmienda núm. 10, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 117, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 226, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 304, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 333, del G.P. Popular, apartado 1.

Disposición transitoria novena

- Enmienda núm. 11, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 118, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 150, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 227, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 305, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 334, del G.P. Popular.

Disposición transitoria décima

- Enmienda núm. 12, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 119, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 151, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 228, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 306, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 328, del G.P. Popular, apartado 1, párrafos primero y tercero.

Disposición transitoria undécima

- Enmienda núm. 13, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 120, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 152, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 229, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 307, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición transitoria decimosegunda

- Enmienda núm. 230, del G.P. Socialista, apartados 2 bis y 2 ter (nuevos).

Disposición transitoria decimotercera

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria decimocuarta

- Enmienda núm. 14, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 153, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 330, del G.P. Popular.

Disposición transitoria decimoquinta

- Sin enmiendas.

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

Disposición final primera

- Enmienda núm. 15, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 121, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 154, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 90-2

11 de julio de 2014

Pág. 220

- Enmienda núm. 231, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 329, del G.P. Popular.

Disposición final segunda

- Sin enmiendas.

Disposición final tercera

- Enmienda núm. 124, del G.P. La Izquierda Plural.

Disposición final cuarta

- Enmienda núm. 237, del G.P. Socialista.

Disposiciones finales (nuevas)

- Enmienda núm. 122, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 123, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 125, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 126, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 127, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 232, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 233, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 234, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 235, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 236, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 309, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 310, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 312, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 313, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 331, del G.P. Popular.

cve: BOCG-10-A-90-2